

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y FINANCIERAS
CARRERA CONTADURÍA PÚBLICA



PROYECTO DE GRADO

**“RIESGOS PARA EL SECTOR INFORMAL
EN OBLIGACIONES CON GARANTÍAS HIPOTECARIAS CONCEDIDAS POR
COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO”**

POSTULANTE: KARINA INDA LOZADA

TUTOR: MG. SC. D. JULIO PÉREZ CENTELLAS

La Paz - Bolivia

2013

AGRADECIMIENTOS

A Dios: Por permitirme llegar a esta importante etapa de mi vida.

A mis padres: Por su amor, sus consejos, su paciencia y su comprensión.

A mi hermano: Por su eficiente asesoramiento y su apoyo incondicional.

A mi tutor: Por su tiempo y orientación.

A mi Universidad: Por darme formación profesional.

DEDICATORIA

A mis padres y mi hermano por ser el pilar fundamental en todo lo que soy, en toda mi educación, tanto académica, como de la vida, por su incondicional apoyo a través del tiempo.

Este trabajo ha sido posible gracias a ellos.

INDICE GENERAL

PORTADA.....	i
AGRADECIMIENTOS.....	ii
DEDICATORIA.....	iii
INDICE GENERAL.....	iv
RESUMEN.....	vii

CAPÍTULO I CONSIDERACIONES GENERALES

1.1 Introducción.....	1
1.2 Antecedentes.....	2
1.3 Planteamiento e identificación del problema.....	4
1.3.1 Identificación del problema de investigación.....	4
1.3.2 Formulación del problema.....	5
1.4 Objetivos de la investigación.....	5
1.4.1 Objetivo General.....	5
1.4.2 Objetivos Específicos.....	6
1.5 Justificación.....	6
1.6 Criterios para evaluar la importancia potencial de una investigación.....	7
a) Conveniencia.....	7
b) Relevancia social.....	7
c) Implicaciones prácticas.....	7
d) Valor teórico.....	7
e) Utilidad metodológica.....	7
1.7 Viabilidad o factibilidad de la investigación.....	8
Aspecto Técnico.....	8
Aspecto Operativo.....	8
Aspecto Económico.....	8
1.8 Alcances y limitaciones.....	8
1.8.1 Alcance Temático.....	8
1.8.2 Alcance Temporal.....	9
1.8.3 Alcance Espacial.....	9
1.9 Marco práctico.....	9
1.9.1 Definición de las variables.....	9
1.9.1.1 Variable Dependiente.....	9
1.9.1.2 Variables Independientes.....	9

CAPÍTULO II MARCO TEÓRICO

2.1 Marco conceptual.....	11
2.1.1 Anatocismo.....	11
2.1.2 Créditos hipotecarios.....	11
2.1.3 Deuda.....	11
2.1.4 Embargo.....	11
2.1.5 Garantía hipotecaria.....	12
2.1.6 Hipoteca.....	12
2.1.7 Interés.....	13
2.1.8 Interés compuesto.....	13
2.1.9 Insolvencia.....	13
2.1.10 Investigación transeccional o transversal.....	13
2.1.11 Pymes.....	14
2.1.12 Remate.....	14
2.1.13 Usura.....	14
2.1.14 Cooperativa.....	14
2.1.15 Sector informal de la economía.....	14
2.2 Marco jurídico.....	14
2.2.1 Código civil.....	15
2.2.2 Código de comercio.....	15
2.2.3 Código penal.....	15

2.2.4	Resoluciones, disposiciones y circulares emitidas por la ASFI.....	16
2.2.4.1	Circular ASFI – 588.....	16
2.2.4.2	Circular ASFI – 602.....	18
2.2.4.3	Circular ASFI – 016.....	18
2.2.4.4	Circular ASFI – 038.....	24
2.2.4.5	Circular ASFI – 062.....	30
2.2.5	Diferencias entre título ejecutivo y título coactivo – establecidos en nuestra normativa jurídica como medio de protección para los acreedores.....	39
2.2.5.1	Proceso ejecutivo.....	39
2.2.5.2	Título ejecutivo.....	47
2.2.5.3	Proceso coactivo.....	53
2.3	Marco histórico.....	61
2.3.1	Antecedentes del sistema cooperativo en general.....	61
2.3.1.1	Símbolos del cooperativismo.....	61
2.3.1.2	Breve historia del sistema cooperativo en general.....	62
2.3.1.3	Del sistema cooperativo de ahorro y crédito.....	63
2.3.2	Antecedentes del sector informal de la economía.....	65
2.3.3	Características del sector informal.....	67
2.3.4	Características sociodemográficas del sector informal.....	68

CAPÍTULO III DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

3.1	Tipo de investigación.....	72
	Investigación descriptiva.....	72
3.2	Métodos y técnicas de investigación.....	73
3.2.1	Método de investigación.....	73
3.2.2	Técnicas de investigación.....	74
	Recolección de datos.....	74
	Instrumento de recolección de datos.....	74
	Análisis e interpretación de datos.....	74
3.3	Determinación de la muestra.....	75
	Universo.....	75
	Población.....	75
	Muestra.....	75

CAPÍTULO IV RECOLECCIÓN Y PROCESAMIENTO DE DATOS DE LA INVESTIGACIÓN DE CAMPO

4.1	Evaluación del instrumento de indagación. Cualidades.....	76
4.2	Recolección, procesamiento y análisis de los resultados.....	76
4.2.1	Obtención de los datos.....	77
4.2.2	Procesamiento de los datos.....	79
4.3	Procesamiento de datos de la primera parte.....	79
4.4	Procesamiento de datos de la segunda parte.....	79

CAPÍTULO V ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN DE CAMPO

5.1	Primera observación.....	102
5.2	Segunda observación.....	103
5.3	Tercera observación.....	103
5.4	Cuarta observación.....	104
5.5	Quinta observación.....	104
5.6	Sexta observación.....	105
5.7	Séptima observación.....	105
5.8	Octava observación.....	109
5.9	Novena observación.....	110

**CAPÍTULO VI
PROPUESTA DEL PROYECTO**

6.1	Objetivo de la propuesta.....	113
6.2	Objetivos específicos de la propuesta.....	113
6.3	Alcance de la propuesta.....	114
6.4	Propuesta.....	114
6.5	Desarrollo de la propuesta.....	114

**CAPÍTULO VII
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

7.1	Objetivos cumplidos.....	117
7.2	Conclusiones.....	117
7.3	Problemas surgidos.....	118
7.5	Recomendaciones.....	118

BIBLIOGRAFÍA CONSULTADA.....	119
GLOSARIO.....	ix
ABREVIATURAS.....	xiii
ANEXOS.....	xiv

RESUMEN

La falta de empleo en Bolivia dio origen a un crecimiento desmesurado del sector informal, principalmente en las ciudades más importantes del país, este hecho contribuyó al surgimiento de gran número de Cooperativas de ahorro y crédito las cuales compiten en el mercado ofertando ficticiamente reducidas tasas de interés y flexibles requisitos para acceder a sus créditos.

Sin embargo una vez otorgado el crédito las tasas de interés sobrepasan el 20% anual y las condiciones de pago son altamente exigentes, quedando en riesgo los bienes otorgados en garantía, convirtiéndose en un espiral ascendente porque trabajan para amortizar sus deudas.

Por lo expuesto el presente trabajo de investigación busca constituirse en una guía para miembros del sector informal, por ser el sector más vulnerable y sobretodo porque es el sector que más recurre a ese tipo de préstamos. Permittiéndonos plantear procedimientos y técnicas para evitar pérdidas cuantiosas que derivan en trascendentales costos sociales.

Como se evidencia en la presente investigación un alto porcentaje de los prestatarios solicitan la reprogramación de sus deudas, las cuales son prácticamente imposibles de amortizar por los altos intereses sumados a los gastos administrativos y otros emolumentos no acordados contractualmente.

Según información de la Dirección General de Cooperativas, la pasada gestión más de 27.000 prestatarios accedieron a las líneas crediticias de las cooperativas de ahorro y crédito, las mismas que comenzaron a adoptar rígidas políticas para la recuperación de su cartera en mora. Inicialmente incrementaron los gastos administrativos y posteriormente vieron como única medida, cobrar por la vía coercitiva.

Las Cooperativas de ahorro y crédito registradas legalmente presentaron una cartera en mora en la gestión 2009 del 17%; para el 2010 del 18,15%; y para el

primer semestre de la pasada gestión del 13,65%. De los cuales según información obtenida de los datos estadísticos del Poder Judicial de la ciudad de La Paz, más del 90% se encuentran en esos recintos judiciales para su ejecución, encontrándose un 60% de ellos para remate y posterior adjudicación de los bienes otorgados en garantía hipotecaria en favor de las Cooperativas acreedoras.

Como se evidencia con claridad meridiana es un alto porcentaje de los prestatarios que terminan perdiéndolo todo, esto debido principalmente a que contrajeron esas obligaciones mediante ampulosos contratos e incomprensibles cálculos en liquidaciones parciales y reprogramaciones de deudas.

CAPÍTULO I

CONSIDERACIONES GENERALES

“Todos los días Dios nos da un momento en que es posible cambiar todo lo que nos hace infelices. El instante mágico es el momento en que un sí o un no pueden cambiar toda nuestra existencia”.

(Paulo Coelho)

**“RIESGOS PARA EL SECTOR INFORMAL
EN OBLIGACIONES CON GARANTÍAS HIPOTECARIAS
CONCEDIDAS POR COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO”**

**CAPÍTULO I
CONSIDERACIONES GENERALES**

1.1 INTRODUCCIÓN

La falta de empleo en Bolivia dio origen a un crecimiento desmesurado del sector informal, principalmente en las ciudades más importantes del país, este hecho contribuyó al surgimiento de gran número de Cooperativas de ahorro y crédito las cuales compiten en el mercado ofertando ficticiamente reducidas tasas de interés y flexibles requisitos para acceder a sus créditos.

Sin embargo una vez otorgado el crédito las tasas de interés sobrepasan el 20% anual y las condiciones de pago son altamente exigentes, quedando en riesgo los bienes entregados en garantía, convirtiéndose en un espiral ascendente porque trabajan para amortizar sus deudas.

Por lo expuesto el presente trabajo de investigación busca constituirse en una guía para integrantes del sector informal, por ser el sector más vulnerable y sobretodo porque es el sector que más recurre a ese tipo de préstamos. Permitiéndonos plantear procedimientos y técnicas para evitar pérdidas cuantiosas que derivan en trascendentales costos sociales.

Como se evidencia en la presente investigación un alto porcentaje de los prestatarios solicitan la reprogramación de sus deudas, las cuales son prácticamente imposibles de amortizar por los altos intereses sumados a los gastos administrativos y otros emolumentos no acordados contractualmente.

Según información de la Dirección General de Cooperativas, la pasada gestión más de 27.000 prestatarios accedieron a las líneas crediticias de las cooperativas de ahorro y crédito, las mismas que comenzaron a adoptar rígidas políticas para la recuperación de su cartera en mora. Inicialmente incrementaron los gastos administrativos y posteriormente vieron como medida, cobrar por la vía coercitiva.

Las Cooperativas de ahorro y crédito registradas legalmente a la Dirección General de Cooperativas presentaron una cartera en mora en la gestión 2009 del 17%; para el 2010 del 18,15%; y para el primer semestre de la pasada gestión del 13,65%. De los cuales según información obtenida de los datos estadísticos del Poder Judicial de la ciudad de La Paz, más del 90% se encuentran en esos recintos judiciales para su ejecución, encontrándose un 60% de ellos para remate y posterior adjudicación de los bienes otorgados en garantía hipotecaria en favor de las Cooperativas acreedoras.¹

Como se evidencia un alto porcentaje de los prestatarios que terminan perdiéndolo todo, esto debido principalmente a que contrajeron esas obligaciones mediante ampulosos contratos e incomprensibles cálculos en liquidaciones parciales y reprogramaciones de deudas.

1.2 ANTECEDENTES

El comportamiento que tuvo la economía boliviana entre los años 2003 a 2011, años de crisis económica cuando la tasa de crecimiento del PIB per cápita era menor al 1%, crecieron tanto los niveles de desempleo abierto como el porcentaje de población ocupada en el sector informal. En el caso del primer indicador, la tasa de desempleo urbana pasó de 3.7% a 8.7% en 2003 y luego a 8.15% en 2005. En tanto que, la población ocupada en el sector informal pasó de 60% en 2003 a 63% en 2010 y 69.3 en 2011.²

¹ Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social – Dirección General de Cooperativas (2011).

² INE, Encuesta Integrada de Hogares (2011).

Considerando varias características de la población ocupada en el sector informal, se observan algunas características que podrían definir a una persona tipo que desarrolla sus actividades en el sector informal.³ Una de estas características es el género, del total de mujeres que trabajan en Bolivia, más del 60% está inserta en el sector informal situación que se vio agravada en los períodos de recesión en los cuales las mujeres con baja calificación tuvieron que acogerse en actividades informales.

Otra de las características propias del sector informal es su tramo etéreo, pues en su mayoría poseen entre 25 y 44 años de edad, según los datos analizados se puede concluir que los niveles de informalidad son elevados en cada uno de los tramos etéreos considerándolos por separado. Esto significa que por ejemplo, del total de ocupados mayores a 65 años de edad, el 67% trabaja como informal lo cual tiene relación con la posibilidad de formar empresas familiares.

La siguiente característica analizada es la condición étnica medida a través del idioma que habla habitualmente la persona, con lo cual del total de informales cerca al 60% son indígenas. Incluso este resultado podría llevar a pensar en una forma de segmentación del mercado, ya sea por discriminación laboral o simplemente porque en estos grupos es común la conformación de empresas en base a redes sociales o familiares.

Finalmente, quienes tienen mayor posibilidad de insertarse en el sector informal son las personas que se dedican a actividades de comercio o servicios.

La fuente principal de financiamiento para este sector es el acceso al crédito de cooperativas de ahorro y crédito, debido a la ausencia de políticas gubernamentales crediticias que faciliten la otorgación de capitales de trabajo.

Por lo expuesto, el sector informal se enfrenta a inadecuadas condiciones respecto al cumplimiento de plazos, la imposición de tasas, irregulares amortizaciones, poca atención a los productos de ahorro, complejos procesos

³Mera Pérez Jorge, "Contribuciones a la Economía", 2004, Edit. Macchi.

legales de contratación de préstamos, diseños inapropiados de mecanismos de garantía.

Por su parte la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) estableció la normativa jurídica que busca reglamentar las operaciones crediticias de cooperativas de ahorro y crédito que son reguladas y supervisadas por esta institución estatal. Sin embargo como se verá en el desarrollo de la investigación después de cuatro años de la implementación jurídica, únicamente ocho cooperativas del país cuentan con el certificado de adecuación, de las cuales sólo una pertenece al departamento de La Paz, mientras que el resto aún se encuentran en proceso de adecuación. Como es evidente esta incipiente regulación y supervisión genera excesos e ilegalidades en el ámbito crediticio.

1.3 PLANTEAMIENTO E IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA

1.3.1 IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

La falta de trabajo en el país ha hecho que gran parte de la población vea como principal alternativa de sustento económico la actividad comercial, ingresando de esa forma al sector informal; pero es evidente que para iniciar cualquier actividad económica necesita de un capital inicial. Y en casos en que ven la posibilidad de mejorar su negocio, también necesitan recursos económicos. Es de esta forma que el sector informal recurre al préstamo, principalmente de Cooperativas de ahorro y crédito.

Por lo expuesto vemos que la insolvencia económica del sector informal los obliga a solicitar créditos hipotecarios principalmente de Cooperativas de Ahorro y Crédito; recurren a ellas porque aparentemente exigen el cumplimiento de requisitos mínimos para cuantiosos e inmediatos desembolsos.

Este hecho los obliga a firmar compromisos contractuales riesgosos y onerosos, con complejas condiciones y tácita renuncia de derechos.

Por su parte las Cooperativas de ahorro y crédito con el fin de posibilitar la recuperación de sus capitales otorgados en préstamo recurren a instancias judiciales lo que supone gastos extraordinarios no previstos, pagos que deben ser asumidos por los prestatarios sumados a los intereses civiles y penales, además de otras cargas como honorarios profesionales, gastos procesales y otros. Como es de suponerse para gran parte de los prestatarios se convierten en deudas impagables, llegando a tristes desenlaces como el remate y posterior pérdida de bienes conferidos en garantía. Y como si esto fuera poco existe una posterior “reprogramación de deudas”, liquidaciones en las que los intereses superan el capital original, causando las comúnmente denominadas “deudas impagables” debido a que a pesar de haber rematado el bien otorgado en garantía queda un remanente al cual se aplican otras cargas. Como se evidencia es un problema con un alto costo social.

1.3.2 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

Por lo expuesto ut supra nos permitimos plantear la siguiente interrogante:

¿Qué riesgos existen para el sector informal cuando contrae obligaciones hipotecarias en cooperativas de ahorro y crédito?

1.5 OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.5.1 Objetivo General

Identificar y analizar los riesgos que enfrenta el sector informal en la obtención de créditos hipotecarios concedidos por Cooperativas de ahorro y Crédito supervisadas por la ASFI (Autoridad de Fiscalización del Sistema Financiero). Para cumplir este objetivo general se deben seguir los siguientes pasos:

1.5.2 Objetivos Específicos

- ✓ Analizar las condiciones contractuales bajo las cuales se otorgan préstamos al sector informal.
- ✓ Establecer las diferencias entre Título Ejecutivo y Título Coactivo – establecidos en nuestra normativa jurídica- como medio de protección para los acreedores y que constituyen requisitos imprescindibles y tácitos en toda otorgación de créditos hipotecarios cuyo único objetivo es obtener el pago del capital, intereses devengados y por devengarse, gastos y costas procesales, honorarios y otros.
- ✓ Plantear la correcta aplicación de anualidades mediante las cuales se extingue gradualmente una deuda que devenga intereses por medio de pagos periódicos, donde cada pago representa por una parte el pago de intereses y por el otro el pago del importe de la deuda; con el fin de optimizar el cálculo de pagos justos por capital e intereses.
- ✓ Implementar el Proyecto a través de la Dirección General de Cooperativas como medio de información y protección para el prestatario.

1.5 JUSTIFICACIÓN

Gran parte de la población del sector informal de la economía paceña ha sufrido la pérdida de sus bienes otorgados en garantía hipotecaria por desconocimiento de técnicas en amortizaciones de créditos, por firma de contratos poco claros y ampulosos. De ahí que el presente estudio propone soluciones a esos problemas que afectan principalmente al sector informal por su imperante necesidad de recurrir a préstamos hipotecarios.

Con el fin de esquematizar de manera clara la investigación es necesario hacer énfasis en lo siguiente:

- a) Señalar los motivos por los que el sector informal recurre a solicitar préstamos en Cooperativas de ahorro y crédito.

- b) Determinar si las condiciones son ventajosas o desventajosas para el sector informal.
- c) Determinar de qué manera afecta la situación económica del país para el cumplimiento o incumplimiento de amortizaciones de deudas en las Cooperativas de ahorro y crédito.
- d) Determinar si la Dirección General de Cooperativas norma la concesión de créditos en Cooperativas de ahorro y crédito.

1.6 CRITERIOS PARA EVALUAR LA IMPORTANCIA POTENCIAL DE UNA INVESTIGACIÓN:

Una investigación es necesaria porque resuelve un problema social, construye una nueva teoría o genera nuevas preguntas; a más respuestas positivas y satisfactorias la investigación será más sólida. Por lo expuesto esta investigación busca beneficiar al sector informal, por las siguientes razones:

- f) **Conveniencia**, servirá como fuente de información y guía para el sector informal en el momento de solicitar un préstamo.
- g) **Relevancia social**, los beneficiados con esta investigación es la sociedad en general y específicamente miembros del sector informal, porque son los que trabajan con capitales otorgados en préstamo por Cooperativas de ahorro y crédito. Esta investigación se constituirá en guía en el momento de firmar un contrato de préstamo, calcular adecuadamente las amortizaciones a capital e intereses y solicitar reprogramaciones.
- h) **Implicaciones prácticas**, ayudará básicamente a gente del sector informal y otros gremios que solicitan préstamos y que no tienen acceso a este tipo de información.
- i) **Valor teórico**, no existen investigaciones de este tipo y es importante que la gente conozca que factores se deben tomar en cuenta en el momento de solicitar un préstamo.
- j) **Utilidad metodológica**, esta investigación pretende ser un instrumento que ayude a la sociedad y que no solo sea utilizado en el ámbito financiero sino

también en el ámbito legal, porque se trató de realizar una simbiosis de ambas ramas del conocimiento.

1.7 VIABILIDAD O FACTIBILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN: En toda investigación se debe tomar en cuenta la disponibilidad de recursos financieros, humanos y materiales que determinarán los alcances de la investigación, además es indispensable tener acceso al lugar donde se llevará a cabo la investigación. Por lo explicado se tiene lo siguiente:

Aspecto Técnico: Principalmente la conexión a internet con el fin de revisar la actualización de normas jurídicas del sistema cooperativo de ahorro y crédito, circulares y resoluciones de la ASFI. Así como la revisión exhaustiva de información en el sistema judicial de la ciudad de La Paz.

Aspecto Operativo: Relacionado al trabajo de campo como visitas a Cooperativas de ahorro y crédito, Dirección General de Cooperativas, ASFI y coordinación permanente con el tutor de la investigación.

Aspecto Económico: Todos los gastos relacionados a una investigación como ser papelería, impresiones, servicio de internet, llamadas telefónicas, pasajes.

1.8 ALCANCES Y LIMITACIONES

1.8.1 Alcance Temático

Este es un estudio Financiero - Jurídico y Administrativo busca optimizar el cálculo de pagos justos por capital e intereses y minimizar riesgos para el sector informal en la adquisición de obligaciones con garantías hipotecarias concedidas por cooperativas de ahorro y crédito.

Se considera para el estudio a las Cooperativas de Ahorro y Crédito reguladas y supervisadas por la ASFI.

1.8.2 Alcance Temporal

Se considerará retrospectivamente las gestiones 2010 – 2011, época en que la dureza de la crisis económica en el país es más latente y consecuentemente se experimenta un crecimiento significativo del sector informal, los cuales por razones no sólo de competitividad sino principalmente de subsistencia recurren al préstamo principalmente en Cooperativas de Ahorro y crédito, debido a que éstas solicitan el cumplimiento de requisitos mínimos para el desembolso inmediato de capitales otorgados en préstamo, hecho que coadyuva a la aplicación inescrupulosa de intereses por mora.

1.8.3 Alcance Espacial

La investigación se realizará principalmente en Cooperativas de Ahorro y Crédito reguladas y supervisadas por la ASFI.

1.9 MARCO PRÁCTICO

1.9.1 DEFINICIÓN DE LAS VARIABLES

1.9.1.1 Variable Dependiente:

y = Riesgos hipotecarios.

Ceder un bien inmueble en garantía es requisito imprescindible para acceder a un crédito, el cual es adjudicado en favor de la institución financiera ante el incumplimiento de la obligación.

1.9.1.2 Variables Independientes:

x_1 =Insolvencia económica del sector informal.

Tomamos como variable independiente porque como consecuencia de la crisis económica del país y la falta de empleo, gran parte de la población paceña ve como única alternativa la actividad comercial, para cuyo inicio es indispensable

contar con un determinado capital, hecho que lo obliga a recurrir al préstamo de Cooperativas de ahorro y crédito por su artificiosa flexibilidad para la otorgación de créditos.

x_2 = Falta de conocimientos básicos y técnicos del sector informal.

Porque tal y como explicaremos en el desarrollo de la investigación, una de las características del sector informal es la falta de formación técnica y/o académica, razón por la cual administra su actividad comercial de manera artesanal. Y consecuentemente los cálculos correspondientes a amortizaciones destinadas al pago de su deuda les resultan incomprensibles.

x_3 = Condiciones contractuales complejas.

Las instituciones financieras en su generalidad presentan ante sus prestatarios confusos y extensos contratos, los cuales son aceptados pero no comprendidos.

Como se demostrará los riesgos hipotecarios se originan principalmente por la insolvencia económica del sector informal, su falta de conocimientos básicos y técnicos, condiciones contractuales complejas que en su generalidad son aceptadas mas no comprendidas.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

“Sólo una cosa vuelve un sueño imposible: el miedo a fracasar”.

(Paulo Coelho)

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1 MARCO CONCEPTUAL

2.1.1 ANATOCISMO: Debe entenderse por tal el cobro de intereses sobre intereses exigibles y no pagados oportunamente, y no los sistemas de pago libremente acordados entre las partes en un negocio jurídico que contemplen la capitalización de intereses, teniendo para ello en cuenta la cuantía, plazo y periodicidad en que deban cancelarse dichos rendimientos.⁴

2.1.2 CRÉDITOS HIPOTECARIOS: Los Créditos Hipotecarios son aquellos que se otorgan para la compra de una vivienda, terreno, construcción o ampliación de una propiedad, compra de maquinarias, mercaderías, etc., a cambio de una hipoteca sobre el bien que se está adquiriendo o con la garantía de un bien inmueble de propiedad del deudor o su garante, en algunos casos se suele poner alguna segunda propiedad como garantía si el monto solicitado supera la capacidad de pago que puede demostrar el solicitante del crédito. También se debe tener en cuenta el ingreso del solicitante, ya que la cuota no puede superar entre el 30% y el 40% del ingreso individual o grupo familiar, en resumen hay que tener en cuenta una combinación de factores los ingresos que se cuentan, contra la cuota, monto y plazo a cancelar el crédito. Los sistemas de amortización utilizados son por lo general el francés o alemán.⁵

2.1.3 DEUDA: Se denomina deuda a las obligaciones contraídas con un tercero. Como contrapartida, el deudor debe reintegrar el monto en una fecha pactada, agregando al importe un interés que representa la ganancia del acreedor.

2.1.4 EMBARGO: Acción de poner en manos de la justicia o de la autoridad administrativa, en defensa de un interés privado o público, un bien mueble o

⁴Ramón Tamañes y Santiago Gallego, "Diccionario de Economía y Finanzas", 2005, Edit. Valencia.

⁵Guillermo Cabanellas, "Diccionario de Derecho Usual", Edit. Heliasta SRL. Buenos Aires – Argentina.

inmueble, con el fin de impedir que su propietario o tenedor pueda disponer o gozar de él en detrimento del embargante. Se trata de garantizar así la responsabilidad establecida en una sentencia, o de ejecutar la prestación judicial acordada, o asegurar el pago de deudas o la satisfacción de la responsabilidad pecuniaria en caso de delito. El embargo produce en primer lugar el efecto consistente en individualizar e inmovilizar uno o más bienes del deudor, asegurando de tal manera que el importe resultante de su eventual realización se destine a la satisfacción del derecho del acreedor.

En todo caso, el bien o los bienes embargados deben ser propiedad privada, estar dentro de comercio jurídico y no ser bienes que la ley señale como inembargables. Además debe basarse en una resolución de autoridad competente.

2.1.5 GARANTÍA HIPOTECARIA: Es un contrato por el que una entidad de crédito abre una línea de financiación de la cual el titular puede ir recibiendo cantidades según sus necesidades. El titular se obliga a retornar las cantidades que haya recibido en los plazos y condiciones pactadas entre las dos partes. En el caso de incumplimiento por parte del receptor de los dineros, la entidad de crédito tiene la garantía hipotecaria con que pasará a ser la propietaria del bien. El crédito se formaliza en escritura pública para poder ser inscrito en el Registro de Derechos Reales.

2.1.6 HIPOTECA: Una hipoteca es un derecho real que se constituye mediante contrato y que sirve para garantizar una deuda u obligación y por tanto es un contrato accesorio a otro que es el principal. De este modo, la hipoteca garantiza al acreditante (banco o entidad crediticia) el pago del crédito mediante el remate judicial del bien, previa demanda y sentencia condenatoria en contra del acreditado (solicitante).

Una hipoteca está constituida por tres parámetros:

- ✓ El capital, que es la cantidad de dinero prestado.

- ✓ El capital prestado suele ser menor que el valor del bien hipotecado, de manera que éste pueda responder por el capital en la subasta en caso de producirse un impago.
- ✓ El plazo, que es el tiempo que tomará la devolución del préstamo mediante pagos periódicos hasta devolver el capital solicitado más todos los intereses acumulados.
- ✓ El tipo de interés. Fijo: Mantiene su valor a lo largo de todo el plazo del préstamo. Variable: Su valor es revisado periódicamente con el fin adaptar su valor al estado actual de la economía.⁶

2.1.7 INTERÉS: Precio pagado por el uso de una mercancía prestada, generalmente dinero.

2.1.8 INTERÉS COMPUESTO: Forma de calcular el interés, en la que en cada periodo de cálculo el interés se acumula al capital. Esta cifra sirve de base para calcular los intereses en el siguiente periodo (anatocismo).

2.1.9 INSOLVENCIA: Estado económico de una persona o entidad comercial cuyo pasivo es superior al activo y como consecuencia del cual se halla en la imposibilidad de cumplir sus compromisos y pagar sus deudas.

2.1.10 INVESTIGACIÓN TRANSECCIONAL O TRANSVERSAL

Un diseño transversal es un diseño de investigación en el cual, se recolecta la información de una muestra de la población por una sola vez, y no se vuelve a usar esa misma muestra. Se caracteriza por tener muestras representativas de la población y por reaccionar a la predisposición. Los diseños de investigación transeccional o transversal recolectan datos en un solo momento, en un tiempo único. Su propósito es describir variables, y analizar su incidencia e interrelación en un momento dado.

⁶Guillermo Cabanellas, "Diccionario de Derecho Usual", Edit. Heliasta SRL. Buenos Aires – Argentina.

2.1.11 PYMES: Las pequeñas y medianas empresas con características distintivas, y tienen dimensiones con ciertos límites ocupacionales y financieros. Las PYMES son agentes con lógicas, culturas, intereses y un espíritu emprendedor específicos. Usualmente se ha visto también el término MIPYME (acrónimo de "micro, pequeña y mediana empresa"), que es una expansión del término original, en donde se incluye a la microempresa.

2.1.12 REMATE: Venta de bienes, en pública subasta, mediante puja entre los concurrentes, bajo condición implícita de aceptarse como precio la oferta mayor. Si los bienes no estuvieren valuados anteriormente, se procederá al avalúo por peritos, observándose las disposiciones relativas a la prueba pericial. El acreedor a quien se adjudique la cosa reconocerá a los acreedores hipotecarios anteriores sus créditos, hasta donde baste a cubrir el precio de adjudicación.

2.1.13 USURA: Tipo de interés pagado por el uso de dinero ajeno superior al establecido por la ley.

2.1.14 COOPERATIVA: Una cooperativa es una asociación autónoma de personas que se reúnen de forma voluntaria para satisfacer sus necesidades y aspiraciones económicas, sociales y culturales, mediante una empresa de propiedad conjunta y de gestión democrática sin fines de lucro.

2.1.15 SECTOR INFORMAL DE LA ECONOMÍA: Son los negocios o unidades económicas en pequeña escala, con bajo nivel de organización y tecnología obsoleta o artesanal. Estas unidades económicas, en general se caracterizan por los bajos niveles de calificación de los trabajadores, la ausencia de relaciones laborales formales y la falta de registros administrativos.

2.2 MARCO JURÍDICO

Nos referiremos a la normativa jurídica que prohíben el anatocismo y la usura, y paralelamente hablaremos de aquellas disposiciones legales emitidas por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) que regulan las operaciones crediticias de cooperativas de ahorro y crédito.

2.2.1 CÓDIGO CIVIL

Artículo 412.- (Prohibición del anatocismo). Están prohibidos el anatocismo y toda otra forma de capitalización de los intereses. Las convenciones en contrario son nulas.

Artículo 413: (Usura). Define la usura como “el cobro de intereses convencionales en tasa superior a la máxima legalmente permitida, así como de intereses capitalizados, constituye usura y se halla sujeto a restitución, sin perjuicio de las sanciones penales”.

2.2.5 CÓDIGO DE COMERCIO

Artículo 977: En concordancia con el artículo citado ut supra prohíbe la aplicación de intereses usurarios y determina ad litteram: “Se prohíben los pactos de pago de intereses en exceso de las tasas legalmente admitidas o de aquellos que permiten recargos a título de comisiones, gastos u otros semejantes para eludir la prohibición, a menos que la ley lo permita expresamente, bajo pena de aplicarse las sanciones del Código Penal”.

2.2.6 CÓDIGO PENAL

Artículos 360 Y 361: Tipifican a la usura como un delito contra la propiedad y señala ad litteram:

“(Usura): El que aprovechando la necesidad, la ligereza o la inexperiencia de una persona, diere en cualquier forma, para sí o para otros, valores o especies a cambio de intereses superiores a los fijados por ley u otras ventajas pecuniarias evidentemente desproporcionadas con la prestación, será sancionado con reclusión de tres meses a dos años y multa de treinta a cien días. Se aplicará la misma pena al que a sabiendas adquiriere, transfiere o hiciere valer un crédito usurario, o al intermediario, testaferro o cooperador.

(Usura agravada): La sanción será agravada en una mitad y multa hasta de cien días: 1) Si el autor fuere prestamista o comisionista usurario profesional o habitual. 2) Cuando se hubiere empleado cualquier artificio o engaño para obtener el consentimiento de la víctima. 3) Si el hecho fuere encubierto mediante otras formas de contrato, aun a manera de cláusula penal que fije intereses. 4) Si el hecho constituyere alguna de las formas del anatocismo”.

Como se evidencia la normativa jurídica boliviana no ofrece dificultad alguna para apreciar que los preceptos señalados contemplan en forma no solamente clara, sino perentoria y tajante la prohibición de pactar intereses de intereses, llamada también "interés compuesto" que consiste en acumular periódicamente al capital los intereses producidos por éste para luego liquidar nuevos intereses, con base en el monto así formado, lo que se ha denominado secularmente Anatocismo.

Por consiguiente, son estos intereses colocados en condiciones moratorias los que no permiten el cobro de nuevos intereses. Pero, a contrario sensu, los intereses no atrasados si pueden llegar a producir intereses.

En síntesis: conforme a las normas civiles, penales y comerciales que regulan el anatocismo, debe entenderse por tal el cobro de intereses sobre intereses exigibles y no pagados oportunamente, y no los sistemas de pago libremente acordados entre las partes en un negocio jurídico que contemplen la capitalización de intereses, teniendo para ello en cuenta la cuantía, plazo y periodicidad en que deban cancelarse dichos rendimientos.

2.2.7 RESOLUCIONES, DISPOSICIONES Y CIRCULARES EMITIDAS POR LA ASFI (AUTORIDAD DE SUPERVISIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO)⁷

2.2.4.1 CIRCULAR ASFI – 588, RESOLUCIÓN N° 198/08: DE 14 DE OCTUBRE DE 2008, “REGLAMENTO PARA COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO”.- Mediante Circular SB/588/2008 de fecha 14 de octubre de 2008 la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras (SBEF) hace conocer la

⁷ASFI – Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero Bolivia, Educación Financiera 5.

Resolución SB/Nº 0198/2008 de fecha 14 de octubre de 2008 la cual resuelve aprobar y poner en vigencia las Secciones 1, 2 y 3 del Reglamento para Cooperativas de Ahorro y Crédito; la cual en sus partes más sobresalientes señala que las Cooperativas de Ahorro y Crédito (CAC) Cerradas de Carácter Comunal han sido incorporadas al ámbito de supervisión de la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras (SBEF) bajo la denominación de CAC Societaria.

Para acceder a esta modalidad deben cumplir las siguientes etapas:

- a. Obtención del permiso de constitución tramitado ante la SBEF hoy ASFI.
- b. Obtención de la personería jurídica tramitada ante la Dirección General de Cooperativas (DIGEOP).
- c. Obtención de la licencia de funcionamiento tramitada ante la SBEF.

Asimismo el proceso de incorporación de las CAC Societarias en funcionamiento al ámbito de supervisión de la SBEF incluye dos etapas:

- a. La obtención del certificado de adecuación, etapa que fue iniciada con la promulgación de la Ley Nº 3892 de 18 de junio de 2008 y que concluye con la entrega del certificado de adecuación.
- b. La obtención de la licencia de funcionamiento, etapa que se inicia con la obtención del Certificado de Adecuación y que concluye con la entrega de la Licencia de Funcionamiento.

Ambos otorgados por la SBEF hoy ASFI.

Las fases que las CAC Societarias deben cumplir para la obtención del Certificado de Adecuación son:

- a. Diagnóstico de requisitos.
- b. Elaboración del plan de acción.

- c. Evaluación del plan de acción y emisión del Certificado de Adecuación.

2.2.4.2 CIRCULAR ASFI – 602, RESOLUCIÓN N° 264/08: DE 22 DE DICIEMBRE DE 2008, “MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO PARA COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO”.-Siguiendo con la relación cronológica en fecha 22 de diciembre de 2008 la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras hoy ASFI emite la Resolución SB N° 0264/2008 y la hace pública mediante Circular SB/0602/2008, señalando que su ámbito de aplicación son las CAC Abiertas y las CAC Societarias, siendo su principal atribución en aplicación del Art. 96 de la Ley de Bancos y Entidades Financieras la de realizar visitas de inspección con el fin de recabar información y declaraciones de cualquier persona que considere pertinente.

2.2.4.3 CIRCULAR ASFI – 016, RESOLUCIÓN N° 198/09: DE 8 DE SEPTIEMBRE DE 2011, “MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO DE TASAS DE INTERÉS”.- Mediante Circular ASFI/016/2009 de 8 de septiembre de 2009 entra en vigencia la Resolución ASFI No. 198/2009 de la misma fecha por la que se regulan las modificaciones al Reglamento de tasas de interés. A través de esta resolución se sustituye la denominación de Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras (SBEF) por Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), determinándose además de las funciones regulatorias y de supervisión en el sistema de intermediación financiera, las atribuciones de control y supervisión de las actividades económicas de valores y seguros.

De acuerdo a los informes técnico y legal ASFI/DNP/R-35091/2009 y ASFI/DNP/R-35095/2009 de 8 de septiembre de 2009 emitidos por la Dirección de Normas y Principios, referidos a las modificaciones al reglamento de tasas de interés se tiene: El objetivo es establecer mecanismos que promuevan una mayor transparencia en el mercado financiero, a través del suministro de información al público y a las autoridades financieras, sobre las tasas de interés y comisiones por líneas de crédito, ofertadas y pactadas por las entidades financieras en sus distintas operaciones de intermediación financiera.

Estas disposiciones son de aplicación obligatoria para todas las entidades financieras comprendidas en el ámbito de supervisión de la ASFI.

Según al artículo 6 del reglamento de tasas de interés emitido por la ASFI contenido en el anexo de la Resolución ASFI N° 198/2009 de fecha 8 de septiembre de 2009 las entidades supervisadas no deben cobrar comisiones o gastos por servicios que no hubiesen sido aceptados expresamente y por escrito por el cliente. Asimismo, las entidades supervisadas no deben incluir en los contratos de préstamo ajustes en la tasa de interés que no sean los resultantes de la aplicación del Artículo 5 del citado Reglamento (uso de tasa de referencia) en el caso de las operaciones pactadas a tasa variable o de la imposición de intereses penales, según lo dispuesto en el Artículo 2 del Decreto Supremo No. 28166, que señala ad litteram: “**ARTICULO 2.- (TASA DE INTERES PENAL).** Se reconocerá como la Tasa de Interés Penal - TIP a una proporción de la Tasa de Referencia - TRE determinada y publicada por el Banco Central de Bolivia en forma semanal para las diferentes denominaciones: Moneda Nacional - MN; Moneda Nacional con Mantenimiento de Valor - MNMV; Unidad de Fomento de Vivienda - UFV y Moneda Extranjera - ME. Dicha proporción constituirá el producto de la TRE con un factor que adopta diferentes valores en función del período de mora, conforme a la siguiente escala: Período Mora Factor para Operaciones en MN y UFV Factor para Operaciones en ME y MNMV

De 1 a 30 días mora 0.15 0.30

De 31 a 60 días mora 0.25 0.50

De 61 a 90 días mora 0.35 0.70

De 91 adelante 0.45 0.90

Las Tasas de Interés Penal emergentes del cálculo señalado, se aplicarán sobre saldos de capital, a partir de la fecha de vencimiento de la operación crediticia y se actualizarán con la misma periodicidad con que las entidades de intermediación financiera modifican sus tasas activas correspondientes a su cartera de créditos”. De igual forma el Art. 1 – Sección 2 del nombrado Reglamento señala que con el fin de transparentar la información las entidades supervisadas deben exponer, obligatoriamente al público las tasas de interés anuales vigentes activas y pasivas,

mediante pizarras ubicadas en lugares visibles en cada una de sus oficinas. Estos avisos para el caso de las tasas activas, deben contener como mínimo la siguiente información:

- ✓ Tasa anual nominal.
- ✓ Modalidad de operación de préstamo (comercial, hipotecario de vivienda, consumo y microcrédito).
- ✓ Plazo.
- ✓ Moneda.
- ✓ Comisiones y/u otros cargos.

Asimismo el Art. 2 indica que las entidades supervisadas, a través de sus publicaciones, deben proporcionar continuamente a sus clientes información actualizada de las condiciones de los servicios financieros que ofrecen, incluyendo como mínimo las tasas nominales, las modalidades de tasas ofrecidas, la periodicidad y el método de ajuste de las tasas variables, los cargos financieros adicionales.

Además las entidades supervisadas deben facilitar a los clientes, por escrito, al momento de cotizar un crédito, información que exprese con claridad todas las condiciones de la operación tales como cargos financieros, cuota a pagar, costo de todos los servicios adicionales, costo del seguro de desgravamen, comisiones a aplicar y cuantos antecedentes sean necesarios para que el cliente pueda comprobar el costo efectivo de la operación. Adicionalmente las entidades supervisadas deben respetar todas las condiciones ofertadas por escrito y quedan prohibidas de incluir cláusulas en la formalización de los contratos de crédito que establezcan el cobro por otros conceptos que no hayan sido considerados en la cotización de la operación.

De igual manera, las entidades supervisadas quedan obligadas a entregar en cada liquidación el desglose del capital, los intereses cobrados por tipo y comisiones aplicadas.

Es así que el art. 3 (Información sobre tasas de interés en los contratos de crédito) delimita las condiciones contractuales de un crédito, señala que las tasas de interés activas, así como las comisiones y recargos por otros servicios serán libremente pactadas entre las entidades supervisadas y los usuarios. Los contratos de créditos deben incluir, además de las cláusulas de rigor, otras que incluyan la siguiente información:

- a) El monto contratado, especificando los cobros que la entidad supervisada realizará en el momento de efectuarse el desembolso.
- b) El detalle de todos los cargos financieros que se aplicarán, sean éstos de carácter periódico o no, al inicio o al final de la operación.
- c) La modalidad de la tasa de interés nominal pactada (fija o variable), su uso de acuerdo a lo determinado en el art. 5 – Sección 1 del presente Reglamento, así como su valor al momento del desembolso.
- d) Las variaciones y la forma de aplicar la tasa de referencia (TRE) para el reajuste en el caso de tasas variables, así como la oportunidad de la notificación sobre el cambio de las mismas. La periodicidad de ajuste de la tasa variable que se establezca en el contrato debe ser la misma que la del periodo de vigencia de la TRE o de la tasa internacional publicada por el BCB.
- e) La aplicación simétrica de los reajustes en las tasas de interés, ante incrementos o decrementos de la tasa de referencia, con la misma periodicidad.
- f) La tasa periódica y la correspondiente TEAC, con al menos dos decimales, aclarando que la TEAC que figura en el contrato podrá modificarse durante la vigencia del préstamo, sólo como resultado de modificaciones de la TRE, de atraso en el pago de amortizaciones o el cambio, cuando corresponda en el costo del seguro de desgravamen establecido por la Cía. de Seguros.
- g) El método utilizado para calcular los saldos de la operación financiera.
- h) El método utilizado para el cálculo de los cargos financieros.

- i) Los montos del servicio del crédito, aclarando que los mismos podrán modificarse durante la vigencia del préstamo, sólo como resultado de las modificaciones en la TEAC de acuerdo al inciso f) de este artículo.
- j) El cronograma del servicio del crédito aclarando que el mismo podrá modificarse durante la vigencia del préstamo sólo como resultado de las modificaciones en la TEAC de acuerdo al inciso f) de este artículo.
- k) El total acumulado de los pagos (total cancelado después de cumplir todas las cuotas del servicio del crédito), aclarando, que el mismo podrá modificarse durante la vigencia del préstamo sólo como resultado de las modificaciones en la TEAC de acuerdo al inciso f) de este artículo.
- l) Los intereses penales que se aplicarán en caso de mora. Al interés pactado en el contrato se recargará únicamente el interés penal establecido en el art. 2 del Decreto Supremo No. 28166 de 17 de mayo de 2005, el cual será aplicado en el periodo que dure la mora. En el caso que la tasa de interés sea fija, la entidad supervisada debe indicar la periodicidad con la que se actualizaría la tasa de interés penal en función a la TRE.

La tasa de interés para el periodo en que la operación crediticia se encuentre en mora, en ningún caso puede ser superior a la tasa que se aplica en el periodo en el que la operación esté al día en sus pagos.
- m) El derecho de los prestatarios a hacer amortizaciones extraordinarias o cancelar totalmente el saldo insoluto de la obligación en cualquier tiempo anterior al vencimiento del plazo convenido, sin recargo, comisión o penalidad alguna.
- n) El costo del seguro de desgravamen cuando corresponda. Cualquier cambio establecido por la Compañía de Seguros en este costo debe ser informado oportunamente al prestatario.
- o) Los derechos del prestatario a recibir información a tiempo de realizar el servicio del crédito o en cualquier momento que lo solicite sobre: desglose de capital y cargos financieros (intereses, comisiones y otros) que apliquen a la operación en cuestión; actualización del cronograma completo del servicio del crédito; y forma de cálculo de los cargos financieros.

- p) Las obligaciones del prestatario respecto del cumplimiento puntual de sus obligaciones con la entidad supervisada; de lo contrario ser pasible a los cobros establecidos en el literal l) del presente artículo.

Adicionalmente, la entidad supervisada debe entregar al prestatario el plan de pagos y proporcionar una explicación sobre el alcance del cronograma proyectado del servicio del crédito, los efectos de la variación de la tasa de interés (en caso de pactarse el crédito a tasa variable), sobre el monto acumulado de los pagos del servicio, sobre la forma de cálculo de los cargos financieros y la TEAC correspondiente.

Asimismo el art. 11 (Comisión por prepago o pago anticipado) señala que las entidades supervisadas no pueden penalizar el pago anticipado de operaciones de crédito mediante el cobro de comisiones por prepago o pago anticipado.

Respecto a la vigencia de los contratos el art. 12 dice que los contratos de crédito a ser suscritos desde el día 25 de junio de 2007 deben contemplar las condiciones y requisitos que este reglamento contiene.

Del mismo modo el art. 4 (Factor de cálculo de interés) – Sección 3 afirma que todas las tasas de interés que utilicen las entidades supervisadas deben ser expresadas como porcentajes anuales, considerando el factor de 360 días. Y el art. 5 (Prohibición del anatocismo) determina que el anatocismo está prohibido salvo la existencia de las circunstancias previstas en el art. 800 del Código de Comercio que señala ad litteram: “Art. 800.- (CAPITALIZACION DE INTERESES). No se puede capitalizar intereses devengados y aún no pagados, salvo que ello se haya convenido con posterioridad a la celebración del contrato o cuando el acreedor demande judicialmente su pago. Empero en cualquiera de estos casos deben concurrir las siguientes circunstancias:

- 1) Que los intereses se adeuden por más de un año; y 2) Que la mora en el pago del capital e intereses no sea imputable al acreedor. Es nulo el pacto en contra de lo dispuesto en este artículo”.

2.2.4.4 CIRCULAR ASFI – 038, RESOLUCIÓN N° 157: DE 22 DE FEBRERO DE 2010, “MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO PARA COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO”.- Sin embargo en fecha 22 de febrero de 2010 mediante Circular ASFI/038/2010 y Resolución ASFI N° 157/2010 de Modificación al Reglamento para Cooperativas de Ahorro y Crédito y basados en el Informe Técnico ASFI/DNP/R-14373/2010 y el Informe Legal ASFI/DNP/R-14606/2010 de 17 de febrero de 2010, emitidos por la Dirección de Normas y Principios, resuelven aprobar y poner en vigencia las modificaciones al Reglamento para Cooperativas de Ahorro y Crédito bajo la denominación de Reglamento para la constitución, adecuación y funcionamiento de Cooperativas de Ahorro y Crédito, que en sus partes más sobresalientes señala que:

- ✓ Se amplía el plazo de adecuación hasta el 30 de junio de 2010 para Cooperativas de Ahorro y Crédito Cerradas de carácter comunal, y aquéllas que no inicien su proceso de adecuación en el plazo establecido serán consideradas como entidades que realizan actividad financiera ilegal, al amparo del art. 331 de la Constitución Política del Estado y art. 91 de la Ley de Bancos y Entidades Financieras.
- ✓ Se determinan las operaciones pasivas y activas de Cooperativas de Ahorro y Crédito Abiertas y Cooperativas de Ahorro y Crédito Societarias, como se detalla a continuación:

Cooperativas de Ahorro y Crédito Abiertas – Operaciones Pasivas:

1. Recibir depósitos de dinero en cuenta de ahorro, a la vista y a plazo.
2. Recibir depósitos de dinero en cuenta corriente con autorización de ASFI.
3. Emitir y colocar cédulas hipotecarias conforme a lo establecido en el art. 40 de la Ley de Bancos y Entidades Financieras.
4. Emitir y colocar bonos. No operaciones con el exterior del país.
5. Contraer obligaciones subordinadas.

6. Contraer créditos u obligaciones con el BCB, con entidades bancarias y financieras nacionales o extranjeras. No operaciones con el exterior del país.
7. Aceptar letras giradas a plazo contra sí mismo, cuyo vencimiento no exceda los 180 días desde la fecha de aceptación y que provengan de operaciones de comercio, internas o externas, de bienes y/o servicios. No operaciones con el exterior del país.

Cooperativas de Ahorro y Crédito Abiertas – Operaciones Activas, Contingentes y de Servicios:

1. Otorgar créditos y efectuar préstamos a corto, mediano y largo plazo con garantía personal, hipotecaria, prendaria o combinada, solo a sus socios.
2. Descontar y/o negociar títulos valores u otros documentos de obligaciones de comercio, cuyo vencimiento no exceda de un año, solo a sus socios.
3. Otorgar avales, fianzas y otras garantías sujetas a reglamentación de ASFI. Solo a sus socios.
4. Recibir letras de cambio u otros efectos de cobranza.
5. Efectuar operaciones de cobranza, pagos y transferencias.
6. Realizar giros. No operaciones con el exterior del país.
7. Emitir órdenes de pago exigibles en el país. No operaciones con el exterior del país.
8. Realizar operaciones de cambio y compraventa de monedas.
9. Comprar, conservar y vender monedas y barras de oro, plata y metales preciosos, así como certificados de tenencia de dichos metales.
10. Comprar, conservar y vender por cuenta propia, valores registrados en el Registro del Mercado de Valores.
11. Comprar, conservar y vender por cuenta propia, documentos representativos de obligaciones cotizadas en bolsa, emitidas por entidades financieras.
12. Comprar y vender por cuenta propia documentos mercantiles.

13. Actuar como intermediario por cuenta de sus clientes en la suscripción, colocación y compraventa de títulos valores, previa consignación de fondos. Previa autorización de ASFI.
14. Alquilar cajas de seguridad.
15. Ejercer comisiones de fianza y operaciones de fideicomiso, de acuerdo a normativa vigente.
16. Adquirir y vender bienes inmuebles para ser utilizados por la Cooperativa de Ahorro y Crédito en actividades propias del giro.
17. Actuar como agente originador en procesos de titularización, sujeto a reglamentación de ASFI.
18. Servir de agente financiero para las inversiones o préstamos en el país, de recursos provenientes del exterior.
19. Sindicarse con otros bancos o entidades de intermediación financiera no bancarias para otorgar créditos o garantías, sujeto a reglamentación de ASFI.

Cooperativas de Ahorro y Crédito Societarias – Operaciones Pasivas:

1. Recibir depósitos de dinero en cuenta de ahorro, a la vista y a plazo. Solo de sus socios.
2. Recibir depósitos de dinero en cuenta corriente con autorización de ASFI.
3. Emitir y colocar cédulas hipotecarias conforme a lo establecido en el art. 40 de la Ley de Bancos y Entidades Financieras.
4. Emitir y colocar bonos. No operaciones con el exterior del país.
5. Contraer obligaciones subordinadas.
6. Contraer créditos u obligaciones con el BCB, con entidades bancarias y financieras nacionales o extranjeras. No operaciones con el exterior del país.
7. Aceptar letras giradas a plazo contra sí mismo, cuyo vencimiento no exceda los 180 días desde la fecha de aceptación y que provengan de operaciones de comercio, internas o externas, de bienes y/o servicios. No operaciones con el exterior del país.

Cooperativas de Ahorro y Crédito Societarias – Operaciones Activas, Contingentes y de Servicios:

1. Otorgar créditos y efectuar préstamos a corto, mediano y largo plazo con garantía personal, hipotecaria, prendaria o combinada, solo a sus socios.
2. Descontar y/o negociar títulos valores u otros documentos de obligaciones de comercio, cuyo vencimiento no exceda de un año, solo a sus socios.
3. Otorgar avales, fianzas y otras garantías sujetas a reglamentación de ASFI. Solo a sus socios.
4. Recibir letras de cambio u otros efectos de cobranza. Solo a sus socios.
5. Efectuar operaciones de cobranza, pagos y transferencias.
6. Realizar giros. No operaciones con el exterior del país.
7. Emitir órdenes de pago exigibles en el país. No operaciones con el exterior del país. Con autorización de ASFI.
8. Realizar operaciones de cambio y compraventa de monedas.
9. Comprar, conservar y vender monedas y barras de oro, plata y metales preciosos, así como certificados de tenencia de dichos metales.
10. Comprar, conservar y vender por cuenta propia, valores registrados en el Registro del Mercado de Valores. Previa autorización de ASFI.
11. Comprar, conservar y vender por cuenta propia, documentos representativos de obligaciones cotizadas en bolsa, emitidas por entidades financieras. Previa autorización de ASFI.
12. Comprar y vender por cuenta propia documentos mercantiles. Previa autorización de ASFI.
13. Actuar como intermediario por cuenta de sus clientes en la suscripción, colocación y compraventa de títulos valores, previa consignación de fondos. Previa autorización de ASFI.
14. Alquilar cajas de seguridad.
15. Ejercer comisiones de fianza y operaciones de fideicomiso, de acuerdo a normativa vigente. Previa autorización de ASFI.
16. Adquirir y vender bienes inmuebles para ser utilizados por la Cooperativa de Ahorro y Crédito en actividades propias del giro.

17. Actuar como agente originador en procesos de titularización, sujeto a reglamentación de ASF.
18. Servir de agente financiero para las inversiones o préstamos en el país, de recursos provenientes del exterior.
19. Sindicarse con otros bancos o entidades de intermediación financiera no bancarias para otorgar créditos o garantías, sujeto a reglamentación de ASFI.

Resolución que tampoco cumplió su finalidad a cabalidad puesto que a la fecha se mantiene inalterable la lista de Cooperativas que están en proceso de adecuación debido a que presentan temas pendientes resultantes de inspecciones realizadas por la ASFI.

Por otro lado, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) evalúa la manera de regular las tasas de interés del sistema financiero a partir de la discusión de la nueva ley sectorial de bancos debido a que existe una deficiencia en ese marco, las instituciones financieras establecen una libre relación entre oferta y demanda, lo que ha significado una tendencia a disminuir la tasa de interés pasiva en mayor grado que las activas, como se evidencia las tasas de interés son fijadas por un mercado oligopólico, donde se sigue la tendencia de los bancos líderes.

A pesar de que la Tasa de Referencia (TRE) no es una variable de política monetaria (del ente emisor), sino un cálculo resultante de las tasas pasivas vigentes en el sistema financiero, es decir, es un promedio ponderado de los depósitos que realiza la gente a plazo fijo, de 90 a 180 días, en el sistema financiero, la tasa de referencia para operaciones en dólares ha disminuido en relación a operaciones en bolivianos que se ha incrementado como se comprueba en los anexos 4 y 5 y como se describe muy brevemente en el siguiente resumen:

ene-10	TRE	ene-11	TRE
MN	2,01	MN	0,58

ME	0,57	ME	0,32
dic-10	TRE	may-11	TRE
MN	1,01	MN	1,35
ME	0,18	ME	0,25

Como se explicó ut supra el ente emisor calcula y difunde la TRE en cumplimiento del Reglamento de Tasas de Interés emitido por la ASFI.

Esta variable es utilizada por las entidades de intermediación financiera para ajustar las tasas de interés de los contratos de préstamos pactados con sus clientes.

Por ejemplo, si alguien obtiene un crédito a una tasa de interés del 10 por ciento, al cabo de unos tres o más meses se le añadirá a esta variable la TRE que publica periódicamente el Banco Central de Bolivia (BCB) para ajustarla a las tasas reales del mercado.

La ex Superintendencia de Bancos, mediante la Resolución SB 0073/2009, modificó en el Reglamento de Tasas de Interés la definición de la Tasa de Referencia. A partir de entonces se la calcula tomando en cuenta todos los depósitos a plazo fijo (DPF) del sistema bancario en sus diferentes plazos, es decir, desde los 30 hasta los 1.080 días.

Por lo tanto, las tasas de interés de los DPF que se debe reconocer al ahorrista se han reducido, contribuyendo a que la TRE sufra descensos.

Como los contratos de crédito se sujetan a una tasa de interés fija más la TRE, los préstamos supuestamente se abaratarían.

2.2.4.5 CIRCULAR ASFI – 062, RESOLUCIÓN Nº 1038: DE 16 DE DICIEMBRE DE 2011, “MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE CONSUMO DEBIDAMENTE GARANTIZADO Y AL ANEXO 1 DEL TÍTULO V EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LA CARTERA DE CRÉDITOS DE LAS DIRECTRICES GENERALES PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE CRÉDITO”.- Asimismo,

mediante Circular/ ASFI/062/2010 de 16 de diciembre de 2010 entra en vigencia la Resolución ASFI No. 1038/2010 de la misma fecha, sustentada en el Informe Técnico ASFI/DNP/R-131731/2010 y el Informe Legal ASFI/DNP/R-131804/2010 de 14 de diciembre de 2010, resolviendo aprobar y poner en vigencia las Modificaciones al Reglamento de Operaciones de Consumo debidamente garantizadas y al anexo 1 de las directrices generales para la gestión del riesgo de crédito. Disponiendo lo siguiente:

Se modifica el art. 1 de la Sección 3 incrementando el porcentaje de previsión para Créditos en MN y MN UFV de la Categoría A, así como la previsión para las Categorías A y B de los Créditos en ME y MNMV, ambas modificaciones se aplican para los créditos otorgados a partir del 17 de diciembre de 2010.

La Sección 2 – (Crédito de Consumo debidamente garantizado a persona independientes) Art. 3 señala que para ser considerado como crédito debidamente garantizado los otorgados a persona natural no asalariada destinado a la adquisición de bienes de consumo o el pago de servicios, deberán cumplir con los requisitos establecidos para las operaciones de microcrédito debidamente garantizadas.

(Sección 3 – Régimen de Previsiones) Art. 2 – Previsión genérica para créditos empresariales y créditos Pyme calificados con criterios de crédito empresarial.- Como parte de los procedimientos de revisión del riesgo crediticio, ASFI puede basarse en la revisión de una muestra de casos individualizados en función de una presunción de riesgo, así como de una muestra estadística de tamaño y características tales que resulte representativa del total del riesgo crediticio. Para la selección de la muestra estadística, ASFI puede aplicar procedimientos técnicos mediante los cuales cada deudor tenga una probabilidad de ser seleccionado en proporción al monto de riesgo que tuviere pendiente.

La EIF, en un plazo de 6 meses, debe realizar una evaluación detallada de las provisiones de toda la cartera y contingente. Si el monto necesario de provisiones

que resulte de dicha evaluación fuere superior al monto requerido por ASFI, la EIF debe registrar este faltante adicional de provisiones.

Si el monto que resulte de la evaluación fuere inferior al establecido por ASFI, puede solicitar una nueva revisión por parte de ASFI, cuyo resultado debe ser registrado por la EIF. Este procedimiento de revisión no deja en suspenso las facultades de ASFI para imponer medidas correctivas, si resultasen procedentes.

Art. 3.- Previsión genérica para créditos Pyme calificados por días mora, hipotecarios de vivienda, consumo y microcrédito.- Las EIF que operen con créditos Pyme calificados por días mora, hipotecarios de vivienda, consumo y/o microcrédito, deben constituir y mantener una previsión genérica cuando su administración crediticia presente factores de riesgo de incobrabilidad a la morosidad e inadecuadas políticas para la reprogramación de operaciones de crédito. La previsión genérica solo puede ser disminuida previa autorización de ASFI.

ASFI, en sus visitas de inspección, puede evaluar la administración crediticia de la EIF con la finalidad de verificar si existe la presencia de factores de riesgo de incobrabilidad adicional a la morosidad e inadecuadas políticas para la reprogramación de operaciones y en consecuencia la necesidad de constituir una previsión genérica por riesgo adicional.

Para la aplicación de la previsión genérica por riesgo adicional, se debe considerar como mínimo los siguientes factores:

1. La evaluación de políticas, prácticas y procedimientos de concesión y administración de créditos y de control de riesgo crediticio, verificando que contemplen como mínimo:
 - 1) La existencia de una adecuada tecnología crediticia para la selección del prestatario, determinación de la capacidad de pago, administración y recuperación de créditos, así como de un apropiado

sistema de control interno, adecuados sistemas de clasificación, de evaluación y calificación de cartera y de mecanismos efectivos para la verificación de su funcionamiento, revisada en forma oportuna según la situación y perspectivas del mercado y la clientela.

- 2) Una política para el tratamiento de las reprogramaciones que comprenda:
 - a. La nueva verificación de su capacidad de pago.
 - b. La verificación del adecuado comportamiento de pago en el resto del sistema financiero y de otros aspectos pertinentes contemplados en el numeral 2.
 - c. El establecimiento de un número máximo de reprogramaciones.
 - d. El seguimiento de la situación y comportamiento de pago posterior a la reprogramación concedida, según políticas de crédito.
- 1.1 Una política para el tratamiento de refinanciamientos.
- 1.2 La existencia de un sistema informático y procedimientos para el seguimiento a la cartera reprogramada, así como otros sistemas y procedimientos de control interno de administración de cartera, verificados en su funcionamiento por parte del auditor interno o una unidad independiente del área de créditos.
- 1.3 Una política específica para créditos de consumo a personas dependientes aprobada por el Directorio o instancia equivalente que considere mínimamente lo siguiente:
 - a. Que el prestatario demuestre la percepción de un salario en forma regular por un periodo de tiempo determinado. Puede sumarse al salario del prestatario el salario percibido, igualmente en forma regular del cónyuge quien, en tal caso, tendrá la calidad de codeudor.

- b. Que el servicio mensual de la deuda y sus intereses, no comprometa más del 25% del promedio de los últimos 3 meses del total ganado menos los descuentos de ley, o la suma de los salarios de la sociedad conyugal cuando corresponda, incluyendo en este cálculo el servicio de otras obligaciones directas. El límite señalado, no aplica cuando el crédito está respaldado por una garantía autoliquidable que cubra cuando menos el 100% del capital adeudado.
- c. Que la aprobación de estos créditos esté respaldada y documentada por una verificación y análisis de la situación financiera del prestatario, que demuestre su situación patrimonial y capacidad de pago. Dicho análisis debe incluir necesariamente las consultas correspondientes a la Central de Información de Riesgos sobre el prestatario y cónyuge.
- d. Una tecnología crediticia adecuada para otorgar créditos de consumo a personas naturales asalariadas.

1.4 Una política específica para créditos de consumo a personas independientes aprobada por el Directorio o instancia equivalente que considere mínimamente lo siguiente:

- a. Que la aprobación de estos créditos esté respaldada por una verificación y análisis de la situación financiera del prestatario que demuestre la capacidad de pago y situación patrimonial. Este análisis debe estar fundamentado en información financiera histórica de un periodo de tiempo que la EIF considere razonable para determinar la recurrencia y estabilidad de los ingresos.
- b. Una tecnología crediticia adecuada para otorgar créditos de consumo a personas naturales no asalariadas.

Cuando se determine que las políticas, prácticas y procedimientos de concesión, administración y control de créditos no se ajustan, como mínimo, a los

lineamientos establecidos en el presente art., la EIF está obligada a constituir y mantener una provisión genérica del 3% del total de su cartera de créditos hipotecarios para la vivienda, consumo y microcrédito, según corresponda.

2. Determinar, con base en la revisión de una muestra representativa de prestatarios elegidos al azar y bajo criterios estadísticos, por medio de procedimientos informáticos u otros orientados a lograr un mayor alcance, la frecuencia de casos en los que existan desviaciones o incumplimientos con las políticas crediticias y procedimientos establecidos y/o con sanas prácticas de otorgación y administración de créditos, entre ellas la falta de cualquiera de las siguientes:

2.1 Verificación domiciliaria y laboral, y ficha de datos actualizada, incluyendo documentos de identidad.

2.2 Comprobación de la fuente de ingresos y la estimación razonable de la capacidad de pago.

2.3 Verificación de los antecedentes de pago de deudas en entidades del sistema financiero y con otros acreedores, cerciorándose que el cliente no mantiene operaciones vencidas, en ejecución o castigadas.

2.4 Verificación de que el garante del cliente no tiene deudas en mora en las EIF y con otros acreedores, cuenta con la verificación laboral y domiciliaria respectiva y cumple con la documentación básica de identificación.

2.5 Verificación, cuando corresponda, de la existencia de garantías perfeccionadas, su adecuada valorización y de las medidas adoptadas para su protección y estado de conservación de las garantías.

2.6 Evidencia de que los créditos que eventualmente no cumplan con los requisitos establecidos en las políticas crediticias, hayan sido aprobados siguiendo los procedimientos de excepción pertinentes.

2.7 Documentación requerida por su política crediticia, tanto de la solicitud, aprobación como del contrato y las garantías.

- 2.8 Evidencia del seguimiento periódico sobre el domicilio, la situación financiera, actividad del cliente y destino del crédito de acuerdo a sus políticas.
- 2.9 Verificación para el caso de créditos de consumo, de la aplicación de las políticas específicas para créditos de consumo mencionadas en los numerales 1.5 y 1.6 del presente art.
- 2.10 Verificación para el caso de créditos refinanciados, de la aplicación de la política para créditos refinanciados mencionada en el numeral 1.3 del presente art.

En los créditos Pyme calificados por días mora, créditos de consumo, hipotecarios de vivienda y microcrédito, cuando la frecuencia de los casos con desviaciones o incumplimientos sea igual a 10%, la EIF debe constituir y mantener una provisión genérica del 1% sobre el saldo total de los créditos correspondientes a la población de la cual proviene la muestra. Por incumplimientos superiores al 10%, adicionalmente, por cada 1% de desviación se debe constituir y mantener provisiones genéricas al 0.1%.

(Sección 9 – Otras disposiciones) Art. 2 – Prohibiciones.- Las EIF no pueden:

1. Conceder nuevos créditos ni recibir la garantía de personas:
 - a. Calificadas en categoría F,
 - b. Que tengan créditos castigados por insolvencia o
 - c. Que mantengan créditos en ejecución con alguna EIF, en tanto no regularicen dichas operaciones antes del desembolso o aceptación de la garantía personal. Las operaciones reprogramadas que no impliquen la concesión de nuevos créditos no deben ser considerados como nuevas operaciones de crédito.

2. Efectuar, bajo cualquier modalidad, recargos y/o gravámenes adicionales a la tasa de interés anual efectiva, principalmente las denominadas “comisiones flat”, en sus operaciones de crédito, debiendo incluir en la tasa

de interés, todo otro gravamen adicional, de modo que se cobre al cliente una tasa de interés anual efectiva única, sin ningún otro recargo en tales operaciones, según lo establecido en el Reglamento de tasas de interés.

3. Exigir en sus operaciones de crédito, fondos compensatorios y retenciones de crédito; así como, modificar unilateralmente las condiciones de los mismos.
4. Condicionar el otorgamiento de créditos, cualquiera sea su modalidad, a la adquisición por parte de los deudores, de bienes y servicios ofrecidos por determinadas empresas, y con mayor razón por aquellas vinculadas a la propiedad, gestión o dirección de las EIF.
5. Otorgar créditos con el objeto de que su producto sea destinado a la compra de valores negociables, así estén cotizados en la Bolsa de Valores, con la garantía de los mismos instrumentos.
6. Desembolsar “en efectivo” a través de la cuenta caja, ningún crédito igual o superior al equivalente en MN a Bs. 160.000.- o su equivalente en otras monedas.

Art. 3 – Publicaciones de ASFI.- Mensualmente ASFI publica en su página web y en la red supernet, el archivo conteniendo la relación de los deudores y garantes con créditos en ejecución en el sistema de intermediación financiera.

Art. 5 – Pago anticipado de cuota.- Es el pago de una cuota que se efectúa antes de la fecha de vencimiento en el plan de pagos y con posterioridad al pago de la cuota precedente. Para todos los efectos, no se considera en mora en su fecha de vencimiento una operación con pago anticipado de cuota.

Art. 6 – Pago adelantado de dos o más cuotas.- Es el pago que se efectúa de forma adelantada al plan de pagos de dos o más cuotas. Cuando se presente esta situación, la EIF debe aplicar cualquiera de las siguientes alternativas a elección del prestatario:

- ✓ A prorrata, lo cual implica disminuir el monto de las cuotas, manteniendo el plazo de la operación.

- ✓ A las últimas cuotas, lo cual implica reducir el plazo del crédito, manteniendo el monto de las cuotas.
- ✓ A las siguientes cuotas, que implica:
 - a) El pago de intereses correspondientes a las cuotas adelantadas en sus fechas de vencimiento, manteniendo el plazo de la operación y monto de las cuotas.
 - b) El pago único de los intereses acumulados por el periodo que comprende las cuotas adelantadas, efectuado en la fecha de vencimiento de la cuota posterior al periodo adelantado, manteniendo el plazo de la operación y monto de las demás cuotas.

La EIF debe comunicar por escrito al prestatario las alternativas señaladas precedentemente con las implicancias de las mismas para su elección.

La alternativa elegida por el prestatario tiene que constar por escrito, debiendo generarse además un nuevo plan de pagos. Ambos documentos firmados por las partes deben ser entregados al prestatario como constancia de aceptación.

El cambio en el plan de pagos por adelantos de cuotas, no se considerará como una reprogramación.

Art. 7 – Cobro anticipado de intereses.- En concordancia con el art. 1310 del Código de Comercio, en ningún caso se puede cobrar intereses de manera anticipada. El citado artículo señala ad litteram: “Art. 1310.- (CONTRATO) La apertura de crédito se formalizará mediante contrato escrito entre el Banco y el acreditado, en el cual, además de la naturaleza de la prestación, se estipulará por lo menos lo siguiente:

- 1) El importe del crédito otorgado, que puede ser determinado o determinable, según su naturaleza o finalidad.
- 2) El plazo para utilización del crédito y de reembolso de las sumas utilizadas. La omisión de la última condición obliga al acreditado a

reembolsar su importe dentro de los quince días siguientes a la fecha de notificación por el Banco;

- 3) Las garantías específicas, si las hubiera, si se entregan títulos valores por el acreditado en garantía del adeudo, no podrán ser descontados o cedidos por el Banco antes del vencimiento del contrato, sino cuando aquél lo autorice expresamente. La negociación indebida de los mismos obliga al Banco a responder al acreditado su restitución una vez pagada la obligación y los intereses correspondientes a la misma tasa pactada en el contrato de crédito;
- 4) La forma de utilización del crédito, que puede ser simple o en cuenta corriente, y
- 5) Las comisiones, intereses y gastos convenidos. El acreditado asume, en el momento de la formalización de contrato, la obligación de pagar al banco una comisión, haga o no uso total o parcial del crédito y los intereses corren sólo sobre saldos deudores diarios que serán cubiertos al vencimiento de los plazos parciales estipulados. Vencido el plazo sin haberse efectuado el reembolso, corren, asimismo, los intereses moratorios”.

2.2.5 DIFERENCIAS ENTRE TÍTULO EJECUTIVO Y TÍTULO COACTIVO – ESTABLECIDOS EN NUESTRA NORMATIVA JURÍDICA- COMO MEDIO DE PROTECCIÓN PARA LOS ACREEDORES

2.2.5.1 PROCESO EJECUTIVO⁸

(Código de Procedimiento Civil, Libro Tercero – De los procesos de ejecución).

Art. 486.- (Procedencia). *Se procederá ejecutivamente siempre que en virtud de un título que tuviere fuerza de ejecución se demandare al deudor moroso el pago o cumplimiento de una obligación exigible.*

Concordancias:

Código Civil:

Art. 291.- – II (Deber de prestación y derecho del acreedor). *El acreedor, en caso de incumplimiento, puede exigir que se haga efectiva la prestación por los medios que la ley establece.*

Art. 1465.- (Principio). *El acreedor puede ocurrir ante la autoridad judicial para que disponga la ejecución forzosa de la obligación por el deudor, ya mediante el cumplimiento de la prestación misma o ya por equivalente con el embargo y venta forzosa de los bienes.*

Código de Procedimiento Civil:

Art. 491.- (Intimación) I. *Presentada la demanda el juez examinará cuidadosamente el título ejecutivo, y reconociendo su competencia, la personería de las partes, la exigibilidad de la obligación y el plazo vencido, mandará el pago de lo adeudado e intereses, o el cumplimiento de la obligación, dentro de tercero día, con apercibimiento de costas y daños y perjuicios en su caso. II. Tratándose de deudas de dinero la cantidad deberá ser líquida. III. A tiempo de intimar el*

⁸MORALES GUILLEN C., "Código de Procedimiento Civil", Concordado y Anotado, Edit. Gisbert& Cía. S.A., La Paz – Bolivia.

pago, expedirá mandamiento de embargo sobre los bienes del deudor. (La Ley N° 1760 de 28 de febrero de 1997 de Abreviación Procesal Civil y de Asistencia Familiar – Reformas al Código de Procedimiento Civil señala en su Art. 29.- (Intimación). Agrégase como parágrafo IV al Art. 491 el siguiente: IV. El embargo y cualquier otra medida precautoria se ejecutarán antes de la citación con la demanda al ejecutado.

Definición y Aceptación Jurídica

El proceso ejecutivo implica la serie de procedimientos, establecidos para que los acreedores puedan cobrar de sus deudores morosos, sin la dilación de un proceso de conocimiento, aquellos créditos de cuya legitimidad no puede dudarse racionalmente, atendida la naturaleza del documento en que están consignados.

Según el tratadista Reus no se persigue con él obtener la declaración de derechos dudosos y controvertidos, sino llevar a efecto lo que consta de un título que por sí mismo hace la plena prueba y al que la ley da tanta fuerza como a la decisión judicial.

Alsina hace una rápida retrospectiva histórica del instituto, muestra que en el derecho romano, tras sucesivas condenaciones, el magistrado autorizaba la ejecución en la persona del deudor (*manusiniectioindicati*), que con la influencia del derecho germano, se transforma en el procedimiento con que se encuentra al proceso de ejecución en las legislaciones modernas.

Manresa señala que en el derecho hispanoamericano, desconocido en los antiguos fueros y aun en las leyes de partida, aparece en sus primeros vestigios en Sevilla, mediante pragmática del Rey Enrique III, en 1396, pero solo en favor de los mercaderes de esta ciudad, que Fernando e Isabel amplían mediante otra pragmática de 1480 a todo el reino por excusar malicias de los deudores y para que las justicias lleven a debida execución, pasados los plazos de las pagas, no siendo legítimas las excepciones que fueren alegadas, de tal manera que los acreedores sean pagados de sus deudas.

Por su parte Couture afirma que “ejecución” en sentido genérico, se contrapone a resolución y significa la conversión de ésta en actos. Así cuando en la práctica se habla de ejecutar una prueba o una actuación: conjunto de actos necesarios para la recepción de testigos o para la inspección de un lugar, se habla de ejecución en ese amplísimo sentido, esto es, para representar la realización, cumplimiento, satisfacción o efectivización de un hecho.

La acepción jurídica del vocablo, en lo sustancial, coincide con las de la práctica, aunque produciendo una especie de desdoblamiento que se manifiesta en la posibilidad de dos hipótesis, a las cuales corresponden las dos especies de ejecución conocidas con los nombres de “ejecución voluntaria y ejecución forzosa”, según que efectuación se produzca por parte del obligado (cumplimiento) o contra él (ejecución forzosa), es decir, conforme a la observancia de las normas o conforme a la sanción que emana de la inobservancia de las normas.

Tanto en la práctica, como en la ley, la palabra ejecución es usada indistintamente en ambos significados. Por ejemplo, cuando el art. 520 del Código Civil (ejecución de buena fe de los contratos), prescribe que el contrato debe ser ejecutado de buena fe, evoca en la palabra ejecución el significado de cumplimiento (art. 291 del Código Civil). Por el contrario, cuando habla de “título ejecutivo” (art. 487 del Código de Procedimiento Civil) o ejecución de sentencia (arts. 517 y 518 del Código de Procedimiento Civil), se refiere a la ejecución forzosa.

Caravantes da esta noción del proceso ejecutivo: “procedimiento sumario por el que se trata de llevar a efecto, por embargo y venta de bienes, el cobro de créditos que constan por algún título que tiene fuerza suficiente para constituir por sí mismo plena probanza”.

Para Lopez – Moreno es “el procedimiento sumario seguido por el acreedor para cobrar una deuda, cuando ésta es líquida en dinero o en especie y aparece de una manera cierta”.

Combinando las nociones que de la ejecución dan Chiovenda y Carnelutti, puede definirse la acción ejecutiva como “el ejercicio de una facultad jurídica para obtener la actuación práctica de la ley en la efectuación de una pretensión insatisfecha”. Pues, no se trata de una pretensión discutida, que es el objeto del proceso de conocimiento. Declaración y ejecución, tienen finalidad diferente; la declaración se refiere a la pretensión contestada (proceso de conocimiento); la ejecución a una pretensión insatisfecha (proceso de ejecución).

Es un proceso con autonomía propia dice Alsina, porque si bien puede ser consecuencia de un proceso de conocimiento, no lo es siempre necesariamente. La vinculación del proceso de conocimiento con el de ejecución, sólo se limita en cuanto aquel se propone crear un título ejecutivo a través de una sentencia de condena.

En el Código Civil se dan dos preceptos de carácter general que resumen la doctrina de la ejecución procesal forzada: el art. 291 parágrafo II, al determinar los efectos de las obligaciones, dispone que el acreedor, en caso de incumplimiento, puede exigir que se haga efectiva la prestación por los medios que la ley establece, y el art. 1465 concreta el principio, facultando al acreedor acudir a la justicia, para que disponga la ejecución forzosa de la obligación del deudor, sea mediante el cumplimiento de la prestación misma, sea con el producto de la venta forzosa de sus bienes, previo embargo.

Algunos autores, niegan que este proceso tenga propiamente carácter de tal y ven en él, sólo un modo de proceder para que se ejecuten y no queden ilusorias las obligaciones y deudas ya decididas en proceso o constantes en títulos o instrumentos tan eficaces como los procesos. Así, el juez en el proceso de ejecución no realiza una función judicial, sino una meramente administrativa. Más en general, la doctrina se inclina en el primer sentido, en razón de que la actividad judicial en la acción ejecutiva tiene por objeto la realización forzada del derecho.

La naturaleza particular del proceso ejecutivo, en comparación con el proceso ordinario, se manifiesta en que en lugar de la citación, que consiste en un acto

único, constituye dos actos separados, que son la notificación del título ejecutivo y la intimación a cumplir la obligación resultante de ese título ejecutivo.

La acción ejecutiva está íntimamente ligada al título ejecutivo y al documento que lo consagra según afirmación de Chiovenda: la posesión del documento es condición necesaria tanto para pedir actos ejecutivos como para llevarlos a cabo. Por otra parte la posesión del título ejecutivo es condición suficiente para que el acreedor obtenga el acto ejecutivo, sin que él deba probar también el derecho a la prestación.

De acuerdo al principio general: *nemoindex sine actore*, el órgano jurisdiccional no actúa de oficio en el proceso de ejecución, sino a pedido de un acreedor que ejercita la acción emergente de un título ejecutivo.

De este concepto, se infiere que, además de los presupuestos procesales de índole general, aplicables al instituto jurídico, existen presupuestos propios de éste que, según Couture, son:

- a) Título de ejecución, por aplicación del principio *nullaexecutio sine título*.
- b) Una acción ejecutiva, por aplicación del principio *neprocedatiudex ex officio*.
Aun las sentencias de condena pasadas en autoridad de cosa juzgada, para ejecutarse, requieren iniciativa del acreedor. El cobro coactivo de sanciones pecuniarias, que puede ser ejercitada de oficio por el juez no es una excepción a la regla, porque, en general, corresponde al tesoro judicial, cuya representación corresponde al juez en los casos en que impone tales sanciones y, por consiguiente, debe actuar de oficio.
- c) Un patrimonio ejecutable, que constituye el objeto de la ejecución.

Concreta lo dicho hasta aquí el siguiente resumen, que propone López – Moreno: Dos son los elementos principales del procedimiento ejecutivo:

- 1) Certidumbre racional de la verdad del crédito reclamado;

- 2) Que ese crédito consista en cantidad líquida de dinero, o especies que puedan valuarse en dinero.

Resumen que, por lo demás, se conforma a las reglas del instituto contenidas en el Código de Procedimiento Civil en sus arts. 487 (título ejecutivo), 491 (exigibilidad y plazo vencido de la obligación) y 492 (liquidez de la misma). Y responde también a que no se ordena el proceso ejecutivo a discutir y declarar derechos, que pueden ser dudosos, sino a cumplir aquellos que, a virtud de los títulos en que se apoyan, aparecen como ciertos e indubitables, aunque en realidad no lo sean. Su fundamento reposa en una presunción vehemente de la legitimidad de la deuda, aunque no excluya en absoluto la posibilidad de lo contrario.

La ejecución, se dice, es individual o colectiva, cuando con la primera, un acreedor singular promueve la ejecución contra un deudor singular, o con la segunda, la promueven un conjunto de acreedores contra un deudor o contra un conjunto de deudores. Se llama quiebra, cuando se trata de comerciantes y concurso civil cuando se trata de un no comerciante.

1.1 Jurisprudencia

1.1.1 “Mediante el juicio ejecutivo el acreedor persigue el cobro de su crédito o el cumplimiento de una obligación”. (G. J. N° 1220, P. 83)

1.1.2 “Si bien dentro del proceso ejecutivo, sólo intervienen como partes principales, el ejecutante y el ejecutado, también pueden intervenir principal o accesoriamente, en sus emergencias, otros interesados como el rematador (adjudicatario) en caso de subasta del bien embargado, el tercerista, el concursante voluntario o necesario, el acreedor que pide retención de sumas de dinero en poder de un tercero y aún el que debe recibir todo o parte del producto del remate. (G. J. N° 1587, P. 48)

Entonces diremos que es un procedimiento sumario para cobrar obligaciones exigibles de dar cantidad líquida de dinero o valor, siempre que la acción se deduzca en virtud de algún título que traiga aparejada ejecución.

Los requisitos de fondo y forma están contenidos en la definición de Manresa y Navarro que afirman que el juicio ejecutivo es el procedimiento que se emplea a instancia de un acreedor para exigirle a su deudor moroso, breve y sumariamente el pago de una cantidad líquida de plazo vencido y que conste en documento indubitado. Este es el título ejecutivo. Aquí define Manresa el juicio ejecutivo de dar. En esta definición se encuentran los requisitos del juicio ejecutivo conforme la jurisprudencia. Esos requisitos son, la existencia de un:

- a) acreedor cierto.
- b) deudor también cierto.
- c) una deuda líquida.
- d) un plazo vencido o mora.
- e) Existencia del título ejecutivo

Los requisitos de fondo son:

1. El título ejecutivo debe ser cierto, la certeza quiere decir que el juez a primera vista, con sólo leer el título ejecutivo debe quedar informado de quien es el acreedor y de quien es el deudor. La sola lectura del título ejecutivo debe suministrar los datos suficientes y bastantes. Si los datos que se necesitan para liquidar la deuda no aparecen en el título ejecutivo, entonces carece de este segundo requisito de fondo para ser considerado como título ejecutivo.
2. La liquidez de la obligación de la deuda por medio de datos que ofrezca el mismo título ejecutivo, es decir, no sólo conocer lo que se debe, sino cuánto se debe; para poder exigirse en la vía ejecutiva.
3. La exigibilidad nuestro código al definir el juicio ejecutivo dice que el deudor ha de ser deudor moroso, así lo dice también Manresa y Navarro cuando dicen que el procedimiento que se emplea a instancia de un acreedor para exigirle a su deudor moroso breve y sumariamente el pago de una cantidad líquida

exigible que resulta de un documento indubitado. El concepto de mora en el juicio es el mismo que tenemos en los juicios ordinarios, es decir con criterios civilistas; el concepto de mora con criterio civilista es aquel que resulta después de la intimación judicial o extrajudicial. De modo que al deudor para colocarle en mora hay que intimarlo de previo porque la mora implica la facultad del acreedor a cobrarle al deudor moroso, daños y perjuicios, implica situación de culpa, de modo que no se confunde con el simple retardo cuando vence el plazo, no es el día el que interpela, no es el día del vencimiento del plazo el que constituye en mora al deudor, sino que la intimación si se deja pasar el plazo y el acreedor no cobra hay que suponer que ese acreedor no necesita el cumplimiento de la obligación; en el juicio ejecutivo, la situación de mora se confunde con la de retardo, de modo que la deuda es exigible ejecutivamente desde que ha vencido el plazo, desde que ha sucedido la condición a la cual estaba subordinada la exigencia, el reclamo de la obligación, de modo que no se tiene que colocar en estado de mora en una situación de mora previa a ese deudor para poder ejecutarlo, por el vencimiento del plazo ya es deudor moroso como dice la definición de nuestro código, es deuda exigible. Sólo en las obligaciones de hacer es que requiere la intimación del deudor para poder ejecutarlo en una situación previa de mora. Pero en las obligaciones de dar como en las de no hacer no es necesaria la intimación judicial ni extrajudicial, el vencimiento del plazo lo coloca en estado de mora para los efectos de la ejecución.

De modo que en el juicio ejecutivo como dice Emilio Reus, no se trata de decidir o de conocer, sobre los derechos dudosos o controvertidos, se trata más bien de llevar a ejecución lo que consta, lo que aparece en el título ejecutivo, derechos claros, definidos e indiscutibles. En el juicio ejecutivo el juez le cree al actor, cree por lo menos hasta ese momento que tiene la razón y por ello es que condena in nomine litis inaudita parte al ejecutado a pagar.

La naturaleza jurídica del juicio ejecutivo es la de un proceso sumario por razones cualitativas. La palabra ejecutiva denota la idea de ejecución.

2.2.5.2 TÍTULO EJECUTIVO

(Código de Procedimiento Civil, Libro Tercero – De los procesos de ejecución).

Art. 487.- (Título Ejecutivo). Son títulos ejecutivos:

- 1) *Los documentos públicos.*
- 2) *Los documentos privados reconocidos o tenidos como tales por juez competente.*
- 3) *Los valores y documentos mercantiles que de acuerdo al Código de Comercio o Ley especial tuvieren fuerza ejecutiva. (Modificación por Ley del Mercado de Valores de 31 de marzo de 1998).*
- 4) *Las cuentas aprobadas y reconocidas por resolución judicial ejecutoriada.*
- 5) *Los documentos de crédito por expensas comunes en edificios sujetos al régimen legal de propiedad horizontal.*
- 6) *Los documentos de crédito por recibos impagos en arrendamientos de inmuebles.*
- 7) *La confesión de deuda líquida y exigible ante juez competente para conocer en la ejecución.*
- 8) *La sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada cuando se pidiere su cumplimiento después de un año de ejecutoriada.*

Concordancias:

Código Civil:

Art. 1287.- (Concepto). *I. Documento público o auténtico es el extendido con las solemnidades legales por un funcionario autorizado para darle fe pública. II. Cuando el documento se otorga ante un notario público y se inscribe en un protocolo, se llama escritura pública.*

Código de Procedimiento Civil:

Art. 399.- (Documento Auténtico). *I. Todo documento público se considera auténtico mientras no se demuestre lo contrario. II. También se considera auténtico un documento privado en los casos siguientes: 1) Cuando se lo hubiere reconocido judicialmente en forma expresa o declarado como tal por el juez. 2) Cuando habiendo sido negada la firma se lo declare auténtico por resolución judicial ejecutoriada. 3) Cuando hubiera sido inscrito con las formalidades legales del caso en el registro público a pedido de la parte contra quien se opusiere. 4) Cuando hubiera sido presentado en el proceso afirmándose estar suscrito o haber sido manuscrito por la parte contra quien se opusiere, y no fuere tachado de falso oportunamente. III. La autenticidad de los libros y documentos mercantiles se regirá por lo dispuesto en el Código de Comercio.*

Considerada en sí misma la acción ejecutiva, tiene como condición general el título ejecutivo y como condición especial la admisibilidad del particular medio o instrumento ejecutivo. Así, el título ejecutivo representa y lleva en sí la acción ejecutiva.

Alsina define al Título Ejecutivo como el acto jurídico al cual la ley acuerda acción ejecutiva; es presupuesto y condición general de toda ejecución.

Mientras que Chiovenda afirma que consiste necesariamente en un documento escrito (ad solemnitatem): normalmente una resolución judicial, un acto administrativo o un contrato.

Todo título ejecutivo supone doble significado y elemento: sustancial y formal. En sentido sustancial, se dice, es el acto jurídico, del que resulte la acción por

determinación de la ley; en sentido formal, es el documento en que el acto está contenido.

La enumeración de los títulos ejecutivos formales comprende en sí los actos jurídicos sustanciales que representan. Prácticamente hay una identificación de dos elementos:

- a) El documento público: es el definido por el art. 1287 del Código Civil, que revestido de las solemnidades prescritas por la ley tiene toda la eficacia legal, hasta que no sea redargüido de falso. Su ejecución se suspende sólo mediante acción penal que haya alcanzado, por lo menos, auto de procesamiento. El juez a quien se pide la ejecución a mérito de un documento público, sólo tiene que examinar si reúne las condiciones formales exigidas. El art. 1296 del mismo código incluye entre los documentos públicos los despachos y certificaciones de la Administración, cuando son expedidos por los órganos debidamente autorizados para el efecto, asimismo el art. 1309 del citado código incluye también a los testimonios otorgados con las formalidades en ellos determinadas.

En síntesis, puede decirse que sólo el documento público es el título ejecutivo por excelencia, porque todos los enumerados o lo son por su origen o devienen tales, cumplidas ciertas formalidades suplementarias que la ley señala, como por ejemplo el reconocimiento de los documentos privados.

- b) Los documentos privados: reconocidos o tenidos como tales por el juez competente, sin especificar qué alcance tiene la mención a la competencia del juez.

Si se atiende a lo dispuesto por el art. 399 del Código de Procedimiento Civil que para el reconocimiento, expreso o tácito, sólo habla del juez, sin ninguna alusión a la competencia, se puede inferir que el precepto se refiere a que el reconocimiento debe ser hecho ante el juez competente para despachar la ejecución, cuestión que, para el caso, envuelve en realidad, un problema de

cuantía. Esto es, un documento que por su cuantía constituye título de una ejecución de competencia del juez de partido (De Bs. 80.000.- a adelante), estará reconocido por el juez competente, si lo ha sido por ante un juez instructor o de mínima cuantía.

En síntesis el instrumento privado reconocido ante el juez instructor o de mínima cuantía (De Bs. 1.- a Bs. 80.000.-) tiene fuerza ejecutiva, lo que deja inferir que la competencia aludida en la norma se refiere simplemente a la que debe tener la autoridad judicial, para conocer la diligencia del reconocimiento únicamente y no necesariamente para el despacho de la ejecución, caso en el cual se exigiría la confesión de deuda líquida y exigible, para constituir título ejecutivo, debe ser hecha ante el juez competente para conocer la ejecución.

Sin embargo, la conclusión no parece satisfactoria. Pues tratándose de las diligencias preparatorias, el art. 319 del Código de Procedimiento Civil dice que el reconocimiento de firma en documentos privados debe ser hecho ante juez competente y en la anotación respectiva se ha interpretado la disposición, como alusiva a la competencia por razón de cuantía.

Nótese que en la práctica, es frecuente que los interesados hagan reconocer un documento privado a tiempo de otorgarlo y, en tal caso, se lo hace sin tener en cuenta la competencia por razón de la cuantía. Más, si se prepara acción ejecutiva en diligencia preparatoria, ha de admitirse que ese reconocimiento deberá ser intentado ante el juez competente para despachar la ejecución.

Asimismo dentro de nuestra normativa jurídica son considerados títulos ejecutivos:

Las letras de cambio, pagarés, facturas cambiarias, cédulas hipotecarias, cheques, bonos, warrants, protestados con arreglos a las prescripciones del Código de Comercio, o en defecto de protesto, reconocidos en juicio.

Las cuentas aprobadas y reconocidas por resolución judicial ejecutoriada, son las que resultan de una sentencia de condena, por ejemplo concluido un proceso

ordinario que obliga al pago de daños y perjuicios (art. 95 del Código de Procedimiento Civil), o también de una acción de rendición de cuentas, resuelta en cualquiera de las formas previstas por los arts. 692 y 693 del Código de Procedimiento Civil.

Los gastos necesarios para la conservación y goce de las partes comunes y el pago de los servicios de interés común, deben ser cubiertos por todos los copropietarios de un inmueble sometido al régimen de la propiedad horizontal (art. 191 del Código Civil). Como ello implica obligaciones de cumplimiento inmediato, en atención a las necesidades de interés común, la vía ejecutiva se impone.

Sin embargo estos serán objeto de otro estudio, aquí hablaremos ampliamente de los documentos privados reconocidos como títulos ejecutivos, cuya ejecución debe ser efectuada por juez competente como se señaló ut supra.

1.2 Jurisprudencia

- 1.2.1** “La cantidad debe ser líquida y exigible para que un documento sea título ejecutivo”. (G.J. N° 89, p. 835)
- 1.2.2** “El instrumento público o privado legalmente reconocido, para tener fuerza ejecutiva contra determinada persona, debe expresar la obligación de ésta, de manera que no quepa duda de la que está obligada al pago”. (G.J. N° 119, p. 371)
- 1.2.3** “No tiene fuerza ejecutiva un documento sin plazo ni cantidad líquida”. (G.J. N° 666, p. 14)
- 1.2.4** “Tiene fuerza ejecutiva el instrumento público en que el obligado confiesa ser deudor de cantidad determinada, aunque por otra cláusula se determine una base de liquidación a practicarse a tiempo del pago”. (G.J. N° 752, p. 19)
- 1.2.5** “El hecho de haberse realizado pagos parciales en un documento legal, no le quita su carácter de determinado y exigible”. (G.J. N° 867, p. 25)
- 1.2.6** “No habiendo plazo establecido para el pago ni haberse requerido en mora al deudor como lo exige el art. 340 del Código Civil, no procede la

ejecución por falta de fuerza ejecutiva del documento según el art. del Código de Procedimiento Civil". (G.J. N° 1230, p. 5)

1.2.7 "La acción ejecutiva debe fundarse en instrumento que haga plena fe respecto de la obligación reclamada por el actor" (G.J. N° 1315, p. 64)

1.2.8 "El reconocimiento de los instrumentos privados no es el acto generador del derecho o de la obligación, sino una diligencia en que se inicia el ejercicio de la acción ejecutiva". (G.J. N° 438, p. 671)

1.2.9 "El instrumento privado reconocido ante el juez instructor (de mínima cuantía), tiene fuerza ejecutiva". (G.J. N° 440, p. 692)

1.2.10 "El instrumento privado para tener fuerza ejecutiva debe estar reconocido ante el juez competente". (G.J. N° 680, p. 25)

1.2.11 "Da lugar a juicio ejecutivo la sentencia ejecutoriada que condena a una cantidad determinada del dinero". (G.J. N° 737, p. 13)

1.2.12 "El proceso de ejecución no puede seguirse sino cuando los títulos presentados por el ejecutante reúnen los requisitos establecidos por la ley". (G.J. N° 1624, p. 119)

Por lo explicado el título ejecutivo tiene dos significados: sustancial y formal:

- a. Sustancial: Lo sustancial consiste en la declaración en él contenida y en esa declaración es que debemos buscar los requisitos de fondo (certeza, liquidez, exigibilidad).
- b. Formal: Los requisitos de forma se refieren al documento mismo, al título, al documento que contiene esa declaración. Hay muchas clases; documentos públicos, documentos privados, documentos emitidos por funcionarios judiciales, administrativos, emitidos exclusivamente por los particulares que serán los privados, mercantiles, civiles, etc. El documento privado se puede hacer ejecutivo mediante el reconocimiento judicial. Si reconoce su firma expresamente o si se tiene por fictamente reconocida, entonces presta mérito ejecutivo y habría que acompañar al documento privado las diligencias de reconocimiento de firma.

2.2.5.3 PROCESO COACTIVO⁹

(Código de Procedimiento Civil, Libro Tercero – Ejecución Coactiva Civil de Garantías Reales).

La Ley N° 1760 de 28 de febrero de 1997 de Abreviación Procesal Civil y de Asistencia Familiar – Reformas al Código de Procedimiento Civil señala lo siguiente:

Art. 47.- (Régimen Coactivo de Garantías Reales). *Incorpórase como Capítulo nuevo el siguiente procedimiento para la ejecución coactiva civil de créditos hipotecarios y prendarios, que figurará como Título II del Libro Tercero intitulado “De los Procesos de Ejecución” del Código de Procedimiento Civil, a continuación del Título I nominado “Del Proceso Ejecutivo”.*

Título II – De la Ejecución Coactiva Civil de Garantías Reales sobre Créditos Hipotecarios y Prendarios. Capítulo Único. Títulos Coactivos y Procedimiento.

Art. 48.- (Títulos Coactivos). *La ejecución coactiva civil de garantías reales, procede en el caso de obligaciones de pago de suma líquida y exigible, sustentada en los títulos siguientes: 1. Crédito hipotecario inscrito, en cuyo título el deudor hubiere renunciado expresamente a los trámites del proceso ejecutivo. 2. Crédito prendario de bienes muebles sujetos a registro, igualmente inscrito, respecto a cuya ejecución el deudor hubiere renunciado expresamente a los trámites del proceso ejecutivo.*

Art. 49.- (Procedimiento). *Promovida la ejecución coactiva, se observará el siguiente procedimiento: I. A tiempo de plantear la demanda el acreedor acompañará el título coactivo que la justifique y solicitará se dicten las medidas precautorias que interesen a su derecho. II. El juez examinará el título presentado por el acreedor y si considerare que tiene suficiente fuerza coactiva, dictará*

⁹LEY N° 1760, Ley de Abreviación Procesal Civil y de Asistencia Familiar, de 28 de febrero de 1997.

sentencia, ordenando el embargo y llevará adelante la ejecución coactiva hasta hacerse efectiva la suma reclamada, intereses, gastos y costas dentro del plazo de tres días, bajo apercibimiento de procederse al remate del bien dado en garantía conforme a lo dispuesto por los arts. 496 y 502. Si considerare que el documento carece de fuerza coactiva, declarará que no hay lugar a la ejecución. La resolución es apelable en el efecto suspensivo. En uno y otro caso se pronunciará sin noticia del deudor. **III.** Cumplida efectivamente la medida cautelar, se citará al coactivado, quien únicamente podrá oponer, todas juntas y debidamente documentadas en los casos correspondientes, las excepciones de incompetencia, falta de fuerza coactiva, falsedad e inhabilidad del título, prescripción y pago documentado, dentro del plazo de cinco días fatales desde la citación con la demanda y sentencia. **IV.** El juez rechazará sin sustanciación: 1. Toda excepción que no fuere de las enunciadas; 2. Las que, correspondiendo a las mencionadas, no fueren opuestas con claridad y precisión; 3. Las que, estando vinculadas a cuestiones de hecho, no se justificaren con prueba literal o indicación de los medios probatorios a utilizarse. **V.** Si las excepciones fueren admitidas, se sustanciarán en un plazo probatorio improrrogable de diez días, salvo que fueren de puro derecho. **VI.** Si no se hubieren opuesto excepciones o si éstas fueren rechazadas por inadmisibles, se proseguirá la ejecución coactiva sin otro trámite.

Art. 50.- (Resolución y Efectos). **I.** La resolución que rechace las excepciones y la que se dicte en los casos previstos por el parágrafo IV del art. anterior serán apelables en el efecto devolutivo. **II.** Si la excepción fuere declarada probada, la resolución será apelable en el efecto suspensivo. **III.** Queda a salvo, para cualquiera de las partes, el derecho a promover demanda ordinaria en la forma prevista por el art. 490 y se tramitarán por separado.

Art. 51.- (Orden de Remate). **I.** Transcurrido el plazo sin haberse pagado la obligación o rechazadas las excepciones, el juez, sin otro trámite, ordenará el remate de los bienes dados en garantía, a cuyo efecto se procederá a la tasación de los bienes, salvo que en el título se hubiere establecido la venta de los mismos al mejor postor o que así lo pidieren las partes de común acuerdo. **II.** El

procedimiento del remate, se sujetará a lo dispuesto por el Capítulo II, Título II del Libro III del Código de Procedimiento Civil con las modificaciones establecidas en los arts. 32 al 46 de la presente Ley.

Como se evidencia tras la aprobación de la Ley 1760 de Abreviación Procesal Civil y Asistencia Familiar en nuestra normativa jurídica, vemos que una de las más grandes innovaciones de esta ley es la implementación del Procedimiento de Ejecución Coactiva Civil de Garantías Reales sobre Créditos Hipotecarios y Prendarios.

En líneas generales, la doctrina justifica la existencia de un proceso abreviado de cobro de acreencias en aspectos fundamentalmente prácticos:

- ✓ Facilita al acreedor un cobro casi inmediato sin que tenga que recurrir a un proceso contradictorio.
- ✓ Descongestiona la carga procesal.
- ✓ Evita al juez el conocimiento de un complejo proceso ordinario para el cobro de una acreencia, limitándose éste a analizar el documento y dictar sentencia.

De ahí que el proceso de ejecución coactiva omite la presencia del deudor para dictar la sentencia y ante su silencio esta sentencia adquiere la calidad de cosa juzgada. Este punto tiene un inconveniente constitucional, el caso en que el deudor es citado en un domicilio que no es el propio ya sea por error del demandante o por una actuación de mala fe de éste, lo que llevaría a un estado de indefensión al deudor con la consiguiente vulneración a la garantía del Debido Proceso.

Los contratos crediticios en general han superado esta última eventualidad incluyendo en su redacción una cláusula de determinación de domicilio especial al amparo de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 29 del Código Civil, que señala ad literam: *“Art. 29.- (IRRENUNCIABILIDAD. DOMICILIO ESPECIAL). II. Puede elegirse un domicilio especial para la ejecución de un acto o para el*

ejercicio de un derecho”; esta ficción jurídica ha evitado “aparentemente” el estado de indefensión que sin embargo, en los hechos, se produce frecuentemente.

Debería otorgar al deudor la posibilidad de realizar el pago de sus deudas sin consideración de intereses moratorios y sin la necesidad de contratar a un abogado.

Hasta la fecha los objetivos perseguidos con este tipo de procesos no han sido alcanzados, habiendo sido distorsionado el modelo procesal.

A continuación, desarrollamos de manera resumida los aspectos más notorios de la decadencia de este sistema de cobro judicial:

Los Títulos.- La obligatoriedad de la Inscripción del Crédito en el Registro de Derechos Reales (respecto a los bienes inmuebles) ha llevado a que las entidades crediticias obliguen el registro no sólo del instrumento hipotecario principal sino además exijan –a cargo del deudor- el registro de las reprogramaciones o modificaciones, así sean mínimas, en los contratos originales. El arancel cobrado por el Registro de Derechos Reales (cinco por mil del monto del crédito) resulta enormemente gravoso dentro de los grandes créditos, lo que constituye un cargo adicional para los deudores.

Debemos referirnos a que el artículo 48 inciso 2 (Ley 1760 de Abreviación Procesal Civil y Asistencia Familiar) se refiere a un “Crédito prendario de bienes muebles sujetos a registro, igualmente inscrito”, al respecto la práctica procesal ha llevado a que se considere que cualquier documento que contenga un crédito prendario –independientemente del tipo de bienes prendados- es susceptible de ser cobrado por la vía coactiva civil. En efecto, se olvida que los bienes muebles sujetos a registro en Bolivia son escasísimos y se argumenta que la inscripción del contrato en FUNDEMPRESA bastaría para convertir cualquier documento de garantía prendaria en un título coactivo, sin considerar la naturaleza jurídica de los muebles otorgados en garantía.

Medidas Precautorias – Alcance de la Sentencia.- El artículo 49 de la Ley 1760 en su primer párrafo faculta al acreedor a solicitar se dicten las medidas precautorias que “interesen a su derecho” este derecho dentro de una acción Coactiva Civil de Ejecución de Garantías Reales se limita al privilegio en el orden de acreedores respecto al bien hipotecado o prendado (por ejemplo la ejecución de un embargo para hacer valer la preeminencia de su inscripción respecto a otros acreedores). El sistema procesal ha desvirtuado esta figura y ahora las medidas precautorias a las que hace referencia el mencionado artículo 48 se extiende no solo a la totalidad de los bienes del demandado principal sino que además se extiende a la totalidad del patrimonio incluso de los garantes personales.

La “Retención de Fondos” que se realiza a través de la ASFJ además de llevarse a cabo de una peculiar manera procesal (embargo de dinero sin intervención judicial “directa”) es utilizada en la actualidad incluso como elemento de extorsión en contra de los garantes personales, precisamente aquellos que deberían ser los menos perjudicados en un proceso de ejecución de garantías reales.

El inciso segundo del artículo 49 de la Ley 1760 faculta al juez a dictar una sentencia cuya parte resolutive debe contener una advertencia de “procederse al remate del bien dado en garantía”. El sentido de este artículo resulta inconfundible, lo que busca el legislador con este remate es la ejecución expedita de una garantía real y por eso el juez advierte sobre el posible remate de esa garantía. El Tribunal Constitucional ha establecido la diferencia esencial existente entre un proceso ejecutivo y uno Coactivo, interpretando que dentro de un proceso Coactivo Civil no puede pretenderse el embargo (y mucho menos el remate) de un bien que no se encuentre anteriormente hipotecado en garantía de la obligación que se ejecuta.

Diferentes Interpretaciones del Procedimiento.- El inciso quinto del artículo 49 de la Ley 1760 establece que “Si las excepciones fueren admitidas, se sustanciarán en un plazo probatorio improrrogable de diez días, salvo que fueren

de puro derecho” la práctica procesal se ha desviado de lo establecido en la norma, desnaturalizando el proceso a favor del acreedor a quien le dan la posibilidad de “contestar” a las excepciones planteadas y recién después de esta contestación es que se abre el plazo probatorio establecido. Esta peculiar modificación del proceso es sólo una muestra de la interpretación consuetudinaria procesal que llevó a los operadores de justicia a aplicar, dentro de un proceso coactivo, las normas del proceso ejecutivo e incluso del proceso ordinario en todo aquello que favorezca los derechos de los acreedores.

Remate.- El artículo 51 de la Ley 1760 establece el procedimiento de remate dentro de un proceso coactivo, salvando lo dispuesto respecto a la venta al mejor postor, el procedimiento de Remate es el mismo que se lleva a cabo dentro de un proceso ejecutivo por lo que las consideraciones expresadas en el punto siguiente valen para ambos tipos de proceso:

- **Valuación de bienes.** El artículo 534 del Código de Procedimiento Civil en su primer párrafo establece que la base de la subasta de bienes inmuebles es el importe de su valuación fiscal. En la práctica esta valuación fiscal debería ser otorgada por el Departamento de Catastro del Gobierno Municipal respectivo, esta valuación conlleva los siguientes problemas:
 - La inexistencia de un adecuado registro en el Gobierno Municipal que en muchos casos se encuentra imposibilitado de dar la información respecto a la valuación fiscal de los bienes.
 - La enormes diferencia existente entre la valuación fiscal y el valor comercial de los bienes inmuebles. Un proceso de cobro judicial, en teoría, debería alentar al deudor demandado a pagar su deuda ante la amenaza de que sus bienes sean rematados y en el peor de los casos, ante la negativa o imposibilidad de pago, debería satisfacer la pretensión del acreedor demandante. Cuando dentro de los procesos de ejecución nos encontramos ante un escenario como el actual en el que los deudores ven cómo el eventual remate de sus bienes en base a su valuación fiscal devendría en la pérdida total de estos y los

acreedores por su parte advierten que actuar en base a estos valores ocasiona:

- La imposibilidad de cobrar el total de las deudas en el caso de terceros que aprovechan el ínfimo valor base de la subasta de los bienes o de terceros comprometidos con el demandado para adjudicarse los bienes en fraude de la administración de justicia.
- La injusta adjudicación judicial de bienes a precios ínfimos y su posterior venta tomando como criterios de venta los valores reales-comerciales de los bienes.
- Al otorgar un crédito, y establecer la garantía hipotecaria, se realiza un avalúo que determina el valor comercial de los bienes y que sirve como parámetro para establecer la suficiencia de las garantías hipotecadas para cubrir la acreencia en caso de incumplimiento.
- Un fiador dentro de una operación hipotecaria presta su fianza en el entendido de que existen las garantías hipotecarias suficientes para que en su caso con su remate se satisfaga la obligación principal o pueda repetir contra el deudor teniendo esa misma garantía. En este sentido, un remate sobre la base del avalúo fiscal siempre perjudicará al fiador y si a ello se le agrega la interpretación que extiende los efectos de un proceso de ejecución de garantías reales a los fiadores entonces ellos resultan aún más perjudicados que el deudor principal.

La Ley 2297 establece modificaciones a las normas del remate de bienes inmuebles, sin embargo no hace ninguna referencia a la valuación fiscal como base del remate teóricamente el sistema de registro catastral (que debería servir de base para una valuación fiscal de inmuebles) debería estar vigente a partir del año 1954, sin embargo hasta la fecha no existe ninguna norma que sistematice ni regule específicamente este registro catastral, lo sorprendente es que esta evidente irregularidad no se ha corregido en los años de vigencia del Código de

Procedimiento Civil. Debemos destacar que el Gobierno Municipal de La Paz, por ejemplo, funda el avalúo fiscal en base al sistema de “zonas homogéneas” que consiste en aplicar un parámetro estandarizado a bienes que se encuentren dentro de la misma zona realizando una simple multiplicación de la extensión por el monto preestablecido, este sistema llega a extremos tales como el de casos en que edificios construidos resultan con un valor similar al de un terreno sin construcciones o casos en que el límite de zona se encuentra trazado en una avenida de modo que bienes ubicados frente a frente en la misma vía tienen diferencias en su valor fiscal de hasta el trescientos por ciento.

En el caso, cada vez más frecuente, de que el Gobierno Municipal o en su caso el Instituto Geográfico Militar informe sobre la imposibilidad de remitir al juez el valor fiscal del inmueble, se recurre a un perito nombrado por el juez para determinar el valor del bien, el nombramiento de este perito y el valor que se da al bien son aspectos demasiado susceptibles de ser afectados por actos de corrupción que finalmente también distorsionan el valor real del bien lo que en definitiva afecta a todos los directos interesados en el conflicto judicial.

El hecho de que la valuación fiscal resulte tan injusta como medida para fijar la base de un eventual remate obliga a los deudores y a sus defensores a extremar recursos para evitar este remate que en circunstancias “normales” de valuación debería resultar como un resultado –si bien no deseable- al menos aceptable, ello distorsiona el sistema y quita la celeridad deseada por este tipo de procesos que llega a prolongarse considerablemente en el tiempo.

Por lo expuesto se evidencia con claridad meridiana que el Procedimiento de Ejecución Coactiva Civil de Garantías Reales sobre Créditos Hipotecarios y Prendarios no cumple con su finalidad y su estructura, de por si favorable al acreedor, ha degenerado en un sistema que en la práctica resulta injustamente contraria a los derechos del deudor y sus garantes personales lo que ya ha derivado en actitudes de defensa procesal que desvirtúan el sistema como respuesta –en muchos casos legítima- ante la evidente injusticia en la aplicación

del procedimiento. Un sistema que resulta injusto para las partes siempre encontrará resistencia en su aplicación, lo que a la larga incidirá en que ni siquiera el universo que debió resultar beneficiado (en este caso los acreedores) podrá gozar de los beneficios que originalmente debió recibir.

Son necesarios ajustes a la normativa procesal que devuelvan el equilibrio a este tipo de procesos, estos ajustes deberían referirse a la regulación de la citación con la demanda, el trámite de contestación de las excepciones, la expresa exclusión de las garantías personales de este tipo de procesos y un criterio más justo sobre la forma de fijar la base de los remates.

2.3 MARCO HISTÓRICO

Nos referiremos de manera sucinta en primera instancia a las cooperativas de ahorro y crédito y paralelamente al sector informal.

2.3.3 ANTECEDENTES DEL SISTEMA COOPERATIVO EN GENERAL

2.3.1.1 SÍMBOLOS DEL COOPERATIVISMO: El Cooperativismo es reconocido a nivel mundial como una fuerza integradora tienen dos símbolos fundamentales promovidos por la Alianza Cooperativa Internacional, y son:

- a) La Bandera:** Tiene los siete colores del arco iris fue propuesta por Charles Gide reconocido cooperativista francés, pero recién en el año 1923, en el transcurso de una reunión de la Alianza Cooperativa Internacional (ACI), realizada en la ciudad de Gante, Bélgica fue aprobada como bandera y símbolo del cooperativismo.
- b) El Emblema:** Consiste en dos pinos unidos entre sí y encerrados en un círculo verde sobre fondo amarillo. Los dos pinos representan la vida, simbolizan la hermandad, la unión, la solidaridad y la necesidad de un trabajo conjunto, el crecimiento en la igualdad. Los dos pinos significan que se necesita más de uno para que exista cooperación.

2.3.1.2 BREVE HISTORIA DEL SISTEMA COOPERATIVO EN GENERAL:

La historia del sistema cooperativo se remonta a la práctica de diferentes modalidades de asociación tradicional, especialmente en el ámbito rural y en actividades de carácter agropecuario, tal era el caso, por ejemplo en Latinoamérica, los ayllus de la cultura Inca que comprendió lo que ahora es Perú, Bolivia, Ecuador, parte de Chile y el norte argentino. De igual modo, en las culturas del norte de América como la azteca en México y las juntas en Costa Rica. Estas manifestaciones tradicionales de la cooperación aún están vigentes en muchos países de América Latina y en el mundo, este sistema de cooperativismo en épocas pasadas, que se identificaba por la autoayuda, solidaridad y cooperación entre sus integrantes en las diferentes actividades fueron determinantes para iniciar lo que hoy se conoce como los principios del sistema cooperativo.

Dentro del movimiento cooperativo moderno mundial se afianza en el pueblo de Rochdale condado de Lancashire, Inglaterra, cerca de Manchester. Fue en 1844 un grupo de 28 trabajadores de la industria textil, que vivían en este pueblo, trataron de controlar su destino económico formando una cooperativa llamada la RochdaleEquitablePioneersSociety (la Sociedad Equitativa de Pioneros de Rochdale).

La idea tuvo su origen a fines del año 1843, en tal época la industria textil se encontraba en su apogeo y proporcionaba una gran actividad en las más importantes manufacturas de Rochdale. Frente al desamparo de la clase trabajadora algunos tejedores recordaron las ideas de Robert Owen considerado el padre del cooperativismo.

Lejos de tratar de rehuir responsabilidades el 24 de octubre de 1844 dieron constitución legal a su sociedad. La entidad fue registrada bajo el título: "RochdaleSociety of EquitablesPioneers" (Sociedad de los Equitativos Pioneros de Rochdale). Por su sencillez y como alternativa de solución para el establecimiento de una nueva forma de vida rápidamente ganó adeptos, además de que las

conclusiones formuladas por ellos, revisadas y ampliadas, constituyen los fundamentos del cooperativismo.

Una de las conclusiones a que llegaron los obreros textiles de Rochdale, al integrar la primera cooperativa de consumo es: "El incentivo de lucro es el origen y la razón de ser de los intermediarios y debe sustituirse por una noción de servicio mutuo o cooperación entre los consumidores". La esencia que encierra esta conclusión es que la clase consumidora, permanente y universal, está siempre a merced de la acción de los intermediarios, cuyo móvil principal es el lucro; por lo tanto, la clase trabajadora tiene el derecho y el deber de defender y la mejor forma de hacerlo es con solidaridad.

Estos valores son puestos en práctica a través de los Seven Rochdale Principles (los siete principios Rochdale), los principios que originalmente establecieron los pioneros de Rochdale para las sociedades cooperativas fueron los siguientes: 1. Libre ingreso y libre retiro. 2. Control democrático. 3. Neutralidad política, racial y religiosa. 4. Ventas al contado. 5. Devolución de excedentes. 6. Interés limitado sobre el capital. 7. Educación continua.

En la actualidad existen organizaciones a nivel mundial que incentivan el cooperativismo, tal es el caso de la Alianza Internacional de Cooperativas (ACI).

2.3.1.3 DEL SISTEMA COOPERATIVO DE AHORRO Y CRÉDITO: Friedrich Wilhelm Raiffeisen impulsó al sistema Cooperativo de Ahorro y Crédito, basado en los principios de auto ayuda, auto responsabilidad y auto administración.

El inicio de la industrialización en el siglo XX dio lugar a una economía libre e independiente, apareciendo en los sectores pobres, prestamistas inescrupulosos que agudizaban la miseria, ante esta situación Raiffeisen, fundó en 1846 la asociación para la obtención de pan y frutas. Después de que consideró que solamente la autoayuda sería el medio más eficiente, fundó en 1864 la asociación de crédito de Heddesdorf.

Posteriormente, en 1866 Raiffeisen escribió sus experiencias en su libro: "las asociaciones de cajas de crédito como medida para evitar la miseria de la población rural, artesanal y obreros urbanos", éste libro tuvo ocho ediciones y se difundió en todo el mundo.

Para la compensación de liquidez entre las pequeñas Cooperativas de Ahorro y Crédito, se creó en 1872 el Banco Cooperativo Agrario Renano en Neuwiend, como primera caja central rural. También trató de crear un Seguro Cooperativo, mismo que fue fundado en Berlín en 1922 y hoy lleva su nombre.

Actualmente el sistema Cooperativo de Ahorro y Crédito ha demostrado una evolución continua y sostenida, a través de las organizaciones: a nivel nacional que es la Federación Nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito (FECOAC), a nivel Latinoamericano, la Confederación Latinoamericana de Cooperativas de Ahorro y Crédito (COLAC), y a nivel mundial, la Organización Mundial de Cooperativas de Ahorro y Crédito (WOCCU).

Las Cooperativas de Ahorro y Crédito son aquellas que tienen por objeto fundamental fomentar el ahorro y otorgar préstamos a sus asociados con los recursos aportados por los mismos, a un interés muy bajo, con el fin de eliminar los altos costos que representan los créditos otorgados por los bancos comerciales.¹⁰

2.3.4 ANTECEDENTES DEL SECTOR INFORMAL DE LA ECONOMÍA

El término del sector informal en el ámbito de estudios del trabajo se ha popularizado, es usado como sinónimo de trabajador que no tiene contrato, que no tiene seguridad pública, o que no cuenta con prestaciones, el concepto que ha tenido aceptación es como el conjunto de trabajadores que no tiene seguridad social.

¹⁰ UGARTE PEREZ F., "Gente que ayuda a la gente", 2011, Edit. Cosmart Ltda.

La primera vez que aparece el término formal – informal en la literatura académica es a principios de los setenta, como resultado de un estudio llevado a cabo en Ghana por Keith Hart. En este estudio se introduce la noción de oportunidades de ingreso formal e informal para estudiar la ocupación en el medio urbano de dicho país, en particular entre los estratos de población de menores ingresos. Hart distingue entre lo formal e informal mediante la identificación del primero con el empleo asalariado, y el segundo con el empleo por cuenta propia.

La Organización Internacional del Trabajo (OIT) en su elaboración de un estudio sobre el empleo en Kenia le añade atributos como: facilidad de entrada, propiedad familiar de las empresas, escala de operación pequeña, tecnología adaptada e intensiva en fuerza de trabajo, destrezas adquiridas fuera del sistema educativo formal, mercados no regulados y competitivos.

La definición y uso del término informal se difunde a partir de 1974, gracias a una intensa actividad que realiza el Programa de Recuperación de Empleo en América Latina y el Caribe (PREALC), la definición del PREALC incluye a quienes trabajan por su cuenta y a los trabajadores familiares o remunerados, excluyendo a los profesionales y los técnicos de tales grupos.

Una definición especial que realiza Jusidman es en la que incluye en este sector a:

- a) Trabajadores domésticos, sin tener en cuenta su situación en el empleo.
- b) Los empleadores, asalariados y trabajadores a destajo en establecimientos con cinco o menos trabajadores, excepto en las ramas que se definen como formales y el trabajo doméstico.
- c) Los trabajadores por cuenta propia, excepto el grupo de profesionales y el trabajo doméstico.

Robert Bryan, lo define de dos maneras:

- a) Al nivel de establecimientos, incluye las unidades privadas registradas de sectores no agropecuarios, con 15 o menos personas ocupadas si se trata

de actividades manufactureras, y 5 o menos personas en las otras actividades.

- b) A escala individual, incluye a los trabajadores no remunerados, independientemente que sean familiares o no, y a los trabajadores asalariados que no tengan prestaciones sociales.

Roubaud, considera integrar al concepto de sector informal, aquellas unidades económicas que no cuenten con el registro correspondiente ante hacienda.

Kathleen Staudt, incluye en su definición de actividades informales a trabajadores por cuenta propia y los clasifica como:

- a) Trabajadores asalariados que no están cubiertos por la seguridad social
- b) El trabajo ocasional como trabajador por cuenta propia
- c) El trabajo en actividades de auto construcción de vivienda
- d) La compra de mercancías o servicios al otro lado de la frontera.

Ludger Priess hace mención que los criterios más predominantes para definir la informalidad son con relación a la inconexión con organizaciones, como por ejemplo los que no están afiliados a una organización gremial, y llega a la conclusión de que la mayoría de los trabajadores por su cuenta pertenecen al sector informal.

Rendón Salas afirma que se pueden enlistar características en este sector como son:

- 1) Los individuos que buscan obtener un ingreso por vías legales y distintas al desempeño de una actividad económica y que caben en lo que se conoce como estrategias de supervivencia.
- 2) Los trabajadores domésticos remunerados.
- 3) Los trabajadores asalariados, esto es, trabajadores por cuenta propia o trabajadores familiares no remunerados.

- 4) Los trabajadores asalariados que carecen de condiciones adecuadas de trabajo sea en términos de salario, contrato laboral o pago de prestaciones.
- 5) Los trabajadores que realizan alguna tarea en el marco de la subcontratación con empresas típicamente capitalistas.
- 6) Las microempresas, por lo general entendidas como unidades de producción con un número de trabajadores inferior a diez
- 7) Todos los establecimientos que no cumplen con alguna disposición legal relativa al ámbito laboral.
- 8) Aquellas unidades que incumplen alguna regulación gubernamental, por ejemplo, el registro fiscal.¹¹

2.3.3 CARACTERÍSTICAS DEL SECTOR INFORMAL: Dichas unidades funcionan con bajo nivel de organización, poca división del trabajo y capital, con mano de obra y tecnología poco calificada; los activos fijos pertenecen a los propietarios y pueden ser utilizados indistintamente por su empresa no constituida en sociedad o por el hogar, no existen garantías formales de contratación y pueden realizar transacciones y contraer pasivos sólo en nombre propio.

El sector informal incluye a los trabajadores por cuenta propia que ocasionalmente emplean asalariados y generalmente no se inscriben en registros oficiales, fiscales o de seguridad social, y parte de los dueños de los negocios informales pueden ocupar uno o más asalariados de manera continua, cumpliendo parcialmente con reglamentaciones o requisitos gubernamentales. Así dentro de la economía informal quedan incorporados, los vendedores ambulantes de mercancías y de alimentos, artesanos, transportistas, prestadores de servicios domésticos de todo tipo y de reparaciones diversas.

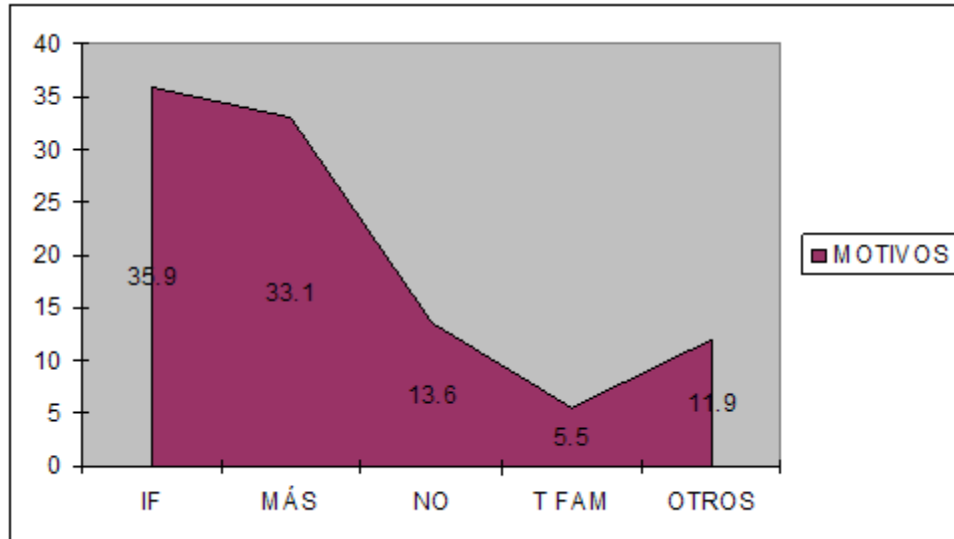
¹¹SALAS, 1992, "¿Pequeñas unidades económicas o sector informal?". El cotidiano No.45.

Es importante señalar que el sector informal no incluye la denominada economía subterránea ni actividades ilegales tales como la evasión fiscal, la piratería, la producción y tráfico de drogas, la usura, la reventa de taquilla, el comercio y transporte de mercancías de contrabando o las intervenciones quirúrgicas desautorizadas, entre otras.

2.3.4 CARACTERÍSTICAS SOCIODEMOGRÁFICAS DEL SECTOR INFORMAL:

Según información obtenida del Instituto Nacional de Estadística (INE) del total de la población ocupada en negocios informales el 36.9% son hombres y el 63.1% son mujeres, y que los motivos para iniciarse en alguna actividad informal son:

GRÁFICO Nº 1: MOTIVOS DE INICIO EN EL SECTOR INFORMAL



FUENTE: Elaborado con datos de INE, La Paz – Bolivia 2009 - 2010.

Donde:

IF = INGRESO FAMILIAR:El 35.9% lo hacen para complementar el ingreso familiar.

MAS = GANAN MAS: El 33.1% ganan más que en un trabajo formal.

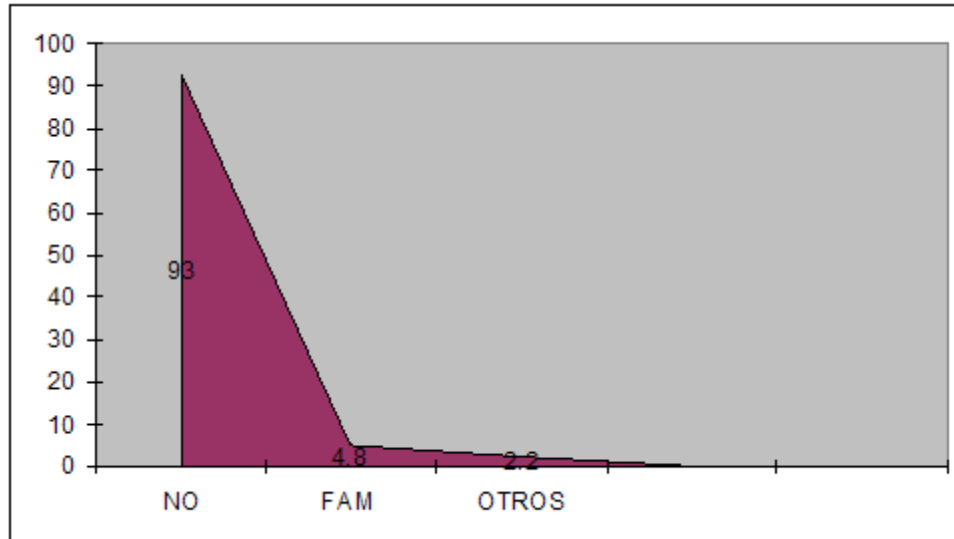
NO = NO ENCONTRÓ EMPLEO:El 13.6% porque no encontró empleo como asalariado.

TFAM = TRADICIÓN FAMILIAR:El 5.5% por tradición familiar.

OTROS = OTROS MOTIVOS:El 11.9% por otros motivos, tales como horario flexible y pérdida de empleo entre otros.

Dentro de las características principales que se puede observar es que del total de negocios informales un gran porcentaje solicitan créditos.

GRÁFICO NO. 2: SOLICITUD DE CRÉDITO



FUENTE: Elaborado con datos de INE, La Paz – Bolivia 2009 - 2010.

Donde:

NO = NO ENCONTRÓ EMPLEO: El 93% no cuentan con recursos propios y solicitan crédito.

FAM = FAMILIARES: El 4.8% lo obtienen a través de familiares, vecinos y prestamistas particulares.

OTROS: El 2.2% restante no gestiona financiamiento en instituciones bancarias, cooperativas de ahorro y crédito o acude a otros intermediarios financieros.

Las actividades informales se centran en el sector institucional de hogares, y por sector económico en cinco grandes grupos de actividad: Industria Manufacturera, Construcción, Comercio y Restaurantes, Transporte y Servicios Personales.

Según estimaciones de instituciones como la OIT y el Banco Mundial, a nivel regional, el tamaño del sector informal muestra a Bolivia como el país con los niveles más altos de informalidad en la región.¹²

¹²SCNM, Cuenta por sectores institucionales, Cuenta satélite del subsector informal de los Hogares. INEGI.

CAPÍTULO III

DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN

“Considero más valiente al que conquista sus deseos que al que conquista a sus enemigos, ya que la victoria más dura es la victoria sobre uno mismo”.

(Aristóteles)

CAPÍTULO III

DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

Un diseño de investigación es un plan o estrategia para obtener la información que se desea. Un diseño debe ajustarse a cualquier contingencia o cambio de situación.

Esta investigación se realiza a partir de la recopilación de información de leyes, decretos, libros, revistas especializadas y toda aquella documentación relacionada al tema de investigación mediante la cual se llevó a cabo el trabajo de indagación.

Por la característica de la investigación se obtuvo información en fuentes individuales, es decir, se utilizó la encuesta estadística que es el proceso de recolección de datos mediante la solicitud de éstos a individuos, mediante el método de los cuestionarios escritos.

3.1 TIPO DE INVESTIGACIÓN

INVESTIGACIÓN DESCRIPTIVA

El objetivo de la investigación descriptiva consiste en llegar a conocer las situaciones, costumbres y actitudes predominantes a través de la descripción exacta de las actividades, objetos, procesos y personas. Su meta no se limita a la recolección de datos, sino a la predicción e identificación de las relaciones que existen entre dos o más variables¹³.

El tipo de estudio que considera el presente trabajo es la investigación no experimental y recurrimos a los diseños transversales o transeccionales por la ubicación temporal. Un diseño transversal o transeccional es un diseño de

¹³ HERNÁNDEZ S., R. et al, 2006, Metodología de la investigación, Edit. McGraw Hill, México D.F.

investigación en el cual, se recolecta la información de una muestra de la población por una sola vez, y no se vuelve a usar esa misma muestra. Se caracteriza por tener muestras representativas de la población y por reaccionar a la predisposición. Estos diseños de investigación recolectan datos en un solo momento, en un tiempo único. Su propósito es describir variables, y analizar su incidencia e interrelación en un momento dado.

El diseño de estudio aplicado en este proyecto corresponde a una investigación descriptiva ya que tuvo como finalidad primero identificar todo el contexto bajo el que se desarrollan las cooperativas de ahorro y crédito que tienen el certificado de adecuación emitido por la ASFI y segundo identificar a los prestatarios del sector informal que tienen problemas de liquidación de deudas.

Por otra parte, de acuerdo a su ubicación temporal, y toda vez que la investigación está centrada en el estudio de las cooperativas de ahorro y crédito con certificado de adecuación emitido por la ASFI, durante un solo periodo de tiempo comprendido entre los años 2010 – 2011, periodo durante el cual se realizaron las observaciones y recolección de datos una sola vez; el estudio se considera de tipo prospectivo y transversal.

3.2 MÉTODOS Y TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN

3.2.1 MÉTODO DE INVESTIGACIÓN

El método de investigación a utilizarse en el presente estudio es el deductivo, que opera desde lo general hacia lo particular. Es decir iniciaremos el análisis de las cooperativas de ahorro y crédito en proceso de adecuación a la ASFI y concluiremos el análisis de la Cooperativa de Ahorro y Crédito con certificado de adecuación emitido por la ASFI. Y accesoriamente utilizaremos el método analítico el cual distingue los elementos de un fenómeno y procede a revisar ordenadamente cada uno de ellos por separado. Consiste en la extracción de las partes de un todo, con el objeto de estudiarlas y examinarlas por separado. Debido a que investigamos casos del sector informal que están en proceso de

ejecución judicial por razones primero de iliquidez y segundo por incumplimiento de normas emitidas por la ASFI en lo que se refiere a las cooperativas de ahorro y crédito.

3.2.2 TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN

RECOLECCIÓN DE DATOS

En esta etapa se realizó la recolección de información de manera que pudieran detectarse los problemas por los que atraviesa el sector informal por la ejecución judicial de sus acreedores, que va desde la renuncia tácita de sus derechos hasta la pérdida parcial o total de sus bienes. Para este fin fue necesaria la aplicación de un cuestionario el cual fue una herramienta útil para evaluar la problemática.

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

Implica elaborar un plan detallado de procedimientos que nos conduzca a reunir datos con un propósito específico, en este caso demostrar que las condiciones de los contratos de préstamo son en su mayoría complejos e incomprensibles. Es así que como una herramienta específica para identificar la problemática se diseñó un cuestionario de diez preguntas y una vez obtenida la información se inició la redacción de la propuesta del sistema documental.

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS

Este análisis permitió la elaboración de la propuesta debido a que los resultados obtenidos de las encuestas demostraron que integrantes del sector informal que acceden a préstamos de cooperativas de ahorro y crédito supervisadas por la ASFI son ejecutados judicialmente debido principalmente al desconocimiento técnico e incomprensibilidad en la suscripción de contratos de préstamo.

3.3 DETERMINACIÓN DE LA MUESTRA

UNIVERSO: El universo de estudio son todas las cooperativas de ahorro y crédito a las que recurren integrantes del sector informal.

POBLACIÓN: Es el conjunto de todos los casos que concuerdan con determinadas especificaciones. Para este estudio son las cooperativas de ahorro y crédito en proceso de adecuación como las Cooperativas de ahorro y crédito “La Sagrada Familia” Ltda. y “Santísima Trinidad” Ltda. y la Cooperativa “Nuestra Señora de los Remedios” Ltda., que cuenta con el Certificado de Adecuación de la ASFI.

MUESTRA: En este estudio nos basaremos en la muestra aleatoria simple que es aquella cuyos elementos se seleccionan individualmente de la población objetivo entera con base en el azar. Se caracteriza porque todos los elementos de la población tienen la misma posibilidad de ser escogidos y se obtienen definiendo las características de la población y el tamaño de la muestra, y por medio de una selección aleatoria o mecánica de las unidades de análisis. En este caso tomaremos como muestra a la Cooperativa “Nuestra Señora de los Remedios” Ltda., que cuenta con el Certificado de Adecuación de la ASFI. Se encuestó a 63 personas del sector informal tal y como veremos en el capítulo siguiente.

CAPÍTULO IV

RECOLECCIÓN Y PROCESAMIENTO DE DATOS DE LA INVESTIGACIÓN DE CAMPO

“No tratéis de guiar al que pretende elegir por sí su propio camino”.

(William Shakespeare)

CAPÍTULO IV

RECOLECCIÓN Y PROCESAMIENTO DE DATOS DE LA INVESTIGACIÓN DE CAMPO

4.1 EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO DE INDAGACIÓN. CUALIDADES

La observación y la encuesta sirven como instrumento de investigación, por eso se conforma dos etapas distinguidas por la profundidad de análisis.

La primera parte aplica la técnica de observación cuyo objetivo es reunir información para interpretar hallazgos y describir hechos de carácter general que identifican los riesgos para el sector informal en la obtención de créditos hipotecarios concedidos por Cooperativas de ahorro y Crédito supervisadas por la ASFI (Autoridad de Fiscalización del Sistema Financiero), como las condiciones contractuales bajo las cuales se otorgan préstamos al sector informal, entre otros.

La segunda parte del instrumento de análisis describe los principales riesgos para el sector informal en obligaciones con garantías hipotecarias, están ponderados del siguiente modo: **S** si siempre el prestatario recibe información, **AV** si a veces el prestatario recibe información y **N** si el prestatario nunca recibe información.

En términos generales, el análisis se realizó con todos los elementos metodológicos necesarios que advierten una estructura necesaria para encontrar respuestas que arrojen información clara, fidedigna y contundente para la investigación.

4.2 RECOLECCIÓN, PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

Una vez diseñado el instrumento de indagación se comprobó la validez y fiabilidad del mismo, en esta parte se concentran los esfuerzos en la recolección, procesamiento y análisis de los resultados con la finalidad de emprender una

materialización de los supuestos encontrados en la definición de la problemática, la pregunta de investigación, los objetivos y justificación planteados, así como el marco teórico.

TABLA N° 1: CONTENIDO DEL CUESTIONARIO

CUESTIONARIO	VARIABLES	N° DE PREGUNTAS
Primera Sección	Riesgos para el sector informal	TECNICA OBSERVACIÓN
Segunda Sección	Insolvencia económica del sector informal	1
	Falta de conocimientos básicos y técnicos del sector informal.	8
	Condiciones contractuales complejas	1
	TOTAL PREGUNTAS	10

FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA

Este cuestionario fue aplicado a una muestra aleatoria simple que se caracteriza porque todos los elementos de la población tienen la misma posibilidad de ser escogidos por medio de una selección aleatoria o mecánica de las unidades de análisis. En este caso la muestra es la Cooperativa “Nuestra Señora de los Remedios” Ltda., que cuenta con el Certificado de Adecuación de la ASFI.

El tiempo aproximado para la recolección de los cuestionarios fue de dos meses desde el contacto inicial hasta la obtención de las respuestas de todos los cuestionarios.

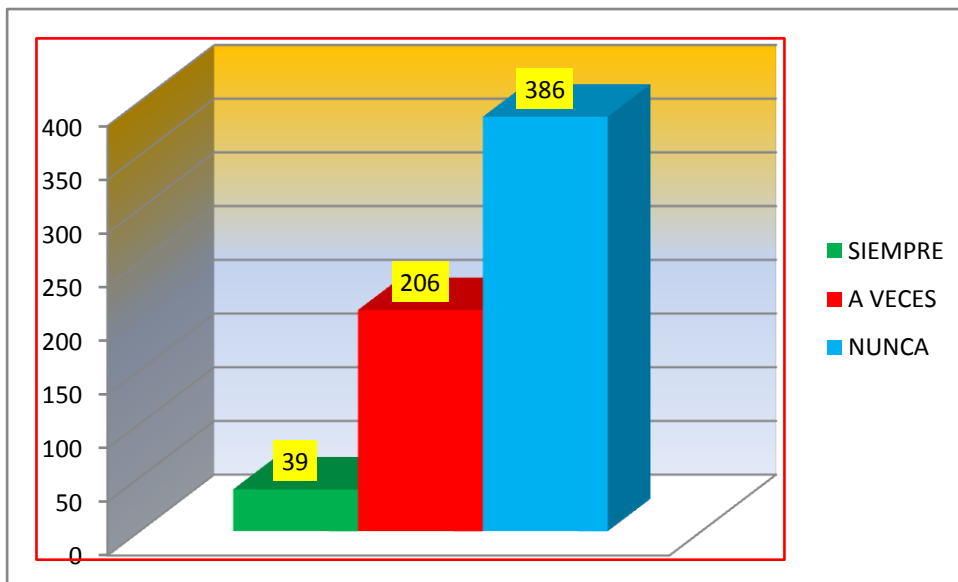
4.2.1 OBTENCIÓN DE LOS DATOS

Los cuestionarios contestados arrojaron datos que inicialmente se capturaron en una tabla que muestra el total de cuestionarios, las preguntas y sus respuestas de manera numérica y finalmente se presenta una tabla con la frecuencia de respuestas por pregunta.

TABLA N° 2

63 ENCUESTAS REALIZADAS A LOS PRESTATARIOS DE COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO

PREGUNTAS	a) SIEMPRE	b) A VECES	c) NUNCA
1	39	24	0
2	0	31	32
3	0	2	61
4	0	28	35
5	0	0	63
6	0	28	35
7	0	25	38
8	0	32	32
9	0	18	45
10	0	18	45
10	39	206	386



4.2.2 PROCESAMIENTO DE LOS DATOS

Para el procesamiento de los datos se utilizaron herramientas informáticas de Office 2000 profesional.

4.3 PROCESAMIENTO DE DATOS DE LA PRIMERA PARTE

En esta primera parte encontramos que las Cooperativas de Ahorro y Crédito no entregan información acerca de la forma de pago de un crédito y la aplicación correcta de intereses, así como tampoco entregan una copia del contrato de préstamo, menos aún explican qué ocurrirá con la garantía entregada en caso de incumplimiento, no adjuntan una tabla provisional de amortización de deuda, los importes por pagos que realizan por concepto de amortización de deuda no son los estipulados en el contrato de préstamo, no explican que en caso de incumplimiento pueden iniciar acciones judiciales en contra de los deudores, y que una vez iniciadas las acciones judiciales, los gastos y costas judiciales calculados de forma incoherente serán cancelados por los deudores, además que un crédito al mismo tiempo de generar un interés civil también generará un interés penal y finalmente en caso de incumplimiento el deudor no puede disponer libremente de su cuenta de ahorro en la Cooperativa de Ahorro y Crédito.

4.4 PROCESAMIENTO DE DATOS DE LA SEGUNDA PARTE

La segunda parte del instrumento de análisis las preguntas de opción múltiple, dieron el siguiente resultado:

De 63 encuestas realizadas se obtuvieron las siguientes respuestas:

PREGUNTA N° 1: Para la obtención de un crédito Ud. recurre a Cooperativas de Ahorro y Crédito?

El objetivo de esta pregunta es saber si la gente del sector informal prefiere recurrir a Cooperativas de ahorro y crédito antes que a Bancos del sistema financiero.

RESPUESTAS: a) Siempre = 62%, b) A veces = 38%, c) Nunca = 0%.

Se demuestra que de los 63 prestatarios del sector informal que fueron encuestados 39 de ellos es decir 62% recurren siempre a Cooperativas de ahorro y crédito debido principalmente a la facilidad para acceder a un certificado de aportación y poder ser socio, rápidos desembolsos y agilidad en el trámite del crédito.

GRÁFICO Nº 3: PREGUNTA Nº 1

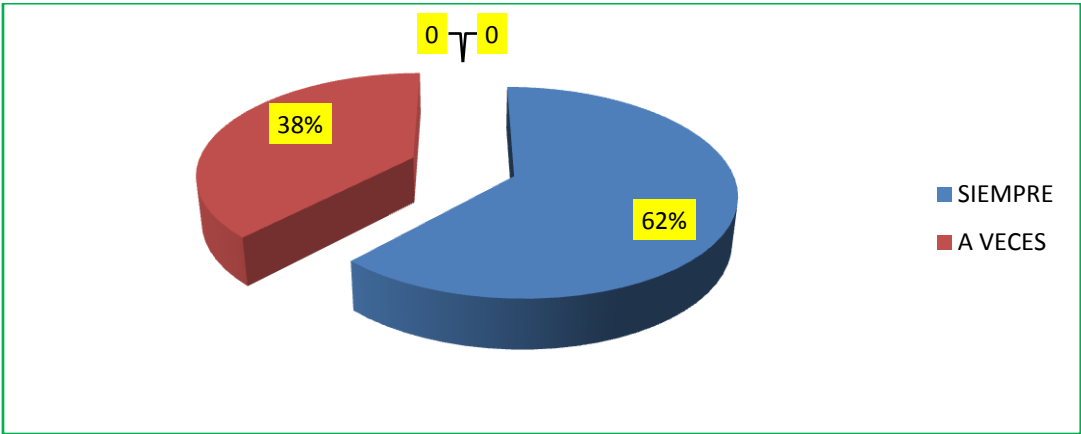
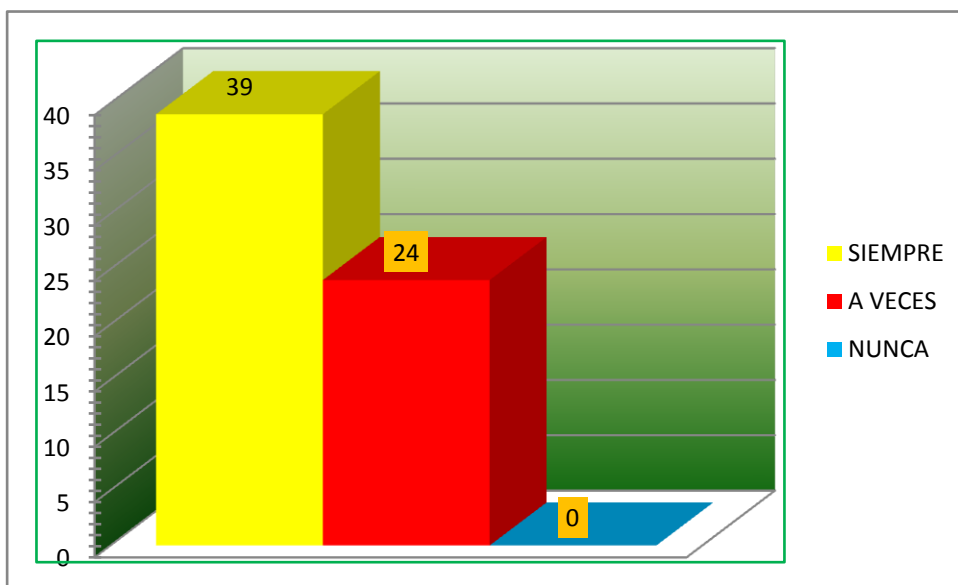


TABLA Nº 3: PREGUNTA Nº 1

PREGUNTAS	a) SIEMPRE	b) A VECES	c) NUNCA
1	39	24	0



PREGUNTA Nº 2: En la Cooperativa de Ahorro y Crédito a la que Ud. recurre recibe información clara y precisa acerca de la forma de pago de un crédito y la aplicación de intereses?

El objetivo de esta pregunta es confirmar que las Cooperativas de ahorro y crédito no entregan información y menos aún explican acerca de la forma de pago de un crédito y la aplicación de intereses.

RESPUESTAS: b) A veces = 49%, c) Nunca = 51%, a) Siempre = 0%.

Se demuestra que sólo 31 prestatarios del sector informal de 63 encuestados (hombres y mujeres) a veces reciben información y nunca reciben información en un 51%, lo que significa que las cooperativas de ahorro y crédito reguladas y supervisadas por la ASFI no cumplen con la normativa emitida por esta institución. Siendo su deber facilitar a los clientes, por escrito, al momento de cotizar un crédito, información que exprese con claridad todas las condiciones de la

operación tales como cargos financieros, cuota a pagar, costo de todos los servicios adicionales, comisiones a aplicar y cuantos antecedentes sean necesarios para que el cliente pueda comprobar el costo efectivo de la operación.

Además con el fin de transparentar la información las entidades supervisadas deben exponer, obligatoriamente al público las tasas de interés anuales vigentes activas y pasivas, mediante pizarras ubicadas en lugares visibles en cada una de sus oficinas. Estos avisos para el caso de las tasas activas, deben contener como mínimo la siguiente información:

- ✓ Tasa anual nominal.
- ✓ Modalidad de operación de préstamo (comercial, hipotecario de vivienda, consumo y microcrédito).
- ✓ Plazo.
- ✓ Moneda.
- ✓ Comisiones y/u otros cargos.

Y a través de estas publicaciones, deben proporcionar continuamente a sus clientes información actualizada de las condiciones de los servicios financieros que ofrecen, incluyendo como mínimo las tasas nominales, las modalidades de tasas ofrecidas, la periodicidad y el método de ajuste de las tasas variables, los cargos financieros adicionales.

GRÁFICO N° 4: PREGUNTA N° 2

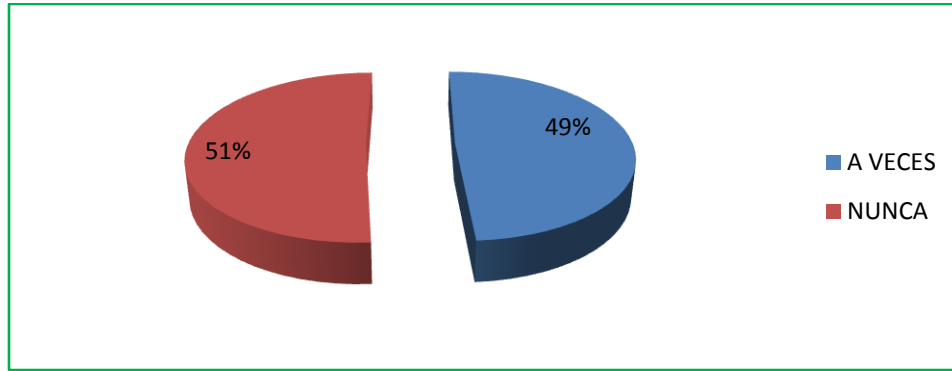
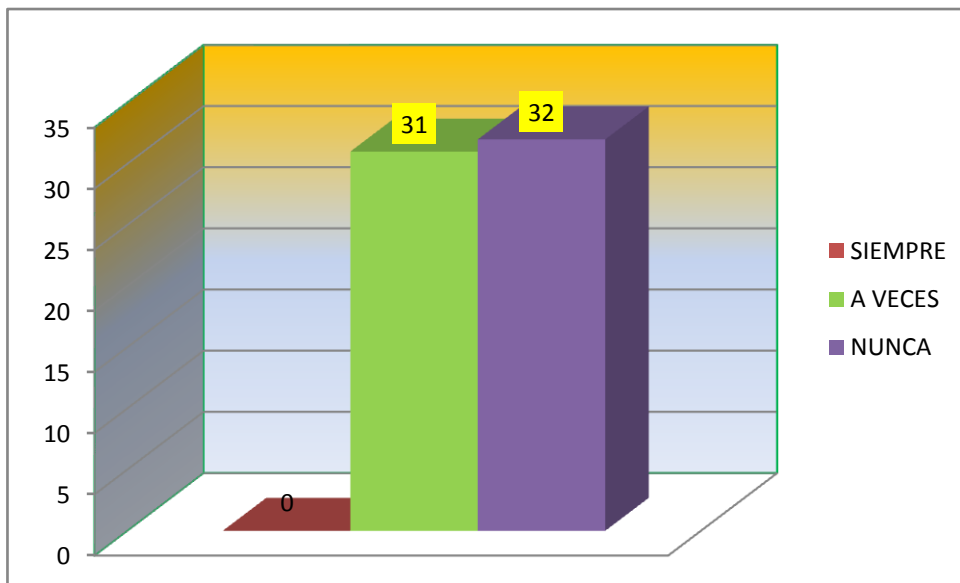


TABLA Nº 4: PREGUNTA Nº 2

PREGUNTAS	a) SIEMPRE	b) A VECES	c) NUNCA
2	0	31	32



PREGUNTA Nº 3: A la firma del contrato de préstamo la Cooperativa de Ahorro y Crédito le entrega una copia de su contrato?

El objetivo de esta pregunta es ratificar que las Cooperativas de ahorro y crédito jamás entregan una copia del contrato de préstamo, lo que implica que el prestatario firma sin entender.

RESPUESTAS: b) A veces = 2%, c) Nunca = 98%, a) Siempre = 0%

Se demuestra que los clientes no solo desconocen la normativa emitida por la ASFI, sino que las Cooperativas de ahorro y crédito a pesar de estar en la obligación de informar correctamente no lo hacen.

Los prestatarios deben conocer que los contratos de créditos deben incluir, además de las cláusulas de rigor, otras que incluyan principalmente la siguiente información:

- ✓ El monto contratado, especificando los cobros que la entidad supervisada realizará en el momento de efectuarse el desembolso.
- ✓ El detalle de todos los cargos financieros que se aplicarán, sean éstos de carácter periódico o no, al inicio o al final de la operación.
- ✓ La modalidad de la tasa de interés nominal pactada (fija o variable), así como su valor al momento del desembolso.
- ✓ El método utilizado para calcular los saldos de la operación financiera.
- ✓ El método utilizado para el cálculo de los cargos financieros.
- ✓ El total acumulado de los pagos (total cancelado después de cumplir todas las cuotas del servicio del crédito).
- ✓ Los intereses penales que se aplicarán en caso de mora. La tasa de interés para el periodo en que la operación crediticia se encuentre en mora, en ningún caso puede ser superior a la tasa que se aplica en el periodo en el que la operación esté al día en sus pagos.
- ✓ El derecho de los prestatarios a hacer amortizaciones extraordinarias o cancelar totalmente el saldo insoluto de la obligación en cualquier tiempo anterior al vencimiento del plazo convenido, sin recargo, comisión o penalidad alguna.

- ✓ Los derechos del prestatario a recibir información a tiempo de realizar el servicio del crédito o en cualquier momento que lo solicite sobre: desglose de capital y cargos financieros (intereses, comisiones y otros) que apliquen a la operación en cuestión; actualización del cronograma completo del servicio del crédito; y forma de cálculo de los cargos financieros.
- ✓ Las obligaciones del prestatario respecto del cumplimiento puntual de sus obligaciones con la entidad supervisada.

Adicionalmente, la entidad supervisada debe entregar al prestatario el plan de pagos y proporcionar una explicación sobre el alcance del cronograma proyectado del servicio del crédito, los efectos de la variación de la tasa de interés (en caso de pactarse el crédito a tasa variable).

GRÁFICO Nº 5: PREGUNTA Nº 3

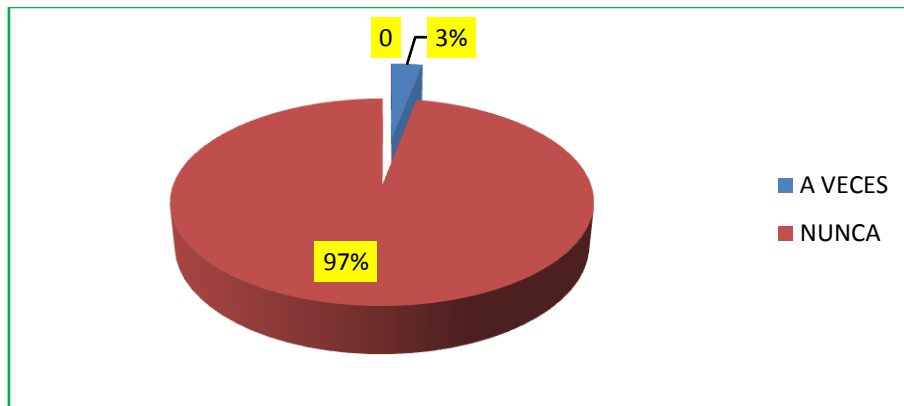
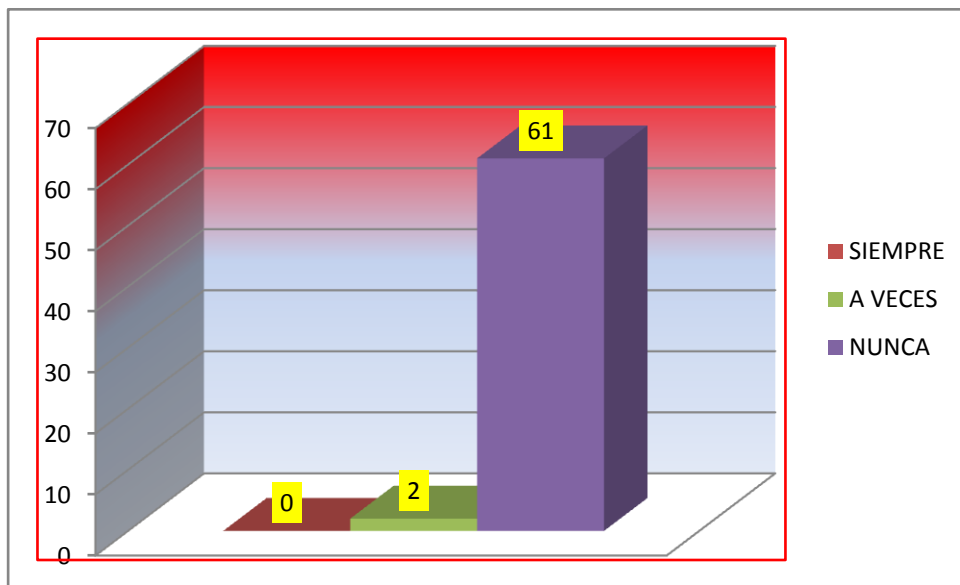


TABLA Nº 5: PREGUNTA Nº 3

PREGUNTAS	a) SIEMPRE	b) A VECES	c) NUNCA
3	0	2	61



PREGUNTA Nº 4: En el contrato de préstamo la Cooperativa de Ahorro y Crédito explica qué ocurrirá con la garantía entregada por Ud. en caso de incumplimiento?

El objetivo de esta pregunta es confirmar que las Cooperativas de ahorro y crédito jamás indican que esta garantía puede ser perdida por el prestatario en caso de incumplimiento y que en algunos casos no alcanzará a cubrir toda la deuda debido a los altos intereses.

RESPUESTAS: b) A veces = 44%, c) Nunca = 56%, a) Siempre = 0%

Se demuestra que las Cooperativas de ahorro y crédito prefieren omitir esta información, pero es por todos conocido que la garantía debe tener un valor catastral que duplique el valor del préstamo; hablamos de valor catastral porque éste es menor al valor comercial, de tal manera que si se llega a la etapa de remate del bien inmueble se tomará como base únicamente el valor catastral y adicionalmente se tomarán los servicios de un perito valuador (honorarios que

deben ser cubiertos por el prestatario), el cual realizará un peritaje en base al material construido, la superficie, el factor de depreciación, la ubicación, los servicios básicos. Este peritaje generalmente determina un valor menor del inmueble; como se señaló ut supra es posible que este valor calculado por la institución no llegue a cubrir el total de la deuda.

GRÁFICO N° 6: PREGUNTA N° 4

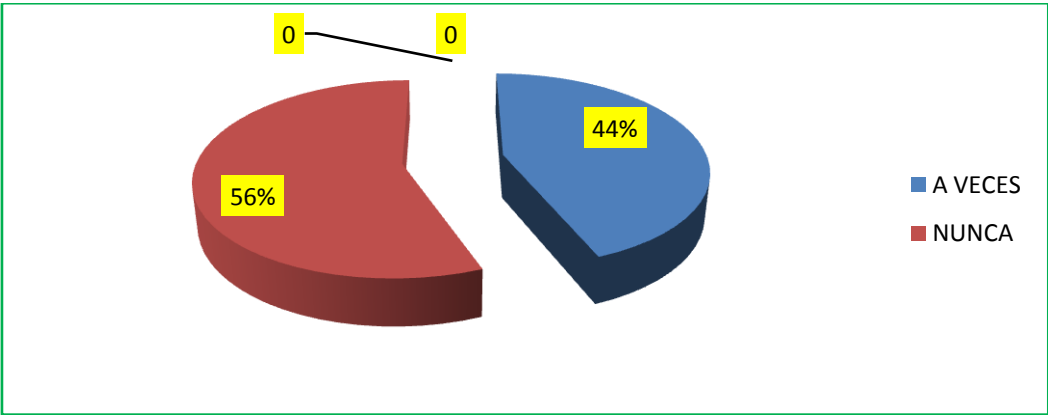
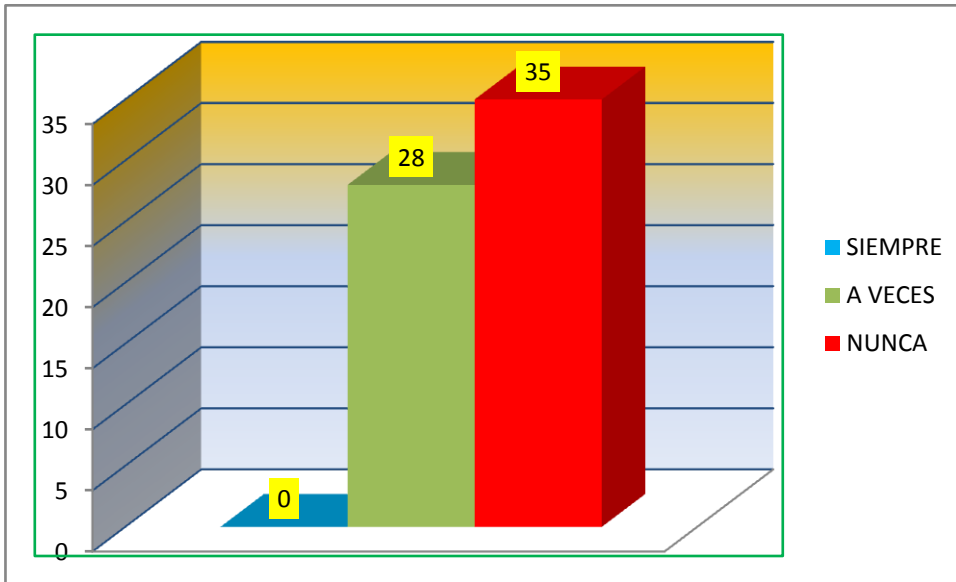


TABLA N° 6: PREGUNTA N° 4

PREGUNTAS	a) SIEMPRE	b) A VECES	c) NUNCA
4	0	28	35



PREGUNTA Nº 5: En el contrato de préstamo la Cooperativa de Ahorro y Crédito adjunta una tabla provisional de amortización de deuda?

El objetivo de esta pregunta es ratificar que los prestatarios del sector informal desconocen estos cálculos y las Cooperativas de ahorro y crédito jamás incluyen estos cálculos.

RESPUESTAS: c) Nunca = 100%, a) Siempre = 0%, b) A veces = 0%

Se demuestra que una vez más los derechos de los prestatarios son vulnerados por estas instituciones y olvidan que el prestatario tiene derecho a recibir información a tiempo de realizar el servicio del crédito o en cualquier momento que lo solicite sobre: desglose de capital y cargos financieros (intereses, comisiones y otros) que apliquen a la operación en cuestión; actualización del cronograma completo del servicio del crédito; y forma de cálculo de los cargos financieros. A hacer amortizaciones extraordinarias o cancelar totalmente el saldo insoluto de la

obligación en cualquier tiempo anterior al vencimiento del plazo convenido, sin recargo, comisión o penalidad alguna. Además la entidad supervisada, en este caso las cooperativas de ahorro y crédito, deben entregar al prestatario el plan de pagos y proporcionar una explicación sobre el alcance del cronograma proyectado del servicio del crédito, los efectos de la variación de la tasa de interés (en caso de pactarse el crédito a tasa variable), sobre el monto acumulado de los pagos del servicio, sobre la forma de cálculo de los cargos financieros.

GRÁFICO Nº 7: PREGUNTA Nº 5

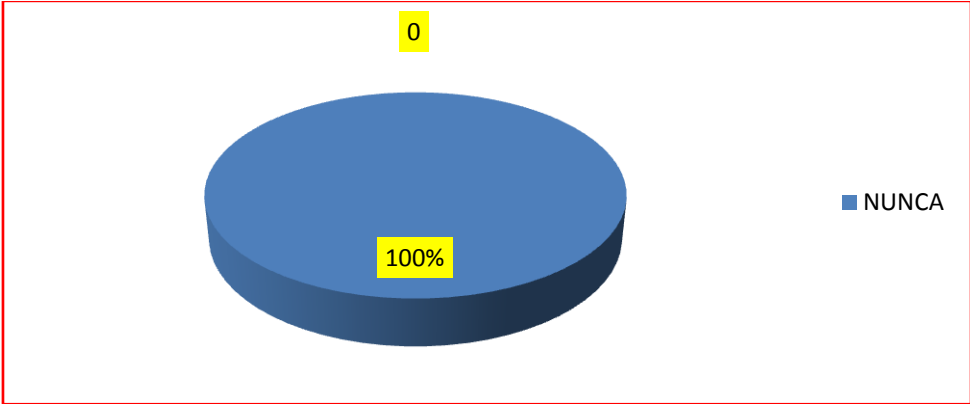
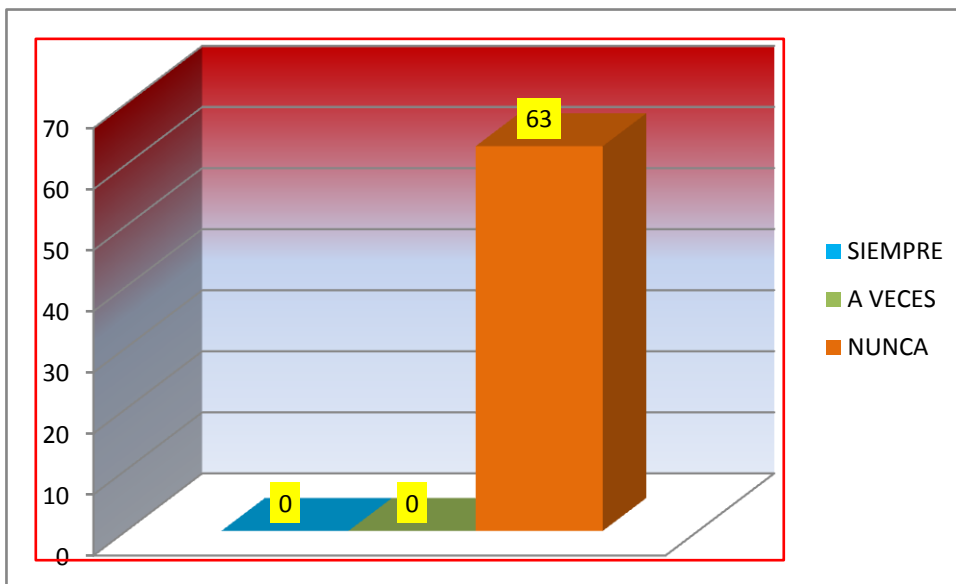


TABLA Nº 7: PREGUNTA Nº 5

PREGUNTAS	a) SIEMPRE	b) A VECES	c) NUNCA
5	0	0	63



PREGUNTA Nº 6: Los importes por pagos que Ud. realiza por concepto de amortización de deuda son los estipulados en el contrato de préstamo?

El objetivo de esta pregunta es mostrar que los prestatarios del sector informal cuando realizan los pagos por amortización de deuda no saben cuánto está destinado a cubrir los intereses y cuánto va a capital.

RESPUESTAS: b) A veces = 44%, c) Nunca = 56%, a) Siempre = 0%

Concluimos que como se señaló ut supra las entidades supervisadas no cumplen con entregar información y explicar al prestatario cuánto debe, cuánto de lo que pagó es por concepto de intereses y cuánto por concepto de capital. Esta información no la dan al momento de firmar el contrato y menos aún en el momento de realizar los pagos.

El prestatario desconoce que las entidades supervisadas quedan obligadas a entregar en cada liquidación el desglose del capital, los intereses cobrados por tipo y comisiones aplicadas.

GRÁFICO Nº 8: PREGUNTA Nº 6

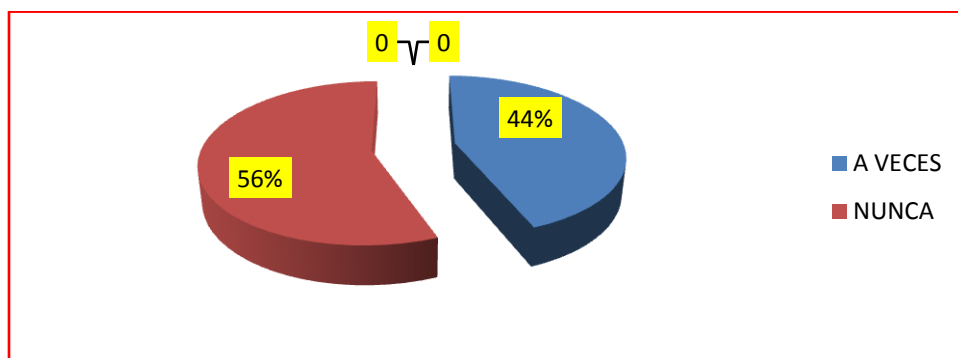
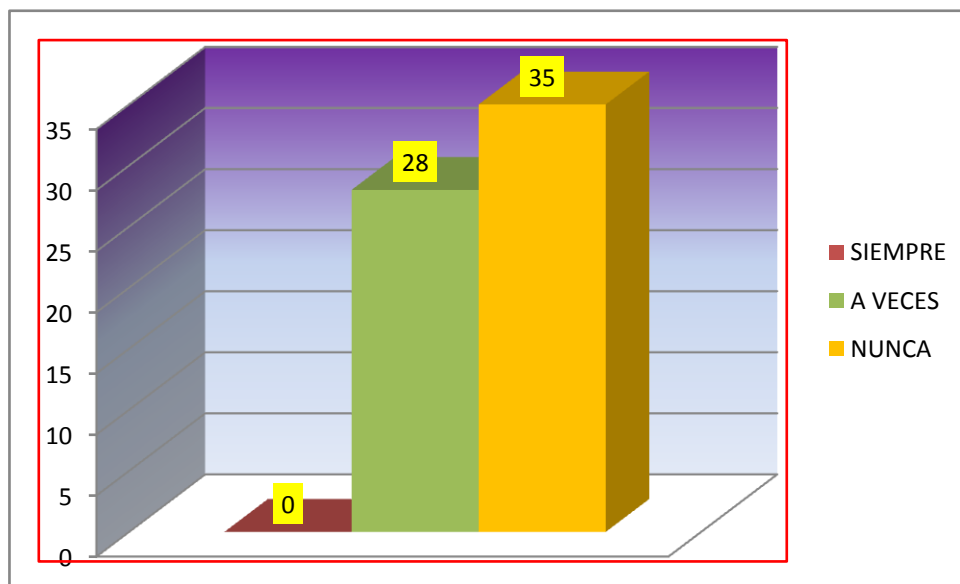


TABLA Nº 8: PREGUNTA Nº 6

PREGUNTAS	a) SIEMPRE	b) A VECES	c) NUNCA
6	0	28	35



PREGUNTA N° 7: En el contrato de préstamo la Cooperativa de Ahorro y Crédito explica que en caso de incumplimiento puede iniciar acciones judiciales en su contra?

El objetivo de esta pregunta es corroborar que las Cooperativas de ahorro y crédito son ambiguas al respecto y en su mayoría prefieren no tocar el tema.

RESPUESTAS: b) A veces = 60%, c) Nunca = 40%, a) Siempre = 0%

Concluimos que los prestatarios del sector informal necesitan identificar que es un proceso ejecutivo y que es un proceso coactivo, en la mayoría de los casos revisados los contratos hacen una breve referencia pero jamás explican en qué consisten.

Como señalamos ut supra un proceso ejecutivo implica la serie de procedimientos, establecidos para que los acreedores puedan cobrar de sus deudores morosos, sin la dilación de un proceso de conocimiento, aquellos créditos de cuya legitimidad no puede dudarse racionalmente, atendida la naturaleza del documento en que están consignados.

Mediante el juicio ejecutivo el acreedor persigue el cobro de su crédito o el cumplimiento de una obligación. Sus requisitos son la existencia de un:

- ✓ acreedor cierto.
- ✓ deudor también cierto.
- ✓ una deuda líquida.
- ✓ un plazo vencido o mora.
- ✓ Existencia del título ejecutivo

La naturaleza jurídica del juicio ejecutivo es la de un proceso sumario por razones cualitativas. La palabra ejecutiva denota la idea de ejecución.

Consiste en lo siguiente: presentada la demanda el juez examinará cuidadosamente el título ejecutivo, y reconociendo su competencia, la personería

de las partes, la exigibilidad de la obligación y el plazo vencido, mandará el pago de lo adeudado e intereses, o el cumplimiento de la obligación, dentro de tercero día, con apercibimiento de costas y daños y perjuicios en su caso.

A tiempo de intimar el pago, expedirá mandamiento de embargo sobre los bienes del deudor. El embargo y cualquier otra medida precautoria se ejecutarán antes de la citación con la demanda al ejecutado.

Son títulos ejecutivos (mencionamos los relacionados al tema):

- ✓ Los documentos privados reconocidos o tenidos como tales por juez competente.
- ✓ La confesión de deuda líquida y exigible ante juez competente para conocer en la ejecución.
- ✓ La sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada cuando se pidiere su cumplimiento después de un año de ejecutoriada.
- ✓ Los documentos privados: reconocidos o tenidos como tales por el juez competente, sin especificar qué alcance tiene la mención a la competencia del juez.

Mientras que la ejecución coactiva civil de garantías reales, procede en el caso de obligaciones de pago de suma líquida y exigible, sustentada en los títulos siguientes:

- ✓ Crédito hipotecario inscrito, en cuyo título el deudor hubiere renunciado expresamente a los trámites del proceso ejecutivo.
- ✓ Crédito prendario de bienes muebles sujetos a registro, igualmente inscrito, respecto a cuya ejecución el deudor hubiere renunciado expresamente a los trámites del proceso ejecutivo.

Promovida la ejecución coactiva, se observará el siguiente procedimiento:

- ✓ A tiempo de plantear la demanda el acreedor acompañará el título coactivo que la justifique y solicitará se dicten las medidas precautorias que interesen a su derecho.
- ✓ El juez examinará el título presentado por el acreedor y si considerare que tiene suficiente fuerza coactiva, dictará sentencia, ordenando el embargo y llevará adelante la ejecución coactiva hasta hacerse efectiva la suma reclamada, intereses, gastos y costas dentro del plazo de tres días, bajo apercibimiento de procederse al remate del bien dado en garantía. Si considerare que el documento carece de fuerza coactiva, declarará que no hay lugar a la ejecución. La resolución es apelable en el efecto suspensivo. En uno y otro caso se pronunciará sin noticia del deudor.
- ✓ Cumplida efectivamente la medida cautelar, se citará al coactivado, quien únicamente podrá oponer, todas juntas y debidamente documentadas en los casos correspondientes, las excepciones de incompetencia, falta de fuerza coactiva, falsedad e inhabilidad del título, prescripción y pago documentado, dentro del plazo de cinco días fatales desde la citación con la demanda y sentencia.
- ✓ El juez rechazará sin sustanciación:
 - Toda excepción que no fuere de las enunciadas;
 - Las que, correspondiendo a las mencionadas, no fueren opuestas con claridad y precisión;
 - Las que, estando vinculadas a cuestiones de hecho, no se justificaren con prueba literal o indicación de los medios probatorios a utilizarse.
- ✓ Si las excepciones fueren admitidas, se sustanciarán en un plazo probatorio improrrogable de diez días, salvo que fueren de puro derecho.
- ✓ Si no se hubieren opuesto excepciones o si éstas fueren rechazadas por inadmisibles, se proseguirá la ejecución coactiva sin otro trámite.

GRÁFICO Nº 9: PREGUNTA Nº 7

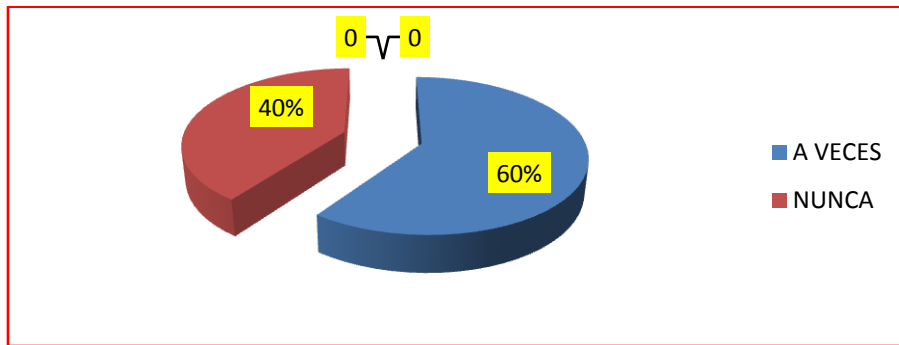
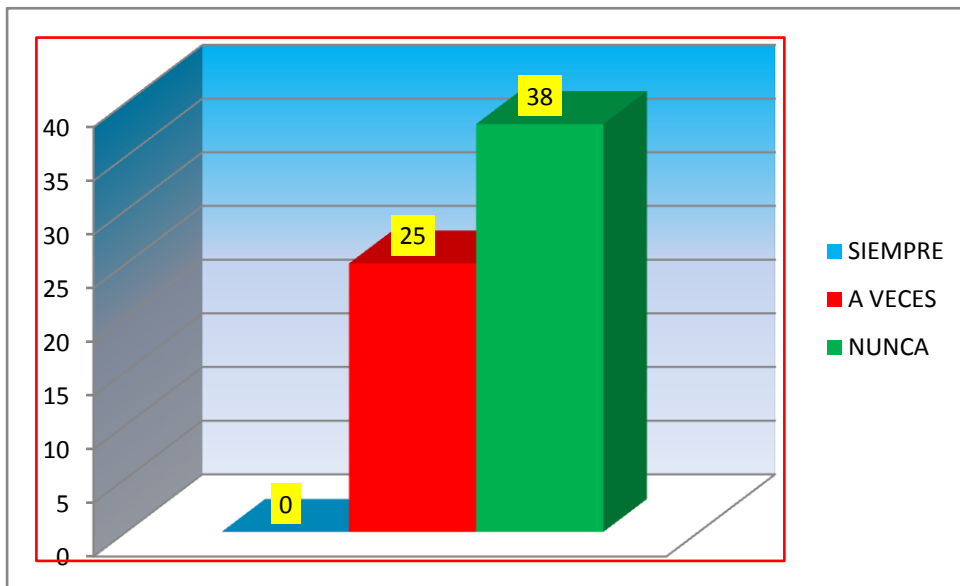


TABLA Nº 9: PREGUNTA Nº 7

PREGUNTAS	a) SIEMPRE	b) A VECES	c) NUNCA
7	0	25	38



PREGUNTA Nº 8: En el contrato de préstamo la Cooperativa de Ahorro y Crédito explica que en caso de incumplimiento y de iniciadas las acciones judiciales, los gastos y costas judiciales serán cancelados por Ud.?

El objetivo de esta pregunta es confirmar que los prestatarios del sector informal son sorprendidos con estos pagos en el momento de liquidar su deuda.

RESPUESTAS: b) A veces = 49%, c) Nunca = 51%, a) Siempre = 0%.

Se concluye que a pesar de que las cooperativas de ahorro y crédito supervisadas están en la obligación de facilitar a los clientes, por escrito, al momento de cotizar un crédito, información que exprese con claridad todas las condiciones de la operación tales como cargos financieros, cuota a pagar, costo de todos los servicios adicionales, comisiones a aplicar y cuantos antecedentes sean necesarios para que el cliente pueda comprobar el costo efectivo de la operación, éstas no lo hacen.

Adicionalmente las entidades supervisadas deben respetar todas las condiciones ofertadas por escrito y quedan prohibidas de incluir cláusulas en la formalización de los contratos de crédito que establezcan el cobro por otros conceptos que no hayan sido considerados en la cotización de la operación.

GRÁFICO Nº 10: PREGUNTA Nº 8

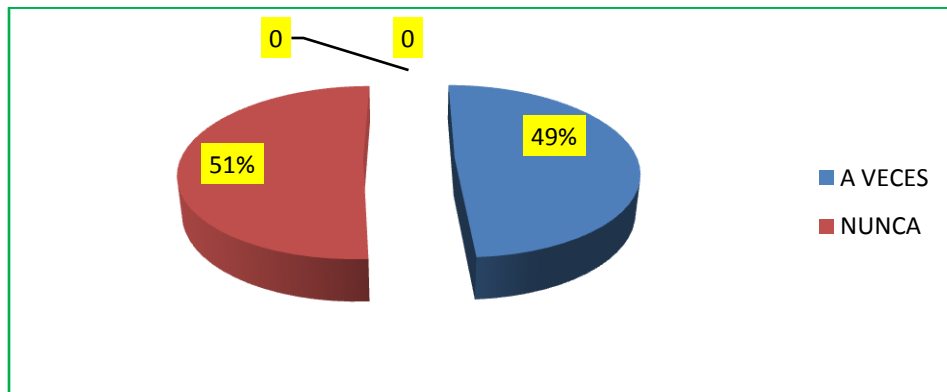
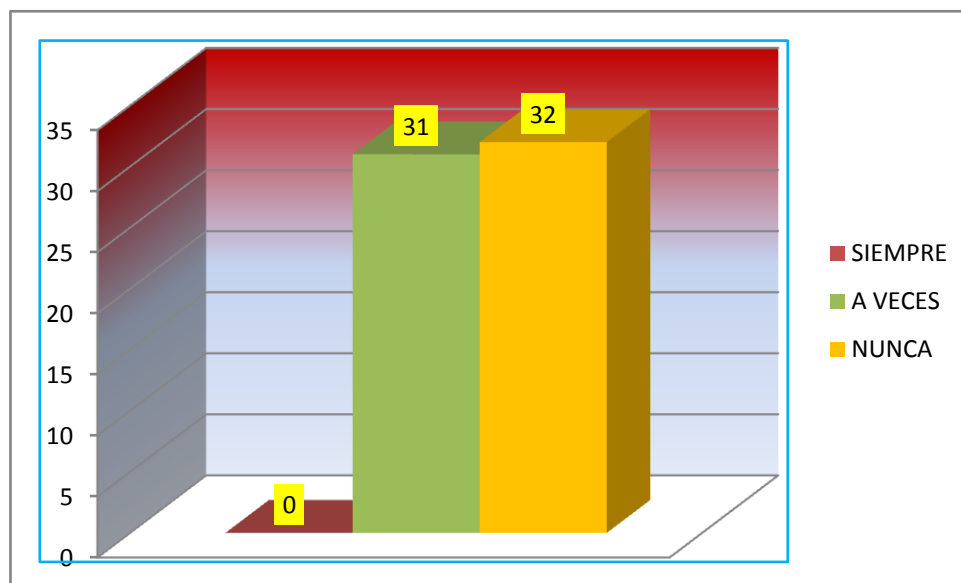


TABLA Nº 10: PREGUNTA Nº 8

PREGUNTAS	a) SIEMPRE	b) A VECES	c) NUNCA
8	0	31	32



PREGUNTA Nº 9: En el contrato de préstamo la Cooperativa de Ahorro y Crédito explica que en caso de incumplimiento, su crédito además de generar un interés civil también generará un interés penal?

El objetivo de esta pregunta es mostrar que los prestatarios del sector informal piensan que existe un solo tipo de interés, es decir el interés civil.

RESPUESTAS: b) A veces = 29%, c) Nunca = 71%, a) Siempre = 0%

Se concluye que las cooperativas de ahorro y crédito en el momento de calcular la liquidación de la deuda en mora aplican un interés penal pero el prestatario debe tomar en cuenta que todas las tasas de interés que utilicen las entidades supervisadas deben ser expresadas como porcentajes anuales, considerando el factor de 360 días.

Que el anatocismo está prohibido salvo la existencia de las circunstancias previstas en el art. 800 del Código de Comercio, es decir que se haya convenido con posterioridad a la celebración del contrato o cuando el acreedor demande judicialmente su pago. Empero en cualquiera de estos casos deben concurrir las siguientes circunstancias:

- 1) Que los intereses se adeuden por más de un año; y 2) Que la mora en el pago del capital e intereses no sea imputable al acreedor. Es nulo el pacto en contra de lo dispuesto en este artículo.

Que según lo dispuesto en el Artículo 2 del Decreto Supremo No. 28166, se reconocerá como la Tasa de Interés Penal - TIP a una proporción de la Tasa de Referencia - TRE determinada y publicada por el Banco Central de Bolivia en forma semanal. Dicha proporción constituirá el producto de la TRE con un factor que adopta diferentes valores en función del período de mora, conforme a la siguiente escala:

- ✓ De 1 a 30 días mora 0.15 0.30
- ✓ De 31 a 60 días mora 0.25 0.50
- ✓ De 61 a 90 días mora 0.35 0.70
- ✓ De 91 adelante 0.45 0.90

Las Tasas de Interés Penal emergentes del cálculo señalado, se aplicarán sobre saldos de capital, a partir de la fecha de vencimiento de la operación crediticia y se actualizarán con la misma periodicidad con que las entidades de intermediación financiera modifican sus tasas activas correspondientes a su cartera de créditos.

GRÁFICO Nº 11: PREGUNTA Nº 9

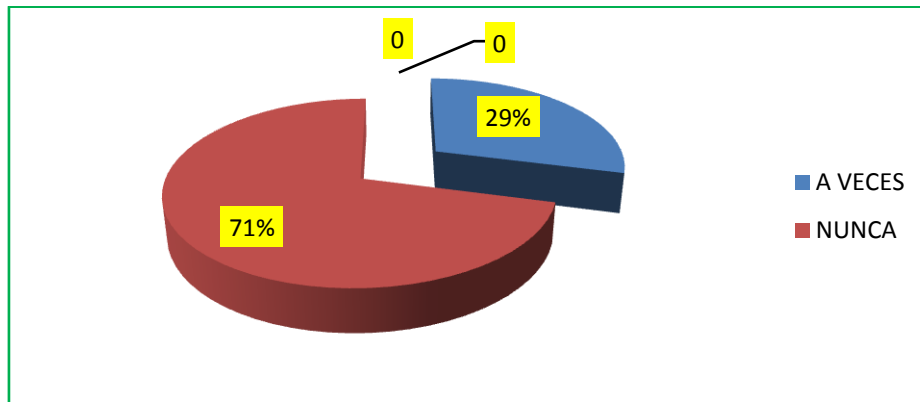
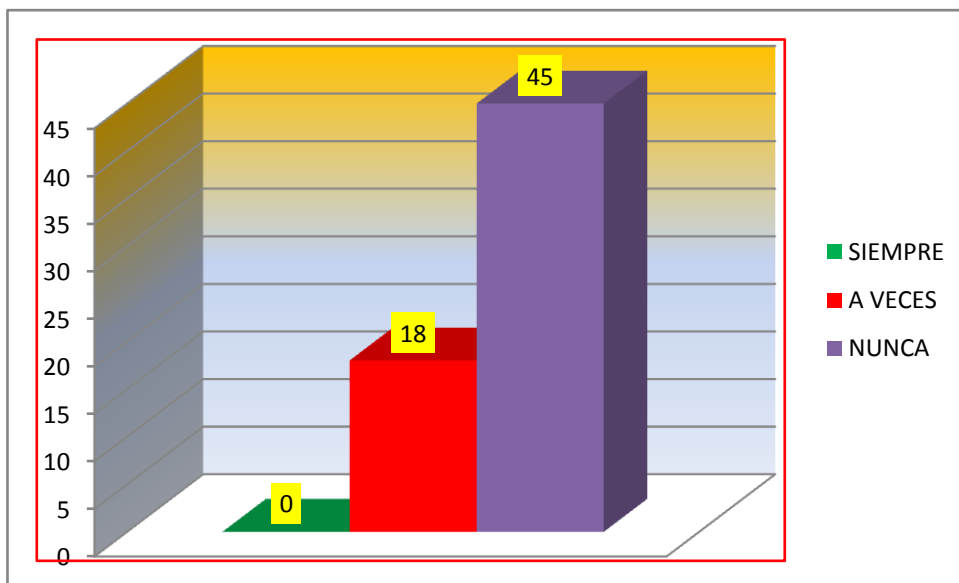


TABLA Nº 11: PREGUNTA Nº 9

PREGUNTAS	a) SIEMPRE	b) A VECES	c) NUNCA
9	0	18	45



PREGUNTA Nº 10: En caso de incumplimiento Ud. puede disponer libremente de su cuenta en la Cooperativa de Ahorro y Crédito?

El objetivo de esta pregunta es confirmar que paralelamente que la Cooperativa de ahorro y crédito inicia una acción judicial en contra del prestatario del sector informal se procede al congelamiento de cuentas, como forma de precautelar sus intereses.

RESPUESTAS: b) A veces = 29%, c) Nunca = 71%, a) Siempre = 0%

Se concluye que otra medida o previsión que toma la cooperativa de ahorro y crédito acreedora es el congelamiento de cuentas, que si bien es legal cuando así lo autoriza un juez competente dentro de un proceso ejecutivo o coactivo, este es ilegal cuando la cooperativa acreedora toma esta medida por cuenta propia y sin que esté estipulado en el contrato de préstamo.

GRÁFICO Nº 12: PREGUNTA Nº 10

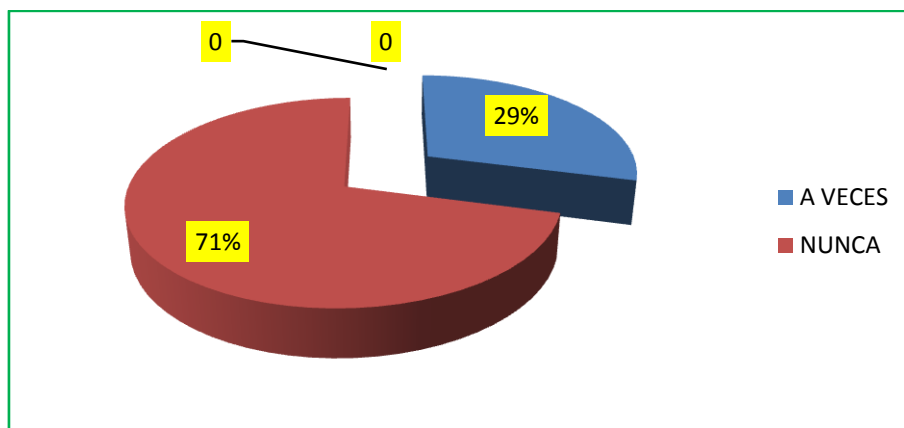
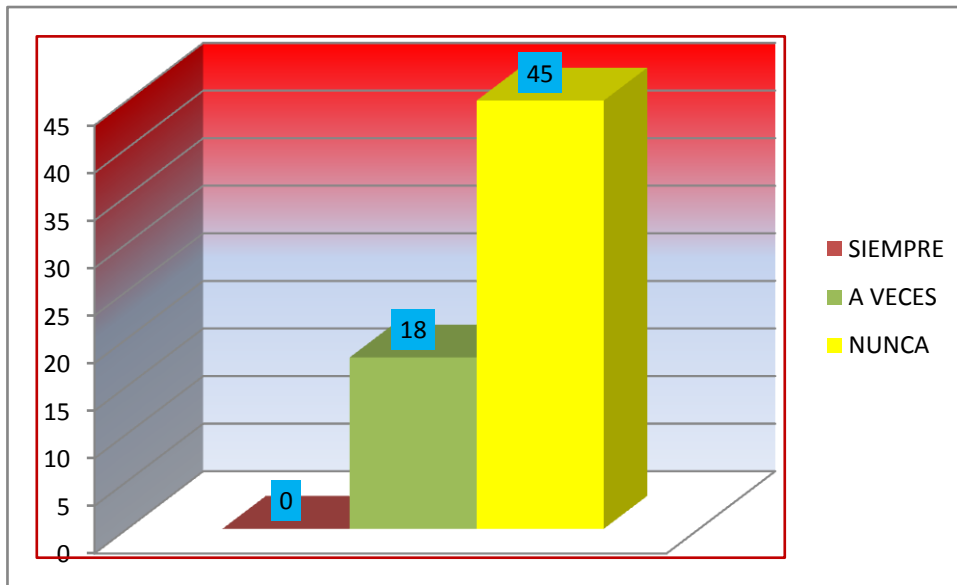


TABLA Nº 12: PREGUNTA Nº 10

PREGUNTAS	a) SIEMPRE	b) A VECES	c) NUNCA
10	0	18	45



Por los resultados obtenidos en la encuesta se puede determinar que las Cooperativas de Ahorro y Crédito registradas y supervisadas por la ASFI no cumplen con las disposiciones legales emitidas por la citada institución y los directos afectados son los integrantes del sector informal que recurren a las Cooperativas.

CAPÍTULO V

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN DE CAMPO

“Muéstrame un obrero con grandes sueños y en él encontrarás un hombre que puede cambiar la historia. Muéstrame un hombre sin sueños, y en él hallarás a un simple obrero”.

(James Cash Penny)

CAPÍTULO V

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN DE CAMPO

Es este apartado presentamos la interpretación y análisis de los resultados obtenidos en la encuesta.

En la Encuesta realizada a 63 personas que recurrieron a la obtención de créditos de Cooperativas de Ahorro y Crédito encontramos lo siguiente:

5.1 PRIMERA OBSERVACION: No obstante la existencia de la Resolución SB/Nº 0198/2008 de fecha 14 de octubre de 2008 emitida por la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras (SBEF) hoy ASFI, que señala que resuelve que las Cooperativas de Ahorro y Crédito (CAC) Cerradas de Carácter Comunal han sido incorporadas al ámbito de supervisión de la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras (hoy ASFI) bajo la denominación de CAC Societaria, solo dos cooperativas de ahorro y crédito han cumplido parcialmente con los requisitos exigidos por la ASFI y en la actualidad se encuentran en proceso de adecuación, estas son:

- ♦ La Sagrada Familia Ltda.
- ♦ Santísima Trinidad” Ltda.

Como demostramos en la investigación la única Cooperativa de Ahorro y Crédito que cumplió con todos los requisitos y hoy cuenta con el Certificado de Adecuación de la ASFI es la Cooperativa de Ahorro y Crédito Nuestra Señora de los Remedios Ltda.

Este hecho significa que las demás cooperativas de ahorro y crédito trabajan sin la regulación y supervisión de la ASFI.

5.2 SEGUNDA OBSERVACION: De acuerdo a los informes técnico y legal ASFI/DNP/R-35091/2009 y ASFI/DNP/R-35095/2009 de 8 de septiembre de 2009 emitidos por la Dirección de Normas y Principios, referidos a las modificaciones al reglamento de tasas de interés las entidades supervisadas no deben cobrar comisiones o gastos por servicios que no hubiesen sido aceptados expresamente y por escrito por el cliente. No deben incluir en los contratos de préstamo ajustes en la tasa de interés que no sean los resultantes de la aplicación del Artículo 5 del citado Reglamento (uso de tasa de referencia) en el caso de las operaciones pactadas a tasa variable o de la imposición de intereses penales, según lo dispuesto en el Artículo 2 del Decreto Supremo No. 28166, asimismo las Tasas de Interés Penal se aplicarán sobre saldos de capital, a partir de la fecha de vencimiento de la operación crediticia y se actualizarán con la misma periodicidad con que las entidades de intermediación financiera modifican sus tasas activas correspondientes a su cartera de créditos.

Como se evidencia a pesar de existir la normativa emitida por la ASFI ésta no se cumple; las Cooperativas de ahorro y crédito objeto de este estudio aplican el cobro de comisiones y gastos por servicios sin que sean de conocimiento del cliente y por consiguiente nunca fueron aceptados.

Tiene igual tratamiento la aplicación de intereses penales, ya que son impuestos arbitrariamente en porcentajes aleatorios y son aplicados sobre el total de la deuda que incluye el capital más los intereses civiles.

De igual forma el Art. 1 – Sección 2 del nombrado Reglamento señala que con el fin de transparentar la información las entidades supervisadas deben exponer, obligatoriamente al público las tasas de interés anuales vigentes activas y pasivas, mediante pizarras ubicadas en lugares visibles en cada una de sus oficinas.

5.3 TERCERA OBSERVACION: Las entidades supervisadas deben facilitar a los clientes, por escrito, al momento de cotizar un crédito, información que exprese con claridad todas las condiciones de la operación tales como cargos financieros, cuota a pagar, costo de todos los servicios adicionales, costo del seguro de

desgravamen, comisiones a aplicar y cuantos antecedentes sean necesarios para que el cliente pueda comprobar el costo efectivo de la operación. Adicionalmente las entidades supervisadas deben respetar todas las condiciones ofertadas por escrito y quedan prohibidas de incluir cláusulas en la formalización de los contratos de crédito que establezcan el cobro por otros conceptos que no hayan sido considerados en la cotización de la operación.

Este es otro aspecto que es ignorado e incumplido por las Cooperativas de ahorro y crédito, porque no existe una publicación que exhiba la información necesaria para que el cliente tenga una idea clara de los servicios ofrecidos y sus condiciones.

Así como tampoco incluyen en el contrato de préstamo las condiciones del crédito de forma clara y precisa, por lo que el cliente es sorprendido en el momento de las amortizaciones de su deuda.

Adicionalmente, la entidad supervisada debe entregar al prestatario el plan de pagos y proporcionar una explicación sobre el alcance del cronograma proyectado del servicio del crédito.

5.4 CUARTA OBSERVACION: Las entidades supervisadas no pueden penalizar el pago anticipado de operaciones de crédito mediante el cobro de comisiones por prepago o pago anticipado.

Esta es otra falencia de estas entidades porque el cliente jamás recibe un plan de pagos y el cliente virtualmente está obligado a pagar su crédito en el tiempo estipulado, y contradictoriamente debe pagar las penalidades estipuladas en el contrato aún cumpla con el pago y pague anticipadamente.

5.5 QUINTA OBSERVACION: Todas las tasas de interés que utilicen las entidades supervisadas deben ser expresadas como porcentajes anuales, considerando el factor de 360 días.

El anatocismo está prohibido salvo que los intereses se adeuden por más de un año; y que la mora en el pago del capital e intereses no sea imputable al acreedor.

Es otro aspecto que también se infringe, como se evidencia en la encuesta realizada y en los contratos adjuntos, los intereses son capitalizados desde el inicio del contrato aunque no exista mora.

5.6 SEXTA OBSERVACION: A pesar de que se amplió el plazo de adecuación hasta el 30 de junio de 2010 para Cooperativas de Ahorro y Crédito Cerradas de carácter comunal, y aquellas que no iniciaron su proceso de adecuación en el plazo establecido serán consideradas como entidades que realizan actividad financiera ilegal, al amparo del art. 331 de la Constitución Política del Estado y art. 91 de la Ley de Bancos y Entidades Financieras. Hoy a más de dos años de vencido el plazo las cooperativas de ahorro y crédito no se acogieron al registro y proceso de adecuación de la ASFI hecho que significa que ni la Dirección General de Cooperativas y ni la propia ASFI, pudieron ejercer un control eficiente y un trabajo mancomunado y coordinado que permita que todas aquellas cooperativas de ahorro y crédito que cuentan con personería jurídica emitida por la Dirección General de Cooperativas estén supervisadas por la ASFI.

a la fecha se mantiene inalterable la lista de Cooperativas que están en proceso de adecuación debido a que presentan temas pendientes resultantes de inspecciones realizadas por la ASFI.

5.7 SÉPTIMA OBSERVACION: Los cálculos de amortizaciones para los casos de reprogramaciones y amortizaciones de deudas son incorrectos.

Por ejemplo en el caso que presentamos ut infra se observa lo siguiente: (Anexo 6. Se transcribieron las partes pertinentes).

DOCUMENTO PRIVADO DE RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y COMPROMISO DE PAGO

PRIMERA.- YO: BLANCA P..... "LA DEUDORA", mayor de edad y hábil por derecho, reconozco que en fecha 15 de noviembre de 2001 he Adquirido un préstamo el mismo que asciende a la suma de \$us. 1.100.- (UN MIL CIEN 00/100 DÓLARES AMERICANOS) capital que reconozco adeudar al que se suman los intereses civiles y penales también adeudados hasta la fecha según Contrato de Préstamo firmado en fecha 15 de noviembre de 2001, intereses que también reconozco adeudar hasta la fecha y me comprometo a pagar junto con el capital adeudado por constituirse en suma líquida, exigible y de plazo vencido.

SEGUNDA.- Al presente, de mi libre y espontánea voluntad, sin que medie presión de ninguna clase o vicio del consentimiento, reconozco que adeudo la suma de \$us. 2.462.92.- (DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS 92/100 DÓLARES AMERICANOS) suma, líquida de plazo vencido y exigible que incluye capital e intereses adeudados que me comprometo a pagar en cuotas mensuales mínimas y sucesivas de \$us. 100 (CIEN 00/100 DÓLARES AMERICANOS) a partir del 30 de abril de 2008 en forma sucesiva y sin interrupción hasta la total cancelación de mi obligación.

Se deja establecido que los intereses corrientes y penales pactados originalmente en el Contrato de Préstamo de fecha 15 de noviembre de 2001 se agregarán sin ninguna modificación a todos los saldos adeudados.

Los intereses aplicados no sólo duplican el crédito sino que se capitalizan los intereses civiles y penales no obstante que la norma indica claramente que los intereses penales sólo se aplican sobre saldos de capital.

TERCERA.- La falta de pago e incumplimiento dentro del término previsto en la anterior cláusula de una sola de las cuotas mensuales significará renuncia por parte de "LA DEUDORA Y SU GARANTE" al plan de pagos acordado con la Cooperativa, determinando sin necesidad de intimación o requerimiento judicial o extrajudicial, el vencimiento total de la obligación y los intereses corrientes y moratorios adeudados sumándose a esos montos un interés penal por mora del 1.5% mensual y hará líquido exigible y de plazo vencido su importe más el pago de todos los gastos judiciales y demás costos ocasionados con la mora de la obligación incluyendo los relacionados y emergentes de la cobranza extrajudicial y judicial, costas, honorarios de abogado y daños y perjuicios y la ejecución de la sentencia, subasta y remate del bien hipotecado y los que pudieren anotarse, hipotecarse, anotarse o embargarse en el futuro hasta el total cumplimiento de la obligación.

CUARTA.- Ambas partes, manifestamos que el presente documento además de tener los efectos contemplados en los Arts. 1503 y 1505 del Código Civil, actualiza la obligación en mora de LA DEUDORA y no constituye de manera alguna modificación a las condiciones establecidas en el contrato de préstamo ni libera ni sustituye en modo alguno las garantías y el Garante ofrecido en el Contrato de fecha 15 de noviembre de 2001.

QUINTA.- LA DEUDORA garantiza el fiel y estricto cumplimiento de la obligación y de todas las obligaciones señaladas inherentes y emergentes del mismo con la generalidad de sus bienes presentes y futuros habidos y por haber, y en forma especial con Lote de Terreno ubicado en Chamaco Chico, de Propiedad del Garante solidario, mancomunado e indivisible que responde al nombre de David P. cuyas otras características se encuentran detalladas en el Testimonio No. 89/95 inscrito en DD.RR.

La deudora a pesar de que cumplió con las amortizaciones de \$us. 100.- mensuales la Cooperativa de ahorro y crédito no reprogramó su deuda. Debía aplicarse la siguiente tabla inmediatamente que la deudora realizó los pagos:

TABLA Nº 13: ESTADO DE AMORTIZACION DE DEUDA

METODO FRANCES

PERIODO	RENTA	DISTRIBUCION DE LA RENTA		SALDO
		INTERES	AMORTIZACION NETA	
0				2.462,92.-
1	100,00.-	55,42.-	44,58.-	2.418,34.-
2	100,00.-	54,41.-	45,59.-	2.372,75.-
3	100,00.-	53,39.-	46,61.-	2.326,14.-
4	100,00.-	52,34.-	47,66.-	2.278,48.-
5	100,00.-	51,26.-	48,73.-	2.229,75.-
6	100,00.-	50,17.-	49,83.-	2.179,92.-
7	100,00.-	49,05.-	50,95.-	2.128,97.-
8	100,00.-	47,90.-	52,10.-	2.076,87.-
9	100,00.-	46,73.-	53,27.-	2.203,60.-
10	100,00.-	45,53.-	54,47.-	1.969,13.-
11	100,00.-	44,31.-	55,69.-	1.913,44.-

12	100,00.-	43,05.-	56,95.-	1.856,49.-
13	100,00.-	41,77.-	58,23.-	1.798,26.-
14	100,00.-	40,46.-	59,54.-	1.738,72.-
15	100,00.-	39,12.-	60,88.-	1.677,84.-
16	100,00.-	37,75.-	62,25.-	1.615,59.-
17	100,00.-	36,35.-	63,65.-	1.551,94.-
18	100,00.-	34,92.-	65,08.-	1.486,86.-
19	100,00.-	33,45.-	66,55.-	1.420,31.-
20	100,00.-	31,96.-	68,04.-	1.352,27.-
21	100,00.-	30,43.-	69,58.-	1.282,69.-
22	100,00.-	28,86.-	71,14.-	1.211,55.-
23	100,00.-	27,26.-	72,74.-	1.138,81.-
24	100,00.-	25,62.-	74,38.-	1.064,43.-
25	100,00.-	23,95.-	76,05.-	988,38.-
26	100,00.-	22,24.-	77,76.-	910,62.-
27	100,00.-	20,49.-	79,51.-	831,11.-
28	100,00.-	18,70.-	81,30.-	749,81.-
29	100,00.-	16,87.-	83,13.-	666,68.-
30	100,00.-	15,00.-	85,00.-	581,68.-
31	100,00.-	13,09.-	86,91.-	494,77.-
32	100,00.-	11,13.-	88,87.-	405,90.-
33	100,00.-	9,13.-	90,87.-	315,03.-
34	100,00.-	7,09.-	92,91.-	222,12.-
35	100,00.-	5,00.-	95,00.-	127,12.-
36	100,00.-	2,86.-	97,14.-	29,98.-
37	30,65.-	0,67.-	29,98.-	
TOTALES	3.630,65.-	1.167,73.-	2.462,92.-	

Pero a pesar de que la deudora había firmado un documento privado de reconocimiento de deuda y compromiso de pago en fecha 27 de marzo de 2008 en el cual se capitalizaban los intereses y que había cumplido con el pago de \$us. 100.- mensuales, la cooperativa no procedió a la reprogramación de la deuda y fue depositando esa suma a su caja de ahorro sin que la deudora se enterara. Y por si fuera poco su deuda al 3 de marzo de 2009 era de \$us. 2.733.02.-, es decir como si la deudora no hubiera realizado ninguna amortización a su deuda.

5.8 OCTAVA OBSERVACION: En el ejemplo citado ut infra vemos lo siguiente:
(Anexo 2. Se transcribieron las partes pertinentes).

SEÑOR JUEZ DE TURNO DE INSTRUCCIÓN EN LO CIVIL.

**INICIA JUICIO EJECUTIVO
OTROSÍES.- SU CONTENIDO.**

COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO, con Personería Jurídica legalmente reconocida por el Instituto Nacional de Cooperativas por la Resolución de Consejo No. 04655 de fecha 6 de junio de 1994, con domicilio situado en la Calle, legalmente representada por el **DR**....., mayor de edad y hábil por derecho, presentándome ante su autoridad con el mayor respeto digo:

PERSONERÍA.

A mérito de la Adjunta Resolución de Consejo No. 04655 de fecha 6 de junio de 1994, Ficha de Registro emanadas del Instituto Nacional de Cooperativas, Testimonio No. 631/2009 de 28 de abril de 2010 de Poder de Administración conferido por el Directorio en favor del señor Quintín, Presidente de la Cooperativa, y adjunto Testimonio de Poder No. 633/2009 de fecha 24 de junio de 2009, Protocolizado por ante la señora Notario de Fe Pública No....., conferido en mi favor por la Cooperativa de Ahorro y Crédito, acredito mi legal Personería para actuar en nombre y representación de la entidad citada en el exordio solicitando respetuosamente a su autoridad, se sirva disponer que ulteriores diligencias procesales sean entendidas con mi persona.

DEMANDA.

Por los documentos de préstamo elevado a instrumento público con el correspondiente reconocimiento de firmas y rúbricas ante autoridad competente literales que adjunto en Fs. 3 en calidad de prueba pre - constituida que tiene fuerza probatoria al tenor de los Arts. 1287 del Código Civil y 399 de su Procedimiento, se evidencia que la señora: NATALIA ANGÉLICA....., adeuda la suma de \$us. 960.00.- (NOVECIENTOS SESENTA 00/100 DÓLARES AMERICANOS), suma de dinero que no fue cancelada al vencimiento del plazo establecido en el Contrato de Préstamo, consecuentemente, siendo evidente que la mencionada señora ha incumplido su obligación convirtiéndose en deudora morosa con suma líquida, exigible y de plazo vencido, con la fuerza ejecutiva reconocida por el Art. 487 inc. 2) del Cód. de Proc. Civil, en tal virtud, en Representación de, INTERPONGO DEMANDA EJECUTIVA en contra de NATALIA ANGÉLICA..... mayor de edad y hábil por derecho, para que haga efectivo el pago de la deuda de plazo vencido, líquida y exigible de \$us. 960.00.- (NOVECIENTOS SESENTA 00/100 DÓLARES AMERICANOS), saldo de capital al que se sumarán en la ejecución los intereses civiles y penales, gastos y costas procesales, daños y perjuicios a la fecha de cancelación, protestando que la cooperativa, reconocerá justos y legítimos pagos si los hubiere. Su autoridad de conformidad con lo dispuesto por el Art. 491 del Cód. de Proc. Civil y Parágrafo IV del Art. 29 de la Ley 1760, se servirá dictar el correspondiente AUTO DE INTIMACIÓN DE PAGO disponiendo al mismo tiempo MANDAMIENTO DE EMBARGO contra el siguiente bien de la ejecutada:

1.- Lote de Terreno con una superficie de 300 m², ubicado en la Urbanización Cosmos 79, Collpani, No., Registrado en DD.RR. Bajo la Partida Computarizada No....., bien inmueble otorgado en garantía como consta en el Contrato de Préstamo.

Concluido que sea el procedimiento, se dignará dictar Sentencia declarando PROBADA la presente demanda, ordenando el pago de la suma adeudada más daños y perjuicios, intereses, gastos del proceso, costas del juicio, así como el remate de los bienes embargados o por embargarse de acuerdo a ley.

Adjunto a la presente demanda, Comprobante de Caja del Poder Judicial para la admisión correspondiente.

OTROSÍ 1.- Solicito respetuosamente a su Magistratura, se sirva disponer y ordenar la Anotación Preventiva del Lote de Terreno con una superficie de 300 m², ubicado en la Urbanización Cosmos 79, Collpani, No....., Registrado en DD.RR. Bajo la Partida Computarizada No....., así como de la generalidad de sus bienes presentes y futuros, habidos y por haber.

Sea mediante Oficios al Juez Registrador de DD.RR. de la ciudad de El Alto.

OTROSÍ 2.- En cuanto se refiere a Honorarios Profesionales, el suscrito abogado patrocinador se atiene al Arancel del Ilustre Colegio de Abogados de la ciudad de La Paz.

OTROSÍ 3.- Señalo por domicilio legal la Secretaría de su Digno Despacho.

Será Justicia.

La Paz, 10 de mayo de 2010.

En la demanda por la vía ejecutiva solicitan el pago total de lo adeudado que incluye capital, intereses civiles y penales a los que se suman las costas judiciales. Pero no adjuntan ni mencionan una liquidación provisional de la deuda, de tal manera que se desconoce cómo fueron aplicados los intereses tanto civiles como penales, cuánto se pagó y cuánto de adeuda por concepto de capital.

5.9 NOVENA OBSERVACION: En el ejemplo citado ut infra vemos lo siguiente:

(Anexo 5. Se transcribieron las partes pertinentes).

SEÑOR JUEZ DE TURNO DE INSTRUCCIÓN EN LO CIVIL.

DEMANDA EJECUCIÓN COACTIVA CIVIL.

OTROSÍES.- SU CONTENIDO.

COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO, con Personería Jurídica legalmente reconocida por el Instituto Nacional de Cooperativas por la Resolución del Consejo No. 04655 de fecha 6 de junio de 1994, con domicilio situado en la Calle, legalmente representada por el **DR.....**, mayor de edad y hábil por derecho, presentándome ante su autoridad con el mayor respeto digo:

PERSONERÍA.

A mérito de la Adjunta Resolución de Consejo No..... de fecha 6 de junio de 1994, Ficha de Registro emanadas del Instituto Nacional de Cooperativas,

Testimonio No. 631/2009 de 28 de abril de 2010 de Poder de Administración conferido por el Directorio en favor del señor Quintín H....., Presidente de la Cooperativa, y adjunto Testimonio de Poder No. 633/2009 de fecha 24 de junio de 2009, Protocolizado por ante la señora Notario de Fe Pública No.....conferido en mi favor por la Cooperativa de Ahorro y Crédito....., acredito mi legal Personería para actuar en nombre y representación de la entidad citada en el exordio solicitando respetuosamente a su autoridad, se sirva disponer que ulteriores diligencias procesales sean entendidas con mi persona.

DEMANDA COACTIVA CIVIL.

Por el Título Coactivo que adjunto en Fs. 8 consistente en el Testimonio No. 3691/2003, compruebo que la cooperativa de ahorro y crédito....., tiene a su favor un Crédito Hipotecario legalmente inscrito en DD.RR. de la ciudad de El Alto con la Matrícula No., Bajo el Asiento No. B-1, de fecha 15 de diciembre de 2003, acreditándose que la señora ANA MARÍA B., adeuda la suma de \$us. 5.000.-, obligación contraída por un plazo de 48 meses, vencida en diciembre de 2007 según lo estipulado por la cláusula tercera del documento de préstamo y que no ha sido cancelada hasta el presente en la forma que determina la Cláusula Séptima del Título Coactivo que adhibo debidamente Protocolizado por ante la señora Notario de Fe Pública No....., habiéndose cumplido con todas las formalidades legales en cumplimiento de la Ley 1760.

Con dichos presupuestos jurídicos, -como la obligación no fue honrada oportunamente y la deudora en la Cláusula Octava del Título Coactivo, ha renunciado expresamente a los trámites del juicio ejecutivo en cumplimiento al Art. 48 numeral 1.- de la Ley 1760 de 28 de febrero de 1997-; -con el objeto de obtener el pago del capital, intereses devengados y por devengarse, gastos y costas procesales-, constituyendo el documento de referencia, suficiente Título Coactivo al tenor del citado dispositivo legal, en Representación de LA COOPERATIVA INSTAURO PROCESO COACTIVO CIVIL EN CONTRA DE LA DEUDORA ANA MARÍA B., mayor de edad y hábil por derecho, por la suma de \$us. 5.000.- (CINCO MIL 00/100 DÓLARES AMERICANOS); solicitando a su probidad que en cumplimiento del Art. 49 Parágrafo II de la Ley 1760, se digne DICTAR SENTENCIA DECLARANDO PROBADA LA PRESENTE DEMANDA COACTIVA y sea con costas, asimismo se sirva ordenar mediante Oficio a DD.RR. proceda al embargo del bien inmueble de propiedad de la deudora ubicado en la urbanización Cosmos 77, Charapaqui, No..... 3, con una extensión de 250 m2, registrado en DD.RR. de la ciudad de El Alto Bajo en el Folio Real y Matrícula Computarizada No....., y llevar adelante la ejecución coactiva hasta hacer efectiva la suma reclamada, más intereses, gastos y costas y sea al tercero día de su legal citación, bajo apercibimiento de procederse al remate del bien dado en garantía en el día y hora que su rectitud fije conforme a lo previsto por los Arts. 49 y 51 de la Ley 1760 de 28 de febrero de 1997 y arts. 496 y 502 del Cód. de Proc. Civil.

La cooperativa hace la protesta de reconocer justos y legítimos pagos siempre y cuando los hubiera.

OTROSÍ 1ro.- Al amparo del Art. 49 Parágrafo II de la Ley 1760, -para precautelar el derecho de USAMA LTDA., actualmente en peligro-, solicito respetuosamente a

su autoridad se sirva disponer en la vía precautoria EL ARRAIGO de la demandada; sea mediante Oficios a la Subsecretaría de Migración con las formalidades de ley.

OTROSÍ 2do.- En cuanto se refiere a Horarios Profesionales, el suscrito abogado patrocinador, se atiene al Arancel del Ilustre Colegio de Abogados de la ciudad de La Paz.

OTROSÍ 3ro.- Señalo por domicilio legal a la Calle

Será Justicia.

La Paz, 10 de mayo de 2010.

En este tipo de procesos coactivos el contrato de préstamo es en realidad un título de ejecución coactiva, es decir existe la inscripción de la hipoteca en el registro de Derechos Reales y los deudores son notificados con la demanda y la sentencia. El riesgo de firmar este tipo de documento es que como el deudor renuncia tácitamente a la vía ejecutiva, no se apersona a la demanda sino hasta después de ser notificado con la sentencia la ejecución es más rápida.

Es necesario aclarar que la finalidad de los procesos ejecutivos y coactivos es el cobro de la obligación. En la vía ejecutiva el deudor tiene más opciones para diferir el pago pero eso no significa que puede eludirlo. Mientras que en la vía coactiva lo primero que se hace una vez otorgado el crédito es hipotecar el bien inmueble objeto del crédito a nombre del acreedor, de tal manera que su ejecución es más rápida.

CAPÍTULO VI

PROPUESTA DEL PROYECTO

“Cuando la situación es adversa y la esperanza poca, las determinaciones drásticas son las más seguras”.

(Tito Livio)

CAPÍTULO VI

PROPUESTA DEL PROYECTO

6.1 OBJETIVO DE LA PROPUESTA

El proyecto **“RIESGOS PARA EL SECTOR INFORMAL EN OBLIGACIONES CON GARANTÍAS HIPOTECARIAS CONCEDIDAS POR COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO”** tiene como objetivo principal Identificar y analizar los riesgos para el sector informal en la obtención de créditos hipotecarios concedidos por Cooperativas de ahorro y Crédito supervisadas por la ASFI (Autoridad de Fiscalización del Sistema Financiero).

6.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS DE LA PROPUESTA

- ✓ Analizarlas condiciones contractuales bajo las cuales se otorgan préstamos al sector informal.
- ✓ Establecer las diferencias entre Título Ejecutivo y Título Coactivo – establecidos en nuestra normativa jurídica- como medio de protección para los acreedores y que constituyen requisitos imprescindibles y tácitos en toda otorgación de créditos hipotecarios cuyo único objetivo es obtener el pago del capital, intereses devengados y por devengarse, gastos y costas procesales, honorarios y otros.
- ✓ Plantear la correcta aplicación de anualidades mediante las cuales se extingue gradualmente una deuda que devenga intereses por medio de pagos periódicos, donde cada pago representa por una parte el pago de intereses y por el otro el pago del importe de la deuda; con el fin de optimizar el cálculo de pagos justos por capital e intereses.
- ✓ Implementar el Proyecto a través de la Dirección General de Cooperativas como medio de información y protección para el prestatario.

6.3 ALCANCE DE LA PROPUESTA

Este proyecto está diseñado para proteger al prestatario, es necesario aclarar que de ningún modo se pretende perjudicar o ir en contra de las cooperativas de ahorro y crédito, ya que éstas constituyen las principales fuentes de ingreso para la población en general, pero es evidente que existe la normativa pero que no es cumplida por falta de control tanto de la ASFI como de la Dirección General de Cooperativas dependiente del Ministerio de Trabajo de nuestro país. Como también es real que el prestatario no conoce y no tiene acceso a la información que en este proyecto damos a conocer.

6.4 PROPUESTA

Toda vez que las cooperativas están basadas principalmente en los valores de la autoayuda, la auto responsabilidad, la democracia, la igualdad, la equidad y la solidaridad. En la tradición de sus fundadores, los socios cooperativos hacen suyos los valores éticos de la honestidad, la transparencia, la responsabilidad y la vocación social, es necesaria la práctica de estos valores dando a conocer a sus socios prestatarios las condiciones reales de los créditos y que en ningún momento se vulneren sus derechos.

6.5 DESARROLLO DE LA PROPUESTA

El interés en las cooperativas de ahorro y crédito como fuente de microfinanciamiento es cada vez mayor, no cabe duda que las cooperativas de ahorro y crédito constituyen la mayor fuente de crédito informal y aunque las cooperativas de ahorro y crédito no se dirigen exclusivamente a prestar servicios a los más pobres, las mismas suelen atender a un gran número de personas pertenecientes a este sector económico.

En el curso de esta investigación se encontró que las cooperativas de ahorro y crédito manejan información financiera confusa. Para administrar debidamente una cooperativa de ahorro y crédito, los administradores y directores deben

disponer de balances y declaraciones de ingresos comprensibles y libres de tretas contables, tales como la exageración de activos o gastos de operación que son diferidos o amortizados con el tiempo.

Las tasas de interés aplicadas a los préstamos son demasiado altas en relación al sistema bancario del país, las cooperativas de ahorro y crédito de esta manera generan ganancias y crean un margen de amortiguamiento para el capital.

Las cooperativas de ahorro y crédito otorgan préstamos y establecen el monto del préstamo como simple múltiplo del monto de las acciones del socio (por ejemplo, la tradicional proporción de 3:1).

La supervisión ayuda a las cooperativas de ahorro y crédito a mantenerse en el sendero recto y estrecho que representa el desarrollo de operaciones financieras disciplinadas y prudentes, y es la principal razón por la que hasta hoy las cooperativas prácticamente hayan huido a la supervisión de la ASFI.

Según un informe del Buró de Información Crediticia (Infocred Bic), hasta diciembre del 2010, de 961.332 garantes que había en el país, 33.860 se encontraban sometidos a procesos judiciales junto a los titulares de la deuda por la falta de pago del crédito.

De los procesados en algún juzgado civil, 22.510 eran personas que habían contraído préstamos con entidades reguladas (bancos, fondos financieros privados, cooperativas de ahorro y crédito, y mutuales de ahorro y préstamo para la vivienda); y 11.350, con entidades no reguladas (Instituciones Financieras de Desarrollo (IDFs), cooperativas de ahorro y crédito y empresas privadas que otorgan créditos).

Los datos de Infocred, firma que brinda información a las entidades financieras, también revela que en noviembre del año pasado la cifra llegó a 36.551

garantes (clientes con deuda indirecta) y titulares de préstamos en problemas por deudas incumplidas con entidades reguladas y no reguladas del sistema.

Por lo que deducimos que en el país existe una deficiencia en la educación financiera. Muchas personas que incluso aceptaron garantizar a otras desconocen las responsabilidades que conlleva esta decisión.

Uno de los factores que deriva en la falta de educación de las personas es que las entidades financieras no difunden información y no cumplen con la normativa emitida por la ASFI para explicar las consecuencias que acarrea ser garantes y las obligaciones que tienen éstos.

Si bien Infocred Bic brinda un servicio de información financiera regulada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero. Maneja datos de las deudas, entre otros, no llega a la gente que recurre a estas instituciones.

Por lo expuesto, proponemos la implementación de este proyecto de investigación para cubrir estas deficiencias en los prestatarios a través de la Dirección General de Cooperativas como medio de información y protección para el prestatario.

CAPÍTULO VII

CONCLUSIONES

Y

RECOMENDACIONES

“Si quis adeo procax fuerit, ut non ratione, sed probris putet esse certandum, opinionis suae imminutio patietur. Si alguien fuere tan osado que no discutiere con la razón, sino con improperios, sufrirá mengua en su prestigio”.

(Lib. II, tít. VI, ley 6º, S I.)

CAPÍTULO VII

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

7.1 OBJETIVOS CUMPLIDOS

Esta investigación tiene como principal objetivo identificar y analizar los riesgos para el sector informal en la obtención de créditos hipotecarios concedidos por Cooperativas de ahorro y Crédito supervisadas por la ASFI (Autoridad de Fiscalización del Sistema Financiero). Este objetivo se ha cumplido oportunamente, primero analizamos las condiciones contractuales bajo las cuales se otorgan préstamos al sector informal, después establecimos las diferencias entre Título Ejecutivo y Título Coactivo –establecidos en nuestra normativa jurídica- como medio de protección para los acreedores y que constituyen requisitos imprescindibles y tácitos en toda otorgación de créditos hipotecarios cuyo único objetivo es obtener el pago del capital, intereses devengados y por devengarse, gastos y costas procesales, honorarios y otros y finalmente planteamos la correcta aplicación de anualidades mediante las cuales se extingue gradualmente una deuda que devenga intereses por medio de pagos periódicos, donde cada pago representa por una parte el pago de intereses y por el otro el pago del importe de la deuda; con el fin de optimizar el cálculo de pagos justos por capital e intereses.

7.2 CONCLUSIONES

Debido a la falta de educación financiera gente del sector informal firma contratos poco claros y termina pagando créditos con altos intereses civiles y penales, y en la mayoría de los casos termina en estrados judiciales perdiendo sus inmuebles.

La normativa emitida por la ASFI no es cumplida por las cooperativas de ahorro y crédito, y no recibe la colaboración necesaria de la Dirección General de Cooperativas dedicándose sólo a la emisión de la Personería Jurídica,

Organización y Reorganización de éstas, no obstante que deben trabajar en forma conjunta para beneficio del socio cooperativo.

7.3 PROBLEMAS SURGIDOS

Los principales problemas en la realización de esta investigación fueron los siguientes:

- ◆ La ASFI no difunde adecuadamente las Circulares y Resoluciones emitidas por esta institución, prácticamente tomó varias semanas conseguirlas, y consideramos que es uno de los motivos de la desinformación del socio que recurre a cooperativas de ahorro y crédito, porque éstas no proporcionan información clara y precisa.
- ◆ Para la investigación recurrimos a estrados judiciales de la ciudad de La Paz, se revisó expedientes completos de procesos ejecutivos y coactivos, y en la mayoría de los casos los contratos son poco legibles porque documentos originales fueron sustituidos por fotocopias.

7.4 RECOMENDACIONES

Es necesario terminar con el proceso de adecuación de las cooperativas de ahorro y crédito al nuevo sistema financiero del país, es la única forma de que la información sea difundida y llegue al verdadero usuario que es el prestatario.

La Dirección General de Cooperativas debe trabajar en forma conjunta con la ASFI y dar estricto cumplimiento a la normativa jurídica del país, y proteger y garantizar como corresponde los derechos del prestatario.

La ASFI debe crear un sistema de control para las cooperativas de ahorro y crédito que cuentan con el certificado de adecuación, no se trata sólo de exhibir el citado certificado sino fundamentalmente de cumplir con la normativa jurídica del país y actuar dentro el marco de lo correcto y justo.

BIBLIOGRAFÍA CONSULTADA

AGUILAR, M. J., 1996, Guía para diseñar proyectos sociales y culturales, Edit. Hvmantitas, Buenos Aires, Argentina. 13ª edición.

BUNGE, M., 1980, Ciencia y desarrollo, Edit. Siglo Veinte, Buenos Aires, Argentina.

CÁRDENAS, F., 1991, Proyecto de tesis, Edit. Hepta, La Paz, Bolivia.

HERNÁNDEZ S., R. et all, 2006, Metodología de la investigación, Edit. Mc Graw Hill, México D.F.

TECLA, A., et all, 1974, Teoría, métodos y técnicas en la investigación social, Ediciones de Cultura Popular, México .D.F.

SCNM, Cuenta por sectores institucionales, Cuenta satélite del subsector informal de los Hogares. INEGI.

SALAS, 1992, “¿Pequeñas unidades económicas o sector informal?”. El cotidiano No.45.

Memoria Fundación Cooperativa de Ahorro y Crédito “USAMA” Ltda.

DE SOTO H., “El Misterio del Capital”, 2000, Edit. Diana.

MERA PÉREZ J., “Contribuciones a la Economía”, 2004, Edit. Macchi.

CABANELLAS G., “Diccionario de Derecho Usual”, Edit. Heliasta SRL. Buenos Aires – Argentina.

MORALES GUILLEN C., “Código de Procedimiento Civil”, Concordado y Anotado, Edit. Gisbert & Cía. S.A., La Paz – Bolivia.

ALVAREZ A., “Matemáticas Financieras”, La Paz – Bolivia.

UGARTE PEREZ F., “Gente que ayuda a la gente”, 2011, Edit. Cosmart Ltda.

MEMORIAL ANUAL 2006, Cooperativa Santísima Trinidad Ltda.

MEMORIAL ANUAL 2010, Cooperativa de Ahorro y Crédito La Trinidad.

DECRETO LEY N° 12760, CODIGO CIVIL, de 6 de agosto de 1975. Vigente desde el 2 de abril de 1976. Ratificada su vigencia el 17 de septiembre de 1980 por Ley 17607.

DECRETO LEY N° 12760, CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL CIVIL, de 6 de agosto de 1975 y elevado a rango de Ley el 28 de febrero de 1997 por Ley No. 1760 de Abreviación Procesal Civil y de Asistencia Familiar.

LEY N° 14379, CODIGO DE COMERCIO de 25 de febrero de 1977.

LEY GENERAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS, de 13 de septiembre de 1958.

REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY DE COOPERATIVAS N° 6.842 de 7 de septiembre de 1966.

CIRCULARES Y RESOLUCIONES vigentes emitidas por la (AUTORIDAD DE FISCALIZACION DEL SISTEMA FINANCIERO) ASFI.

DECRETO SUPREMO N° 22203, ESTATUTO DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y ENTIDADES FINANCIERAS de 26 de mayo de 1989.

ESTATUTO ORGANICO, Cooperativa de Ahorro y Crédito Usama Ltda.

LEY N° 3892 de 18 de junio de 2008.

LEY N° 1488 DE BANCOS Y ENTIDADES FINANCIERAS.

DECRETO SUPREMO N° 25703 de 14 de marzo de 2000.

LEY N° 3076 de 20 de junio de 2005

DECRETO SUPREMO N° 28166, IMPOSICION DE INTERESES PENALES de 17 de mayo de 2005.

LEY N° 2297 de 20 de diciembre de 2001.

ACUERDO DE SALA PLENA N° 06/2004, de 6 de abril de 2004.

GUIA PARA LA FORMACION DE COOPERATIVAS, Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, Estado Plurinacional de Bolivia.

GLOSARIO DE LA PRESENTE INVESTIGACIÓN

ANATOCISMO: *Debe entenderse por tal el cobro de intereses sobre intereses exigibles y no pagados oportunamente, y no los sistemas de pago libremente acordados entre las partes en un negocio jurídico que contemplen la capitalización de intereses, teniendo para ello en cuenta la cuantía, plazo y periodicidad en que deban cancelarse dichos rendimientos.*

CRÉDITOS HIPOTECARIOS: *Los Créditos Hipotecarios son aquellos que se otorgan para la compra de una vivienda, terreno, construcción o ampliación de una propiedad, compra de maquinarias, mercaderías, etc., a cambio de una hipoteca sobre el bien que se está adquiriendo o con la garantía de un bien inmueble de propiedad del deudor o su garante, en algunos casos se suele poner alguna segunda propiedad como garantía si el monto solicitado supera la capacidad de pago que puede demostrar el solicitante del crédito.*

DEUDA: *Se denomina deuda a las obligaciones contraídas con un tercero, ya sea una persona física o una mera entidad jurídica.*

EMBARGO: *Acción de poner en manos de la justicia o de la autoridad administrativa, en defensa de un interés privado o público, un bien mueble o inmueble, con el fin de impedir que su propietario o tenedor puede disponer o gozar de él en detrimento del embargante.*

EMBARGO EN MANOS DE UN TERCERO: *Embargo que en virtud de un título o con autorización judicial practica un acreedor (embargante) en la persona del tenedor (tercero embargado) de su deudor (parte embargada), para impedir que aquél se libere de manos de éste de las sumas que le adeuda o de los objetos muebles pertenecientes al embargado, que tiene en su poder.*

EMBARGO PREVENTIVO: *Es una medida precautoria que se decreta judicialmente en favor de un presunto acreedor, quien dando fianza bastante para asegurar los daños eventuales de la medida cautelar, justifica sumariamente su crédito y el riesgo derivado de la tardanza del proceso, en los casos determinados por la ley.*

GARANTÍA HIPOTECARIA: Es un contrato por el que una entidad de crédito abre una línea de financiación de la cual el titular puede ir recibiendo cantidades según sus necesidades. El titular se obliga a retornar las cantidades que haya recibido en los plazos y condiciones pactadas entre las dos partes. En el caso de incumplimiento por parte del receptor de los dineros, la entidad de crédito tiene la garantía hipotecaria con que pasará a ser la propietaria del bien. El crédito se formaliza en escritura pública para poder ser inscrito en el Registro de Derechos Reales.

HIPOTECA: Una hipoteca es un derecho real que se constituye mediante contrato y que sirve para garantizar una deuda u obligación y por tanto es un contrato accesorio a otro que es el principal.

INTERÉS: Precio pagado por el uso de una mercancía prestada, generalmente dinero.

INTERÉS COMPUESTO: Forma de calcular el interés, en la que en cada periodo de cálculo el interés se acumula al capital. Esta cifra sirve de base para calcular los intereses en el siguiente periodo (anatocismo).

INSOLVENCIA: Estado económico de una persona o entidad comercial cuyo pasivo es superior al activo y como consecuencia del cual se halla en la imposibilidad de cumplir sus compromisos y pagar sus deudas.

JUICIO EJECUTIVO: Procedimiento sumario para cobrar obligaciones exigibles de dar cantidad líquida de dinero o valor, siempre que la acción se deduzca en virtud de algún título que traiga aparejada ejecución.

MANDAMIENTO DE EMBARGO: Orden judicial por la cual se dispone la anotación de uno o más bienes de una de las partes de un juicio para que eventualmente con su remate responda al pago de lo reclamado por la otra parte y de las costas judiciales, si así lo ordenare la condena.

MORA: Imposibilidad de cumplir con lo exigido por la ley o con una obligación contraída previamente. Este vocablo se utiliza normalmente cuando alguna persona natural o jurídica no paga el interés o el principal de su deuda o incumple obligaciones financieras a su vencimiento. Falta de pago de una deuda a su vencimiento.

PRÉSTAMO: Transacción comercial entre dos entidades legales, por la que una de las partes (el prestamista) acuerda prestar fondos a la segunda parte (el prestatario).

PRÉSTAMO CON GARANTÍA HIPOTECARIA: Un préstamo con garantía hipotecaria se garantiza adicionalmente con un bien inmueble.

En materia de financiación de un préstamo hipotecario, es un préstamo que una entidad financiera ofrece a un consumidor (prestatario) y que, además de contar con la garantía personal del prestatario, se garantiza adicionalmente con el bien inmueble sobre el que se constituye un derecho de hipoteca (por eso se conocen también como préstamos con garantía hipotecaria).

PYMES: Las pequeñas y medianas empresas conocidas también por el acrónimo PYMES son empresas con características distintivas, y tienen dimensiones con ciertos límites ocupacionales y financieros.

REMATE: Venta de bienes, en pública subasta, mediante puja entre los concurrentes, bajo condición implícita de aceptarse como precio la oferta mayor.

Si los bienes no estuvieren valuados anteriormente, se procederá al avalúo por peritos, observándose las disposiciones relativas a la prueba pericial.

El acreedor a quien se adjudique la cosa reconocerá a los acreedores hipotecarios anteriores sus créditos, hasta donde baste a cubrir el precio de adjudicación.

TASA DE INTERÉS EFECTIVA ACTIVA (TEA): Es el costo total del crédito para el prestatario expresado en porcentaje anualizado, que incluye todos los cargos financieros que la entidad supervisada cobre al prestatario.

TASA DE INTERÉS EFECTIVA ACTIVA AL CLIENTE (TEAC): Es la tasa de interés anual que iguala el valor presente de los flujos de los desembolsos con el valor presente de los flujos de servicio del crédito. El cálculo del valor presente debe considerar la existencia de períodos de tiempo inferiores a un año cuando así se requiera. En tal caso, la TEAC debe ser el resultado de multiplicar la tasa periódica por el número de períodos del año.

TASA DE INTERÉS DE REFERENCIA (TRE): Es la Tasa de Interés Efectiva Pasiva (TEP) promedio ponderada de los depósitos a plazo fijo considerando todos los plazos de las operaciones de estos depósitos del sistema bancario,

correspondientes a la semana anterior a la fecha de contratación de la operación o de ajuste de la tasa variable, según corresponda.

USURA: *Tipo de interés pagado por el uso de dinero ajeno superior al establecido por la ley.*

ABREVIATURAS

ASFI.....	<i>Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero</i>
SBEF.....	<i>Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras</i>
CAC.....	<i>Cooperativas de Ahorro y Crédito</i>
DIGEOP.....	<i>Dirección General de Cooperativas</i>
MN.....	<i>Moneda Nacional</i>
MNMV.....	<i>Moneda Nacional con Mantenimiento de Valor</i>
UFV.....	<i>Unidad de Fomento de Vivienda</i>
ME.....	<i>Moneda Extranjera</i>
TRE.....	<i>Tasa de Interés de Referencia</i>
TEA.....	<i>Tasa de Interés Efectiva Activa</i>
TEAC.....	<i>Tasa de Interés Efectiva Activa al Cliente</i>
PYMES.....	<i>Pequeñas y Medianas Empresas</i>
BCB.....	<i>Banco Central de Bolivia</i>
DPF.....	<i>Depósitos a Plazo Fijo</i>
EIF.....	<i>Entidad Financiera</i>
ART.....	<i>Artículo</i>
PREALC.....	<i>Programa de Recuperación de Empleo en América Latina y el Caribe</i>
INE.....	<i>Instituto Nacional de Estadística</i>
OIT.....	<i>Organización Internacional del Trabajo</i>

ANEXO 1

**COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO
SOCIETARIAS E INSTITUCIONES FINANCIERAS DE
DESARROLLO DE BOLIVIA EN PROCESO DE
ADECUACION**

(ANEXO 1)

AUTORIDAD DE SUPERVISION DEL SISTEMA FINANCIERO (ASFI) COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO SOCIETARIAS E INSTITUCIONES FINANCIERAS DE DESARROLLO DE BOLIVIA EN PROCESO DE ADECUACION

1.- ENTIDADES CON CERTIFICADO DE ADECUACION

COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO SOCIETARIAS

CACEF – Empresarios y Funcionarios Ltda. (Cochabamba)
COOPROLE – Productores de Leche Ltda. (Cochabamba)
EMPETROL – Empleados Petroleros Ltda. (Cochabamba)
San Pedro de Aiquile Ltda. (Cochabamba)
Nuestra Señora de los Remedios Ltda. (La Paz)
El Buen Samaritano Ltda. (Santa Cruz)
La Merced Ltda. (Santa Cruz)
Progreso Ltda. (Santa Cruz)

2.- ENTIDADES QUE AUN NO RECIBIERON EL CERTIFICADO DE ADECUACION

COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO SOCIETARIAS

Alalay Ltda. (Cochabamba)
Cristo Rey Ltda. (Cochabamba)
Hospicio Ltda. (Cochabamba)
Jufraco Ltda. (Cochabamba)
San Carlos Borromeo Ltda. (Cochabamba)
Sarco Ltda. (Cochabamba)
Tukuypaj Ltda. (Cochabamba)
Virgen de Urkupiña Ltda. (Cochabamba)
San Francisco de Asis Ltda. (Cochabamba)
Cantera Ltda. (Cochabamba)
Señor de Burgos Ltda. (Cochabamba)
Libertad Ltda. (Cochabamba)
La Sagrada Familia Ltda. (La Paz)
Santísima Trinidad Ltda. (La Paz)
Vía y Obras Ltda. (Oruro)
Paulo VI Ltda. (Oruro)
2 de junio Abasto Ltda. (Santa Cruz)
De la Familia Ltda. (Santa Cruz)
El Cristo Ltda. (Santa Cruz)
Esperanza Ltda. (Santa Cruz)
Gran Grigota Ltda. (Santa Cruz)

Iberocoop Ltda. (Santa Cruz)
Intercoop Ltda. (Santa Cruz)
La Primavera Ltda. (Santa Cruz)
La Trinidad Ltda. (Santa Cruz)
Montero Ltda. (Santa Cruz)
San Luis Ltda. (Santa Cruz)
Terracoop Ltda. (Santa Cruz)
Varsa Ltda. (Santa Cruz)
Sacarosa Ltda. (Santa Cruz)
11 de Diciembre Ltda. (Santa Cruz)
Credifondo Ltda. (Santa Cruz)
Credicoop Ltda. (Santa Cruz)
Andrés Ibáñez Ltda. (Santa Cruz)
Nuestra Señora de Cotoca Ltda. (*) (Santa Cruz)
San Gabriel Ltda. (*) (Santa Cruz)
Piraí Ltda. (*) (Santa Cruz)
Jerusalem Ltda. (*) (Santa Cruz)
Juan Bosco Ltda. (Sucre)
Magisterio Rural de Chuquisaca Ltda. (Sucre)
El Churqui Ltda. (Tarija)
San Francisco Solano Ltda. (Tarija)
Virgen de los Remedios Ltda. (Tarija)
11 de Diciembre Ltda. (Santa Cruz)
Credifondo Ltda. (Santa Cruz)
Reyes Ltda. (Beni)

(*) Cooperativas societarias que presentan temas pendientes resultantes de inspecciones realizadas por la ASFI.

**AUTORIDAD DE SUPERVISION DEL SISTEMA FINANCIERO (ASFI)
COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO SOCIETARIAS DE LA CIUDAD DE
LA PAZ EN PROCESO DE ADECUACION**

1. CON CERTIFICADO DE ADECUACION:

Nuestra Señora de los Remedios Ltda.

**2. QUE AUN NO RECIBIERON EL CERTIFICADO DE
ADECUACION:**

*La Sagrada Familia Ltda.
Santísima Trinidad Ltda.*

Son Cooperativas societarias que presentan temas pendientes resultantes de inspecciones realizadas por la ASFI.

ANEXO 2

MEMORIAL

DEMANDA JUICIO EJECUTIVO

(ANEXO 2)

SEÑOR JUEZ DE TURNO DE INSTRUCCIÓN EN LO CIVIL.

**INICIA JUICIO EJECUTIVO
OTROSÍES.- SU CONTENIDO.**

COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “UNIÓN SANTIAGO DE MACHACA” sigla **“USAMA LTDA.”**, con Personería Jurídica legalmente reconocida por el Instituto Nacional de Cooperativas por la Resolución de Consejo No. 04655 de fecha 6 de junio de 1994, con domicilio situado en la Calle Isaac Tamayo No. 662, legalmente representada por el **DR. FEDERICO VILLEGAS TÉLLEZ**, con C.I. No. 2334076 LP., mayor de edad y hábil por derecho, presentándome ante su autoridad con el mayor respeto digo:

PERSONERÍA.

A mérito de la Adjunta Resolución de Consejo No. 04655 de fecha 6 de junio de 1994, Ficha de Registro emanadas del Instituto Nacional de Cooperativas, Testimonio No. 631/2009 de 28 de abril de 2010 de Poder de Administración conferido por el Directorio en favor del señor Quintín Huanacuni Espejo, Presidente de la Cooperativa, y adjunto Testimonio de Poder No. 633/2009 de fecha 24 de junio de 2009, Protocolizado por ante la señora Notario de Fe Pública No. 007 Dra. Silvia Noya Laguna, conferido en mi favor por la Cooperativa de Ahorro y Crédito “UNIÓN SANTIAGO DE MACHACA” sigla “USAMA LTDA.”, acredito mi legal Personería para actuar en nombre y representación de la entidad citada en el exordio solicitando respetuosamente a su autoridad, se sirva disponer que ulteriores diligencias procesales sean entendidas con mi persona.

DEMANDA.

Por los documentos de préstamo elevado a instrumento público con el correspondiente reconocimiento de firmas y rúbricas ante autoridad competente literales que adjunto en Fs. 3 en calidad de prueba pre - constituida que tiene fuerza probatoria al tenor de los Arts. 1287 del Código Civil y 399 de su Procedimiento, se evidencia que la señora: NATALIA ANGÉLICA ALARCÓN VDA. DE APAZA, adeuda a “USAMA LTDA.” la suma de \$us. 960.00.- (NOVECIENTOS SESENTA 00/100 DÓLARES AMERICANOS), suma de dinero que no fue cancelada al vencimiento del plazo establecido en el Contrato de Préstamo, consecuentemente, siendo evidente que la mencionada señora ha incumplido su obligación convirtiéndose en deudora morosa con suma líquida, exigible y de plazo vencido, con la fuerza ejecutiva reconocida por el Art. 487 inc. 2) del Cód. de Proc. Civil, en tal virtud, en Representación de USAMA LTDA., INTERPONGO DEMANDA EJECUTIVA en contra de NATALIA ANGÉLICA ALARCÓN VDA. DE

APAZA, con Cédula de Identidad No. 2310263 L.P., viuda, ocupación comerciante, domiciliada en el Manzano A – 64, No. 17, Zona Tilata Magisterio de la ciudad de El Alto, mayor de edad y hábil por derecho, para que haga efectivo el pago de la deuda de plazo vencido, líquida y exigible de \$us. 960.00.- (NOVECIENTOS SESENTA 00/100 DÓLARES AMERICANOS), saldo de capital al que se sumarán en la ejecución los intereses civiles y penales, gastos y costas procesales, daños y perjuicios a la fecha de cancelación, protestando que USAMA LTDA., reconocerá justos y legítimos pagos si los hubiere.

Su autoridad de conformidad con lo dispuesto por el Art. 491 del Cód. de Proc. Civil y Parágrafo IV del Art. 29 de la Ley 1760, se servirá dictar el correspondiente AUTO DE INTIMACIÓN DE PAGO disponiendo al mismo tiempo MANDAMIENTO DE EMBARGO contra el siguiente bien de la ejecutada:

1.- Lote de Terreno con una superficie de 300 m², ubicado en la Urbanización Cosmos 79, Collpani, No. 10, Manzano 51, Registrado en DD.RR. Bajo la Partida Computarizada No. 2.01.4.01.0000581 de fecha 1º de febrero de 2001, bien inmueble otorgado en garantía como consta en el Contrato de Préstamo.

Concluido que sea el procedimiento, se dignará dictar Sentencia declarando PROBADA la presente demanda, ordenando el pago de la suma adeudada más daños y perjuicios, intereses, gastos del proceso, costas del juicio, así como el remate de los bienes embargados o por embargarse de acuerdo a ley.

Adjunto a la presente demanda, Comprobante de Caja del Poder Judicial para la admisión correspondiente.

OTROSÍ 1.- Solicito respetuosamente a su Magistratura, se sirva disponer y ordenar la Anotación Preventiva del Lote de Terreno con una superficie de 300 m², ubicado en la Urbanización Cosmos 79, Collpani, No. 10, Manzano 51, Registrado en DD.RR. Bajo la Partida Computarizada No. 2.01.4.01.0000581 de fecha 1º de febrero de 2001, así como de la generalidad de sus bienes presentes y futuros, habidos y por haber.

Sea mediante Oficios al Juez Registrador de DD.RR. de la ciudad de El Alto.

OTROSÍ 2.- En cuanto se refiere a Honorarios Profesionales, el suscrito abogado patrocinador se atiene al Arancel del Ilustre Colegio de Abogados de la ciudad de La Paz.

OTROSÍ 3.- Señalo por domicilio legal la Secretaría de su Digno Despacho.

Será Justicia.

La Paz, 10 de mayo de 2010.

ANEXO 3

EJEMPLOS

JUICIOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS

(ANEXO 3)

EJEMPLO

JUICIOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS

FUENTE: LIBRO DE DEMANDAS NUEVAS

GESTIONES 2009 – 2010

JUZGADO TERCERO DE INSTRUCCIÓN EN LO CIVIL

1. *Cooperativa El Buen Samaritano contra Suño Oporte César, Proceso Ejecutivo, Nº 777 de fecha 18 de diciembre de 2009. Cooperativa El Buen Samaritano contra Mamani Vargas Valentina, Proceso Ejecutivo, Nº 16 de fecha 11 de enero de 2010.*
2. *Cooperativa El Buen Samaritano contra Castro Huito Elena, Proceso Ejecutivo, Nº 24 de fecha 13 de enero de 2010.*
3. *Cooperativa El Buen Samaritano contra Suarez Orihuela Jorge Alvaro, Proceso Ejecutivo, Nº 33 de fecha 16 de enero de 2010.*
4. *Cooperativa El Buen Samaritano contra Maydana Maní Felix, Proceso Ejecutivo, Nº 97 de fecha 12 de febrero de 2010.*
5. *Cooperativa El Buen Samaritano contra Maydana Celia, Proceso Ejecutivo, Nº 102 de fecha 17 de febrero de 2010.*
6. *Cooperativa La Trinidad contra Moscoso Velasco Jesús Antonio, Proceso Ejecutivo, Nº 153 de fecha 11 de marzo de 2010.*
7. *Cooperativa El Buen Samaritano contra Castro Quispe Juan Carlos, Proceso Coactivo, Nº 206 de fecha 6 de abril de 2010.*
8. *Cooperativa La Trinidad contra Avila Gutierrez Ana Patricia, Proceso Ejecutivo, Nº 292 de fecha 11 de mayo de 2010.*
9. *Cooperativa La Trinidad contra Farfán Jiménez Miguel Angel, Proceso Ejecutivo, Nº 297 de fecha 13 de mayo de 2010.*
10. *Cooperativa Los Remedios contra Velasco Blanco Wilson Hernán, Proceso Ejecutivo, Nº 485 de fecha 19 de agosto de 2010.*

JUZGADO SÉPTIMO DE INSTRUCCIÓN EN LO CIVIL

1. *Cooperativa Los Remedios contra Sanchez Blanco Juan C., Proceso Ejecutivo, Nº 598 de fecha 30 de septiembre de 2009.*
2. *Cooperativa Los Remedios contra Guachalla Aliaga Bracamonte Edgar Jhonny, Proceso Ejecutivo, Nº 600 de fecha 30 de septiembre de 2009.*
3. *Cooperativa Usama Ltda. contra Mendoza Chumacera, Proceso Ejecutivo, Nº 645 de fecha 15 de octubre de 2009.*
4. *Cooperativa Santísima Trinidad Ltda. contra Valda Luna Raúl Héctor, Proceso Ejecutivo, Nº 658 de fecha 20 de octubre de 2009.*

JUZGADO OCTAVO DE INSTRUCCIÓN EN LO CIVIL

1. *Cooperativa Los Remedios contra Lurenti Humberto, Proceso Ejecutivo, Nº 224 de fecha 7 de abril de 2010.*
2. *Cooperativa La Trinidad contra Estivariz Helmut, Proceso Ejecutivo, Nº 279 de fecha 11 de mayo de 2010.*
3. *Cooperativa La Trinidad contra Montesinos Esteban, Proceso Ejecutivo, Nº 285 de fecha 13 de mayo de 2010.*
4. *Cooperativa Probol Ltda. contra Balcazar Marick, Proceso Ejecutivo, Nº 655 de fecha 27 de octubre de 2010.*

JUZGADO DÉCIMO DE INSTRUCCIÓN EN LO CIVIL

1. *Cooperativa El Buen Samaritano contra Heredia Carmen, Proceso Ejecutivo, Nº 288 de fecha 15 de mayo de 2009.*
2. *Cooperativa Probol contra Trujillo Arcanio, Proceso Ejecutivo, Nº 533 de fecha 17 de septiembre de 2009.*
3. *Cooperativa San Pedro contra Tola Domingo, Proceso Ejecutivo, Nº 645 de fecha 27 de octubre de 2009.*
4. *Cooperativa El Buen Samaritano contra Quisbert, Proceso Ejecutivo, Nº 660 de fecha 3 de noviembre de 2009.*
5. *Cooperativa San Pedro contra Vargas Mónica, Proceso Ejecutivo, Nº 672 de fecha 7 de noviembre de 2009.*
5. *Cooperativa Santísima Trinidad Ltda. contra Millan Torrez Claudia M., Proceso Ejecutivo, Nº 17 de fecha 12 de enero de 2010.*
6. *Cooperativa La Trinidad contra Laguna Clavijo Pamela, Proceso Ejecutivo, Nº 90 de fecha 11 de febrero de 2010.*
7. *Cooperativa El Buen Samaritano contra Chamba Choque Lucio, Proceso Ejecutivo, Nº 96 de fecha 17 de febrero de 2010.*
8. *Cooperativa Usama Ltda. contra Suxo Rossmery, Proceso Ejecutivo, Nº 303 de fecha 17 de mayo de 2010.*
9. *Cooperativa La Sagrada Familia Ltda. contra Condori Yujra Susana, Proceso Ejecutivo, Nº 390 de fecha 19 de junio de 2010.*
10. *Cooperativa Santísima Trinidad Ltda. contra Tejada Marco, Proceso Ejecutivo, Nº 103 de fecha 10 de febrero de 2010.*
11. *Cooperativa La Trinidad contra Carrasco Giovanni, Proceso Ejecutivo, Nº 106 de fecha 11 de febrero de 2010.*
12. *Cooperativa El Buen Samaritano contra Zuleta Oscar, Proceso Ejecutivo, Nº 114 de fecha 17 de febrero de 2010.*

ANEXO 4

MEMORIAL

DEMANDA JUICIO COACTIVO

(ANEXO 4)

SEÑOR JUEZ DE TURNO DE INSTRUCCIÓN EN LO CIVIL.

DEMANDA EJECUCIÓN COACTIVA CIVIL.

OTROSÍES.- SU CONTENIDO.

COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “UNIÓN SANTIAGO DE MACHACA” sigla **“USAMA LTDA.”**, con Personería Jurídica legalmente reconocida por el Instituto Nacional de Cooperativas por la Resolución del Consejo No. 04655 de fecha 6 de junio de 1994, con domicilio situado en la Calle Isaac Tamayo No. 662, legalmente representada por el **DR. FEDERICO VILLEGAS TÉLLEZ**, con C.I. No. 2334076 LP., mayor de edad y hábil por derecho, presentándome ante su autoridad con el mayor respeto digo:

PERSONERÍA.

A mérito de la Adjunta Resolución de Consejo No. 04655 de fecha 6 de junio de 1994, Ficha de Registro emanadas del Instituto Nacional de Cooperativas, Testimonio No. 631/2009 de 28 de abril de 2010 de Poder de Administración conferido por el Directorio en favor del señor Quintín Huanacuni Espejo, Presidente de la Cooperativa, y adjunto Testimonio de Poder No. 633/2009 de fecha 24 de junio de 2009, Protocolizado por ante la señora Notario de Fe Pública No. 007 Dra. Silvia Noya Laguna, conferido en mi favor por la Cooperativa de Ahorro y Crédito “UNIÓN SANTIAGO DE MACHACA” sigla “USAMA LTDA.”, acredito mi legal Personería para actuar en nombre y representación de la entidad citada en el exordio solicitando respetuosamente a su autoridad, se sirva disponer que ulteriores diligencias procesales sean entendidas con mi persona.

DEMANDA COACTIVA CIVIL.

Por el Título Coactivo que adjunto en Fs. 8 consistente en el Testimonio No. 3691/2003 de fecha 13 de diciembre de 2003, compruebo que USAMA LTDA., tiene a su favor un Crédito Hipotecario legalmente inscrito en DD.RR. de la ciudad de El Alto con la Matrícula No. 2014010029381, Bajo el Asiento No. B-1, de fecha 15 de diciembre de 2003, acreditándose que la señora ANA MARÍA BAUTISTA, adeuda a USAMA LTDA., la suma de \$us. 5.000.-, obligación contraída por un plazo de 48 meses, vencida en diciembre de 2007 según lo estipulado por la cláusula tercera del documento de préstamo y que no ha sido cancelada hasta el presente en la forma que determina la Cláusula Séptima del Título Coactivo que adhibo debidamente Protocolizado por ante la señora Notario de Fe Pública No. 007, Dra. Silvia Noya Laguna, habiéndose cumplido con todas las formalidades legales en cumplimiento de la Ley 1760.

Con dichos presupuestos jurídicos, -como la obligación no fue honrada oportunamente y la deudora en la Cláusula Octava del Título Coactivo, ha renunciado expresamente a los trámites del juicio ejecutivo en cumplimiento al Art. 48 numeral 1.- de la Ley 1760 de 28 de febrero de 1997-; -con el objeto de obtener el pago del capital, intereses devengados y por devengarse, gastos y costas procesales-, constituyendo el documento de referencia, suficiente Título Coactivo al tenor del citado dispositivo legal, en Representación de USAMA LTDA., INSTAURO PROCESO COACTIVO CIVIL EN CONTRA DE LA DEUDORA ANA MARÍA BAUTISTA, con Cédula de Identidad No. 3419393 L.P., domiciliada en el Plan 560, No. 7, zona Villa Adela de la ciudad de El Alto, soltera, de ocupación comerciante, mayor de edad y hábil por derecho, por la suma de \$us. 5.000.- (CINCO MIL 00/100 DÓLARES AMERICANOS); solicitando a su probidad que en cumplimiento del Art. 49 Parágrafo II de la Ley 1760, se digne DICTAR SENTENCIA DECLARANDO PROBADA LA PRESENTE DEMANDA COACTIVA y sea con costas, asimismo se sirva ordenar mediante Oficio a DD.RR. proceda al embargo del bien inmueble de propiedad de la deudora ubicado en la urbanización Cosmos 77, Charapaqui, No. 3, Manzano 5, con una extensión de 250 m², registrado en DD.RR. de la ciudad de El Alto Bajo en el Folio Real y Matrícula Computarizada No. 2.01.4.01.0029381 de fecha 19 de agosto de 2003, y llevar adelante la ejecución coactiva hasta hacer efectiva la suma reclamada, más intereses, gastos y costas y sea al tercero día de su legal citación, bajo apercibimiento de procederse al remate del bien dado en garantía en el día y hora que su rectitud fije conforme a lo previsto por los Arts. 49 y 51 de la Ley 1760 de 28 de febrero de 1997 y arts. 496 y 502 del Cód. de Proc. Civil. USAMA LTDA., hace la protesta de reconocer justos y legítimos pagos siempre y cuando los hubiera.

OTROSÍ 1ro.- Al amparo del Art. 49 Parágrafo II de la Ley 1760, -para precautelar el derecho de USAMA LTDA., actualmente en peligro-, solicito respetuosamente a su autoridad se sirva disponer en la vía precautoria EL ARRAIGO de la demandada; sea mediante Oficios a la Subsecretaría de Migración con las formalidades de ley.

OTROSÍ 2do.- En cuanto se refiere a Horarios Profesionales, el suscrito abogado patrocinador, se atiene al Arancel del Ilustre Colegio de Abogados de la ciudad de La Paz.

OTROSÍ 3ro.- Señalo por domicilio legal a la Calle Loayza No. 233, Edif.: "Mariscal de Ayacucho", Piso 12, Oficina No 1214.

Será Justicia.

La Paz, 10 de mayo de 2010.

ANEXO 5

**DOCUMENTO PRIVADO DE RECONOCIMIENTO DE
DEUDA Y COMPROMISO DE PAGO**

(ANEXO 6)

DOCUMENTO PRIVADO DE RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y COMPROMISO DE PAGO

Conste por el presente documento de RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y COMPROMISO DE PAGO DE LA MISMA que suscriben, por una parte, la señora BLANCA PACASI PANTOJA con C.I. No. 2690611 L.P., como deudora a denominarse en adelante "LA DEUDORA" y por otra parte la Cooperativa de Ahorro y Crédito "Unión Santiago de Machaca" Ltda. sigla "USAMA LTDA." legalmente representada por su Presidente señor ISIDRO VILLALOBOS ALVARADO con C.I. No. 489531 L.P., como acreedor que para los efectos de este contrato se denominará en adelante "USAMA LTDA.", documento que con el sólo reconocimiento de firmas y rúbricas ante autoridad competente, surtirá efectos de instrumento público, al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- YO: BLANCA PACASI PANTOJA "LA DEUDORA", con C.I. No. 2690611 L.P., soltera, domiciliada en la Calle Isaac Tamayo No. 628, zona Rosario mayor de edad y hábil por derecho, reconozco que en fecha 15 de noviembre de 2001 he Adquirido un préstamo de "USAMA LTDA." el mismo que asciende a la suma de \$us. 1.100.- (UN MIL CIEN 00/100 DÓLARES AMERICANOS) capital que reconozco adeudar al que se suman los intereses civiles y penales también adeudados hasta la fecha según Contrato de Préstamo firmado con USAMA LTDA. en fecha 15 de noviembre de 2001, intereses que también reconozco adeudar hasta la fecha y me comprometo a pagar junto con el capital adeudado por constituirse en suma líquida, exigible y de plazo vencido.

SEGUNDA.- Al presente, de mi libre y espontánea voluntad, sin que medie presión de ninguna clase o vicio del consentimiento, reconozco que adeudo a USAMA LTDA. la suma de \$us. 2.462.92.- (DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS 92/100 DÓLARES AMERICANOS) suma, líquida de plazo vencido y exigible que incluye capital e intereses adeudados que me comprometo a pagar en cuotas mensuales mínimas y sucesivas de \$us. 100 (CIEN 00/100 DÓLARES AMERICANOS) a partir del 30 de abril de 2008 en forma sucesiva y sin interrupción hasta la total cancelación de mi obligación.

Se deja establecido que los intereses corrientes y penales pactados originalmente en el Contrato de Préstamo de fecha 15 de noviembre de 2001 se agregarán sin ninguna modificación a todos los saldos adeudados.

TERCERA.- La falta de pago e incumplimiento dentro del término previsto en la anterior cláusula de una sola de las cuotas mensuales significará renuncia por parte de "LA DEUDORA Y SU GARANTE" al plan de pagos acordado con la Cooperativa, determinando sin necesidad de intimación o requerimiento judicial o extrajudicial, el vencimiento total de la obligación y los intereses corrientes y moratorios adeudados sumándose a esos montos un interés penal por mora del 1.5% mensual y hará líquido exigible y de plazo vencido su importe más el pago de todos los gastos judiciales y demás costos ocasionados a "USAMA

LTDA.” con la mora de la obligación incluyendo los relacionados y emergentes de la cobranza extrajudicial y judicial, costas, honorarios de abogado y daños y perjuicios y la ejecución de la sentencia, subasta y remate del bien hipotecado y los que pudieren anotarse, hipotecarse, anotarse o embargarse en el futuro hasta el total cumplimiento de la obligación.

CUARTA.- Ambas partes, manifestamos que el presente documento además de tener los efectos contemplados en los Arts. 1503 y 1505 del Código Civil, actualiza la obligación en mora de LA DEUDORA y no constituye de manera alguna modificación a las condiciones establecidas en el contrato de préstamo ni libera ni sustituye en modo alguno las garantías y el Garante ofrecido en el Contrato de fecha 15 de noviembre de 2001.

QUINTA.- LA DEUDORA garantiza el fiel y estricto cumplimiento de la obligación y de todas las obligaciones señaladas inherentes y emergentes del mismo con la generalidad de sus bienes presentes y futuros habidos y por haber, y en forma especial con Lote de Terreno ubicado en Chamaco Chico, Villa Sagrado Corazón de Jesús Alto Chijini de Propiedad del Garante solidario, mancomunado e indivisible que responde al nombre de David Pacasi Pantoja cuyas otras características se encuentran detalladas en el Testimonio No. 89/95 de 26 de enero de 1995 e inscrito en DD.RR. Bajo la Partida No. 01310361 de 28 de junio de 1995.

SEXTA.- Nosotros: BLANCA PACASI PANTOJA como DEUDORA, E ISIDRO VILLALOBOS ALVARADO, Presidente del USAMA LTDA. como acreedor, declaramos nuestra plena y absoluta conformidad con todas las estipulaciones del presente documento, firmando en constancia, en la ciudad de La Paz, a los veintisiete días del mes de marzo del año dos mil ocho.

ANEXO 6

CUESTIONARIO UTILIZADO EN LA ENCUESTA

(ANEXO 6)

ENCUESTA

- 1.- Para la obtención de un crédito ud. recurre a Cooperativas de Ahorro y Crédito?
a) Siempre b) A veces c) Nunca
- 2.- En la Cooperativa de Ahorro y Crédito a la que ud. recurre recibe información clara y precisa acerca de la forma de pago de un crédito y la aplicación de intereses?
a) Siempre b) A veces c) Nunca
- 3.- A la firma del contrato de préstamo la Cooperativa de Ahorro y Crédito le entrega una copia de su contrato?
a) Siempre b) A veces c) Nunca
- 4.- En el contrato de préstamo la Cooperativa de Ahorro y Crédito explica qué ocurrirá con la garantía entregada por ud. en caso de incumplimiento?
a) Siempre b) A veces c) Nunca
- 5.- En el contrato de préstamo la Cooperativa de Ahorro y Crédito adjunta una tabla provisional de amortización de deuda?
a) Siempre b) A veces c) Nunca
- 6.- Los importes por pagos que ud. realiza por concepto de amortización de deuda son los estipulados en el contrato de préstamo?
a) Siempre b) A veces c) Nunca
- 7.- En el contrato de préstamo la Cooperativa de Ahorro y Crédito explica que en caso de incumplimiento puede iniciar acciones judiciales en su contra?
a) Siempre b) A veces c) Nunca
- 8.- En el contrato de préstamo la Cooperativa de Ahorro y Crédito explica que en caso de incumplimiento y de iniciadas las acciones judiciales, los gastos y costas judiciales serán cancelados por ud.?
a) Siempre b) A veces c) Nunca
- 9.- En el contrato de préstamo la Cooperativa de Ahorro y Crédito explica que en caso de incumplimiento, su crédito además de generar un interés civil también generará un interés penal?
a) Siempre b) A veces c) Nunca
- 10.- En caso de incumplimiento ud. puede disponer libremente de su cuenta en la Cooperativa de Ahorro y Crédito?
a) Siempre b) A veces c) Nunca

ANEXO 7

OTROS

ESTATUTO ORGÁNICO
COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO COMUNAL
“UNIÓN SANTIAGO DE MACHACA” LTDA.

CAPÍTULO I

**DENOMINACIÓN, DOMICILIO, RESPONSABILIDAD, DURACIÓN, ÁMBITO DE OPERACIONES
Y OBJETIVOS**

ARTÍCULO 1.- En sujeción a la Ley General de Sociedades Cooperativas de 13 de Septiembre de 1958, y otras disposiciones legales sobre la materia, se constituye la Sociedad Cooperativa de Crédito Cerrada bajo la denominación de Cooperativa de Ahorro y Crédito Comunal “UNIÓN SANTIAGO DE MACHACA” Ltda., cuya sigla es Cooperativa de Ahorro y Crédito Comunal “USAMA” Ltda.

ARTÍCULO 2.- El domicilio legal de la Cooperativa se halla ubicado en la Ciudad de La Paz, de la Provincia Murillo del Departamento de La Paz.

ARTÍCULO 3.- La responsabilidad de la Cooperativa es limitada a su patrimonio neto y la de sus socios hasta el monto de los certificados de aportación.

ARTÍCULO 4.- La duración de la Sociedad Cooperativa es de carácter indefinido.

ARTÍCULO 5.- El radio de acción de la Cooperativa se halla circunscrita a las capacidades de la prestación de servicios eficientes de acuerdo al Artículo 2 de este Estatuto. El mismo que podrá ser ampliado en Asamblea General y con aprobación del Instituto Nacional de Cooperativas.

ARTÍCULO 6.- El objeto principal de la Cooperativa es el fomento de la economía de los socios mediante el Ahorro y Crédito, en el marco de los principios y valores del cooperativismo, promoviendo la cooperación entre sus asociados y creando el hábito del ahorro y préstamo sistemático en beneficio de sus asociados, para cuyo objeto la Cooperativa realizará, además de otras, permitidas por las disposiciones legales en esta materia, las siguientes actividades:

- a) Emitir certificados de aportación obligatorios de acuerdo a la Ley General de Sociedades Cooperativas, Reglamentos y éste Estatuto.
- b) Emitir certificados de aportación voluntarios mediante libretas o boletas de aportaciones voluntarias.
- c) Gestionar financiamientos de créditos de personas jurídicas nacionales del Estado e instituciones públicas extranjeras.
- d) Recibir donaciones.
- e) Otorgar préstamos de acuerdo a reglamento.
- f) Adquirir bienes durables previo compromiso de compra suscrito por sus asociados, para ser colocados a éstos bajo la modalidad de venta a plazo con reserva de propiedad.
- g) Realizar giros y emitir órdenes de pago exigibles en el país.

- h) Realizar operaciones de cambio y compraventa de monedas.
- i) Comprar, conservar y vender por cuenta propia certificados de depósitos emitidos por entidades financieras y títulos emitidos por el Banco Central de Bolivia y por el Tesoro General de la Nación.
- j) Adquirir bienes inmuebles únicamente para ser utilizados por la Cooperativa en actividades propias de su giro.
- k) Recibir letras y otros efectos en cobranzas, así como, efectuar operaciones de cobranza de luz, agua, teléfono y otros servicios.
- l) Celebrar contratos de corresponsalía con entidades financieras bancarias y no bancarias de acuerdo al Reglamento y normas a este respecto.
- m) Organizar programas de previsión y asistencia social para el bienestar de los socios y extensivos a la comunidad.
- n) Realizar programas de capacitación para sus socios en cooperativismo.
- o) Obtener asistencia técnica necesaria para el logro de los objetivos propuestos.
- p) Buscar la integración con otras Cooperativas de su clase a nivel local, regional, departamental o nacional, con el propósito de ofrecer mayores servicios o mejorar lo establecido inicialmente.
- q) Realizar acciones solidarias que redunden en el mejoramiento de las condiciones de vida de sus asociados.
- r) Otras operaciones acordes con los objetivos de la Cooperativa y que encuadren en el ámbito legal que rige.

ARTÍCULO 7.- (Límites y Prohibiciones):

- a) La Cooperativa deberá mantener un adecuado nivel de liquidez, deberá obligatoriamente mantener permanentemente una proporción del monto de los certificados de aportación de libre disposición de sus asociados en efectivo y/o bonos depósitos en entidades de intermediación financiera sujetas a la fiscalización de la Superintendencia.
- b) La Cooperativa para poder acceder y canalizar recursos públicos podrá comprometerse solamente hasta por el 30% del total de sus activos.
- c) Conceder o mantener crédito con un prestatario o grupo de prestatarios por más del 10% con garantía prendaria o hipotecaria.
- d) Otorgar créditos a un prestatario o grupo de prestatarios por un monto no superior al 1% de su patrimonio neto, si los mismos solo tienen garantía personal.
- e) La Cooperativa por ningún concepto concederá preferencias o privilegios a sus directores distintos a los que tienen los demás socios.
- f) Los miembros del Consejo de Administración, Vigilancia y Comité de Créditos no podrán solicitar la devolución de sus certificados de aportación, hasta un año después de la finalización de sus funciones. En caso de retiro.

CAPÍTULO II

DE LOS SOCIOS, CONDICIONES DE ADMISIÓN, DERECHOS Y DEBERES, PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO

ARTÍCULO 8.- El número de socios es ilimitado, sin embargo deberá ajustarse a las actividades, servicios o necesidades de la Cooperativa y tendrán capacidad legal suficiente para ser socios de la Cooperativa:

- a) Las personas naturales mayores de 18 años y menores de edad habilitados conforme a ley.
- b) Las personas jurídicas que acrediten autorización para su filiación.

ARTÍCULO 9.- Es socio de la Cooperativa quien cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Suscribir y pagar el valor del Certificado de Aportación obligatorio.
- b) Cumplir con el Artículo 66 de la Ley General de Sociedades Cooperativas.
- c) No pertenecer a otra Cooperativa de la misma actividad.
- d) Ser aceptado por el Consejo de Administración y/o con cargo a la Asamblea General.
- e) Cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento Interno.

ARTÍCULO 10.- Son obligaciones de los socios:

- a) Cumplir y acatar las disposiciones de la Ley General de Sociedades Cooperativas, reglamentaciones a ésta, el presente Estatuto, Reglamento Interno y las Resoluciones de las Asambleas Generales. Asimismo aquellas disposiciones conexas a emitirse por autoridad competente.
- b) Asistir a Asambleas Generales y actividades a que fueran convocados.
- c) Ejercer con responsabilidad los cargos para los que fueron elegidos y cumplir las comisiones que se les asignen dentro de la Cooperativa, no pudiendo rehusarse sin razones justificadas.
- d) Cumplir con las obligaciones económicas contraídas con la Cooperativa.
- e) Pagar el valor de los Certificados de Aportación suscritos en forma sistemática así como las obligaciones económicas contraídas con la Cooperativa.
- f) Defender los intereses, el desarrollo y progreso de la Cooperativa.
- g) Participar personalmente y en forma efectiva en las actividades programadas por la Cooperativa.
- h) Recabar y conocer el Estatuto y Reglamento Interno, una vez aprobados por Autoridad competente.
- i) Asistir a las Asambleas Ordinarias, Extraordinarias y actividades a que fueran convocados.

ARTÍCULO 11.- Son derechos de los socios:

- a) Tener voz y voto en las Asambleas.
- b) Elegir y ser elegido para ocupar los cargos del Consejo de Administración, Vigilancia, Comités y Comisiones, siempre y cuando no tengan obligaciones vencidas con la Cooperativa de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Interno.
- c) Observar y controlar la gestión económica y financiera de la Cooperativa a través de los mecanismos establecidos en éste Estatuto.
- d) Percibir los excedentes que arroje el balance de gestión de acuerdo al Artículo 79 de éste Estatuto.
- e) Sugerir en la Asamblea General cualquier propuesta de interés para la Cooperativa.
- f) Solicitar por escrito al Consejo de Administración, juntamente con otros socios, la Convocatoria a Asamblea General conforme el Artículo 38 de éste Estatuto, su reglamento y otras disposiciones conexas.
- g) Exigir que se respeten sus derechos de socio conforme a éste Estatuto y su reglamento.

ARTÍCULO 12.- El Reglamento Interno de la Cooperativa dispondrá los procesos y la tipificación de infracciones mediante:

- a) Llamada de atención por escrito.
- b) Apercibimiento.
- c) Notificación por escrito de la suspensión de sus derechos en la Cooperativa de acuerdo al Artículo 13 de éste Estatuto.
- d) Inicio del proceso sumario informativo por el Consejo de Vigilancia.
- e) Exclusión por reiteradas faltas establecidas en éste Estatuto.

Las infracciones se tipificarán tomando en cuenta las condiciones sociales y económicas en las que se hayan producido los hechos, siendo estas: a) Leves, b) Medianas y c) Graves.

ARTÍCULO 13.- El Consejo de Administración suspenderá al socio, dentro los 8 días de conocida la causal debidamente justificada para su procesamiento cuando:

- a) Desacata las disposiciones de la Ley General de Sociedades Cooperativas el presente Estatuto, su Reglamento Interno y las determinaciones de Asambleas Generales y Consejos.
- b) Afecte los intereses y el prestigio de la Cooperativa.
- c) Realice una labor divisionista y quebrante la unidad de la Cooperativa antes de manifestarse en Asamblea General.
- d) Se inmiscuya a la Cooperativa en actividades ilícitas, debidamente comprobadas.
- e) Enajene ilícitamente de los bienes y/o servicios de la Cooperativa.

- f) Faltare de palabra o de hecho a las autoridades legítimamente constituidas y/o a los asociados en las actividades relacionados con la Cooperativa, debidamente comprobado.
- g) Por pertenecer a otra Cooperativa de la misma actividad y en la misma localidad.
- h) Falta de espíritu cooperativo.
- i) No cumpla con sus aportes y obligaciones contraídas con la Cooperativa.
- j) Negare sus servicios en la forma que disponga la Asamblea General y los Consejos Directivos salvo casos justificados.
- k) Utilice los fondos de la Cooperativa en actividades no autorizadas por la Asamblea General o los órganos competentes.
- l) No cumplierse con sus aportes y obligaciones contraídas con la Cooperativa.
- m) Otras causales especificadas en el Reglamento Interno.

ARTÍCULO 14.- La calidad de socio se pierde por:

- a) Retiro voluntario.
- b) Exclusión.
- c) Fallecimiento.
- d) Incapacidad total permanente para cumplir con las obligaciones sociales y económicas.

ARTÍCULO 15.- El retiro voluntario debe ser solicitado por escrito al Consejo de Administración, previo pago de sus obligaciones y liquidación de sus compromisos con la Cooperativa.

ARTÍCULO 16.- De producirse el retiro voluntario dará lugar a la devolución del valor del (de los) certificado (s) de aportación y de los excedentes aprobados por Asamblea General Ordinaria y no desembolsados hasta la fecha si los hubiera, debidamente actualizados. Los plazos de devolución del valor de los certificados de aportación podrán ser postergados por Resolución del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 17.- En caso de retiro voluntario de uno o varios socios a la vez, que ocasione graves trastornos al funcionamiento económico de la Cooperativa, o ponga en peligro su existencia, podrá ser postergada convenientemente hasta la Resolución de la Asamblea General de acuerdo al Artículo 69 de la Ley General de Sociedades Cooperativas y el D.S. 25703 en su Artículo 13, párrafos 4 y5, respecto a un informe preliminar de auditoría externa y la prohibición de autorización del retorno de excedentes.

ARTÍCULO 18.- Para la exclusión del socio, el Consejo de Vigilancia levantará el Sumario Informativo, debiendo pronunciarse y emitir conclusiones en el plazo máximo de 30 días calendario y elevar a la consideración del Directorio, quienes convocarán a la Asamblea Extraordinaria.

ARTÍCULO 19.- La exclusión de un socio debe ser efectuada por la Asamblea Extraordinaria aprobada por dos tercios de votos, previo conocimiento del sumario informativo, preparado por el Consejo de Vigilancia. La determinación final será elevada a conocimiento del Instituto Nacional de Cooperativas, acompañando la documentación pertinente.

El procesado podrá recurrir en grado de apelación al Tribunal de Honor de la Federación Departamental de Cooperativas de Ahorro y Crédito a fin de que se analice su caso en el marco de la Ley General de Sociedades Cooperativas, disposiciones conexas y el presente Estatuto.

ARTÍCULO 20.- Una vez determinada la pérdida de la calidad de socio se procederá a la liquidación de sus cuentas deudoras y acreedoras. La devolución de los Certificados de Aportación se someterá a las limitaciones de devolución de los Artículos 15 y 16 del presente Estatuto. Los socios excluidos no pueden reingresar aun habiendo reparado el daño civil y/o penal causado a la Cooperativa.

ARTÍCULO 21.- De conformidad al Artículo 71 de la Ley General de Sociedades Cooperativas, el socio que pierda su calidad de tal, asumirá por un año más las responsabilidades que puedan afectarle en las operaciones hechas por la Cooperativa durante el tiempo en que perteneció a ella. Si existiesen deudas pendientes de la Cooperativa, la responsabilidad subsistirá hasta la total cancelación de ellas.

ARTÍCULO 22.- El socio que voluntariamente dejare de pertenecer a la Cooperativa y desee reincorporarse, deberá llenar los mismos exigidos a los nuevos socios, de conformidad al Artículo 9 del presente Estatuto.

ARTÍCULO 23.- En caso de fallecimiento de un socio, los aportes y beneficios correspondientes, pasarán a los herederos legales quienes, para este efecto se subrogarán los derechos y obligaciones del que hubiese fallecido, de acuerdo al Código Civil. En caso de no contar con ningún familiar directo o legal, todos los derechos y beneficios no reclamados pasarán a favor del Fondo de Previsión y Asistencia Social, después de pasada la segunda gestión económica de acuerdo a disposiciones legales.

ARTÍCULO 24.- La exclusión, retiro o ingreso de nuevos socios será comunicado por escrito a su Federación respectiva e Instituto Nacional de Cooperativas, adjuntando la documentación pertinente para su oficialización en el Registro Nacional de Cooperativas.

ARTÍCULO 25.- El grado de incapacidad de un socio, para el cumplimiento de sus obligaciones económicas y sociales, será determinado en reunión del Consejo de Administración, previo informe del Comité de Previsión y Asistencia Social, con cuyo resultado el socio podrá acogerse a lo dispuesto en el inciso a) del artículo 14 y el Artículo 15 del presente Estatuto, con carácter preferencial.

CAPÍTULO III

DEL FONDO SOCIAL Y LAS APORTACIONES EXTRAORDINARIAS

ARTÍCULO 26.- El Fondo Social de la Cooperativa está formado por el valor de los Certificados de Aportación Obligatorios. Este será ilimitado y variable, fijándose inicialmente la suma de Bs. 450.- (Cuatrocientos Cincuenta 00/100 Bolivianos), con mantenimiento de valor por cada Certificado de Aportación. Estos podrán ser modificados en Asamblea General anualmente en función a su realidad económica financiera de la Cooperativa y lo dispuesto en el siguiente Artículo.

La Cooperativa no podrá exigir cuotas de afiliación para ser socio.

ARTÍCULO 27.- El Fondo Social será incrementado de la siguiente forma:

a) Con suscripción de Certificados de Aportaciones de nuevos socios.

- b) Con el incremento del valor de los Certificados de Aportación y/o con la suscripción de otros de acuerdo a las necesidades de la Cooperativa.
- c) Con el ajuste global de patrimonio por la actualización de estas cuentas y con las reservas por los resultados de la revalorización técnica de activos fijos.
- d) Con los excedentes no distribuidos a los socios, capitalizado en sus Certificados de Aportación.
- e) Con las donaciones, privilegios y cesión de derechos provenientes de instituciones de beneficencia y otros, considerados como patrimonio irrepartible de la Cooperativa.

ARTÍCULO 28.- Los Certificados de Aportación Obligatorios son nominativos, individuales, indivisibles, iguales e inalterables en su valor y no son documentos mercantiles, tampoco sirven como garantía, siendo su importe reintegrable por la Cooperativa y solo transferible en caso de sucesión hereditaria o causa de fuerza mayor extrema, aprobada en Asamblea General.

El manejo de los Certificados de Aportación voluntarios será determinado en el Reglamento de Certificados de Aportación, en sujeción a la Ley General de Sociedades Cooperativas, Decretos Reglamentarios. Estos deberán ser aprobados en Asamblea General Extraordinaria.

Las aportaciones extraordinarias de los socios a que hace referencia el Artículo 1, Numeral 6 de la Ley General de Sociedades Cooperativas, estarán representadas por Certificados de Aportación voluntarios.

ARTÍCULO 29.- Los Certificados de Aportación serán remunerados en función al tipo de certificado de acuerdo al siguiente detalle:

- a) Los Certificados de Aportación Obligatorios estarán sujetos a distribución de excedentes anuales cuando la Asamblea General de Socios así lo determine; estos certificados no estarán sujetos a ninguna remuneración adicional. Para proceder a la distribución de excedentes de percepción se deberá considerar las limitaciones y requisitos contenidos en la Ley General de Sociedades Cooperativas, las reglamentaciones a este respecto. Los estados financieros de la gestión anual, deberán contar con informes de Auditoría sin salvedad.
- b) Los Certificados de Aportación Voluntarios serán remunerados de acuerdo al tiempo de permanencia de las aportaciones, cuya tasa será establecida periódicamente por el Consejo de Administración.

Las aportaciones deben cubrirse en dinero efectivo; representados por Certificados de Aportación, entregados al socio, una vez cubierto su valor en su totalidad llevará las firmas autorizadas.

CAPÍTULO IV

DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA: ASAMBLEA GENERAL, CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, CONSEJO DE VIGILANCIA, COMITÉS Y COMISIONES

ARTÍCULO 30.- La estructura administrativa de la Cooperativa estará formada por:

- a) La Asamblea General.
- b) Consejo de Administración.

- c) Gerente.
- d) Consejo de Vigilancia.
- e) Comités de Educación, Crédito, Morosidad, Previsión, Asistencia Social y Electoral.
- f) Comités y/o Comisiones que nomine la Asamblea General.

ARTÍCULO 31.- La Asamblea General, es la autoridad suprema y sus resoluciones tienen carácter obligatorio para todos los socios presentes o ausentes, siempre que hayan sido adoptadas en la forma establecida en el presente Estatuto y no sean contrarias a la Ley General de Sociedades Cooperativas y disposiciones reglamentarias en esta materia.

ARTÍCULO 32.- La Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria se efectuará con la asistencia de la mitad más uno de los socios activos. Si para la hora señalada no se hubiera alcanzado a reunir el quórum correspondiente, se llevará a cabo después de una hora, con el número de socios asistentes, previsión que será dada a conocer en la Cooperativa.

ARTÍCULO 33.- Corresponde al Consejo de Administración convocar a la Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias. Toda convocatoria a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria será por escrito y por lo menos con 10 días de anticipación y podrán difundirse por los medios de comunicación masiva. Las extraordinarias serán convocadas de acuerdo a las necesidades de la Cooperativa con la firma del Presidente y Secretario o por quienes legalmente hagan sus veces, disponiendo el lugar, día, hora y orden del día a considerarse.

ARTÍCULO 34.- La Asamblea General Ordinaria, se reunirá una vez al año en el primer trimestre del año siguiente a la última gestión en forma impostergable y en forma extraordinaria de acuerdo al Artículo 36 de este Estatuto.

ARTÍCULO 35.- Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Conocer, aprobar, observar o rechazar el Acta de la Asamblea General Ordinaria anterior.
- b) Considerar los Estados Financieros y la Memoria Anual de la gestión anterior.
- c) Considerar los Informes de los Consejos y Comités.
- d) Considerar el Plan de Operaciones para la gestión en curso.
- e) Formar el Comité Electoral para la convocatoria o desarrollo de las elecciones de los Consejos Directivos de acuerdo a un Reglamento Interno aprobado.
- f) Elegir a los miembros que deben integrar los Consejos de Administración y Vigilancia en sus diferentes cargos, así como los Comités que sean necesarios para la mejor administración de la Sociedad Cooperativa cuando corresponda.
- g) Elegir a los nuevos miembros de los Consejos en cuanto corresponda.
- h) Decidir la distribución de los excedentes a las normas que señala el presente Estatuto.
- i) Conocer y aprobar el informe del Comité Electoral.

- j) Deliberar y resolver acerca de las proposiciones que presente el Consejo de Administración y los socios a estas Asambleas.
- k) Conocer sobre la admisión y exclusión de socios.
- l) Conocer y aprobar la revalorización de los Certificados de Aportación.

ARTÍCULO 36.- La Asamblea General Extraordinaria será convocada por el Consejo de Administración; así como a solicitud del Consejo de Vigilancia o a requerimiento del 5% de los socios activos de la Cooperativa.

ARTÍCULO 37.- Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Considerar y resolver los actos del Consejo de Administración contrapuestos a la Ley General de Sociedades Cooperativas, las disposiciones reglamentarias y el presente Estatuto.
- b) Acordar sobre la fusión, la disolución u otro cambio sustancial de la Cooperativa por 2/3 de votos favorables de los socios asistentes y legalmente inscritos.
- c) Autorizar las operaciones que puedan comprometer más del 25% del Patrimonio.
- d) Reformar el Estatuto, el Reglamento Interno, el Reglamento de Certificados de Aportación y el Reglamento Electoral de la Cooperativa con la aprobación de 2/3 de votos de los socios asistentes.
- e) Considerar otros asuntos que no sean de competencia y atribuciones de los Consejos.
- f) Aprobar el valor de los Certificados de Aportación.
- g) Otros asuntos que requieran la decisión de una Asamblea General para garantizar el normal desarrollo de la Cooperativa.

ARTÍCULO 38.- en caso de que el Consejo de Administración no convoque a las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias, en los plazos y formas prescritas en el presente Estatuto, el Consejo de Vigilancia solicitará al Consejo de Administración la convocatoria de las mismas, de persistir la negativa el Consejo de Vigilancia tendrá la potestad de convocar a la Asamblea. Si ninguno de estos dos órganos lo hicieran, el Instituto Nacional de Cooperativas tendrá competencia para convocar a la Asamblea General a requerimiento del 5% de los socios activos de la Cooperativa.

DEL DIRECTORIO

ARTÍCULO 39.- El Directorio de la Cooperativa estará conformado por los miembros de los Consejos de Administración, Consejo de Vigilancia, de los Comités de Crédito, Educación, Previsión y Asistencia Social. El Directorio se reunirá con el fin de coordinar actividades tendientes a superar tareas o labores que impidan el normal desarrollo de la Cooperativa en el marco de las funciones y atribuciones inherentes a cada ámbito de responsabilidad de la estructura social de la Cooperativa.

El Directorio se reunirá cuantas veces sea necesario, registrando sus conclusiones en el libro de actas correspondiente, sus decisiones, que en su carácter de recomendación para los diferentes ámbitos de la estructura Cooperativa, se adoptarán por simple mayoría. Constituirán quórum para las reuniones la mitad más uno de los miembros oficialmente declarados en cada gestión.

ARTÍCULO 40.- Son obligaciones y funciones del Directorio:

- a) Considerar y recomendar con alternativas de solución de los conflictos que se pudieran producir al interior de los Consejos y Comités.
- b) Considerar y recomendar para el tratamiento adecuado sobre la exclusión de socios en base a la documentación presentada por el Consejo de Vigilancia, siempre y cuando se constituya en situaciones irresolubles.
- c) Coordinar y recomendar para la organización adecuada de las Asambleas Generales de los distintos Consejos y Comités.
- d) Conformar Comisiones para actividades específicas que no superpongan a las existentes o las dispuestas en el presente Estatuto.
- e) Considerar y recomendar aquellos asuntos que por su naturaleza no puedan ser resueltos por los Consejos y Comités.

DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 41.- El Consejo de Administración es el órgano ejecutivo y representativo de la Cooperativa y estará conformado por 3 como mínimo y 7 máximo de miembros titulares y 2 suplentes elegidos por Asamblea General. Compuesto principalmente por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un pro Tesorero, elegidos entre los socios activos, con arreglo a la Ley General de Sociedades Cooperativas, decretos reglamentarios y este Estatuto.

La Asamblea de Constitución o cuando se produzca una renovación total del Consejo de Administración elegirá a uno de sus miembros por un año, la mitad de los miembros restantes por dos años y la otra mitad restante por tres años, de acuerdo al número de votos obtenidos. En lo posterior el mandato de los Directores del Consejo de Administración será por tres años.

Ningún miembro del Consejo de Administración podrá ser elegido por más de dos periodos consecutivos. Siendo acumulativos los periodos tanto como miembro del Consejo de Administración y/o del Consejo de Vigilancia. Salvo decisión expresa de la Asamblea General.

Los suplentes serán elegidos por una gestión. En caso de una vacante ésta será llenada por el suplente que obtuvo mayor votación.

El Consejo de Administración elegirá de su seno un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un pro Tesorero, los demás quedan como vocales titulares.

ARTÍCULO 42.- Independientemente de los requisitos previstos en el Artículo 97 de la Ley General de Sociedades Cooperativas, para ser elegido miembro del Consejo de Administración, el socio deberá tener un año de antigüedad como mínimo, ser boliviano o tener radicatoria oficial permanente si es extranjero. Así como demostrar que tiene formación cooperativista en cursos, talleres, seminarios, etc.

ARTÍCULO 43.- El Consejo de Administración se reunirá por lo menos una vez en forma ordinaria, y en forma extraordinaria cuantas veces sea necesario registrando sus conclusiones y determinaciones en el libro de actas. Sus decisiones se adoptarán por simple mayoría.

ARTÍCULO 44.- Son atribuciones del Consejo de Administración:

- a) Convocar a Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.
- b) Nombrar al Gerente o Administrador y munirle con poderes específicos para la ejecución de operaciones de servicios financieros, la apertura y manejo de cuentas bancarias y otros actos administrativos que se consideren oportunos.
- c) Presentar anualmente ante la Asamblea General Ordinaria los Estados Financieros, la Memorial Anual y el Plan Operativo correspondiente, para su consideración y aprobación.
- d) Cumplir y hacer cumplir las determinaciones del presente Estatuto así como los acuerdos y determinaciones de las Asambleas.
- e) Aprobar y modificar el Reglamento de Créditos, con cargo a la aprobación de la Asamblea General, de acuerdo a disposiciones legales vigentes.
- f) Aprobar el ingreso de nuevos socios a la Cooperativa.
- g) Proponer a consideración del Directorio la exclusión de socios en los casos previstos en este Estatuto.
- h) Comunicar a la Asamblea General sobre la admisión de nuevos socios y la exclusión en los casos que corresponda.
- i) Llevar un Registro de Socios, en un libro especial, con los siguientes datos: nombres y apellidos, Carnet de Identidad o RUN, edad, Estado Civil, fecha de admisión o exclusión, valor y número de Certificados de Aportación suscritos y pagados, además de los antecedentes que estimen necesarios.
- j) Velar por la buena inversión de los fondos, autorizando los gastos extraordinarios que ocurriesen en el curso de cada gestión económica.
- k) Hacer cumplir las sanciones a los socios y empleados que infrinjan el Estatuto y otras disposiciones de acuerdo al Reglamento Interno de la Cooperativa.
- l) Representar a la Cooperativa por medio de su Presidente ante las autoridades administrativas, judiciales, etc., pudiendo nombrar apoderados generales o especiales.
- m) Inventariar y custodiar los bienes de la Cooperativa, cualquiera sea la naturaleza que éstos tengan.
- n) Suscribir y cancelar documentos comerciales dispuestas en Asamblea o con cargo a la aprobación de ésta.
- o) Elaborar planes y proyectos relacionados con los objetivos de la Cooperativa.
- p) Contratar los servicios de Auditoría Externa.
- q) Presentar al finalizar la gestión económica, ante la Asamblea General Ordinaria, los Estados Financieros, la Memorial Anual para su consiguiente aprobación.
- r) Remitir al Instituto Nacional de Cooperativas anualmente los Estados Financieros y la Memorial Anual.

- s) Comunicar oportunamente al Instituto Nacional de Cooperativas la renovación o cambios efectuados en los Consejos o Comités, acompañando el acta correspondiente.
- t) En general, ejercer en interés de la Cooperativa, todas aquellas funciones que le correspondan como órgano administrador.

DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 45.- Los miembros del Consejo de Administración son responsables solidarios e ilimitadamente ante la Cooperativa de:

- a) Manejo de fondos de la Cooperativa y del inventario valorado de los bienes.
- b) La veracidad de los registros contables.
- c) La fiel observancia de las obligaciones que se imponen como miembros directivos, de acuerdo a las disposiciones establecidas por la Ley General de Sociedades Cooperativas, el presente Estatuto y Resoluciones de Asambleas.
- d) Cuando un miembro no esté conforme por algún acto o acuerdo tomado en el Consejo de Administración, deberá hacer constar en el Acta su disconformidad y/o voto discrepante debidamente fundamentada.

ARTÍCULO 46.- Son obligaciones y atribuciones del Presidente:

- a) Presidir y dirigir las Asambleas Generales, las reuniones, del Consejo de Administración y cualquier otro acto oficial de la Cooperativa.
- b) Informar y comunicar verbalmente o por escrito a los socios de todo cuanto interesa a la Cooperativa.
- c) Firmar con el Tesorero, todos los documentos inherentes a las actividades económicas de la Cooperativa siempre y cuando el Administrador o Gerente y/o funcionarios autorizados no cuenten con los poderes al respecto.
- d) Firmar con el Secretario la correspondencia general y cualquier otro documento que así se requiera; siempre y cuando el Administrador o Gerente no cuente con los poderes al respecto.
- e) Representar a la Cooperativa en todos los actos oficiales, jurídicos, etc., vigilando el fiel cumplimiento del Estatuto y Reglamento Interno de la Cooperativa.

ARTÍCULO 47.- Son obligaciones y atribuciones del Vicepresidente:

- a) Asumir y ejercer las funciones del Presidente, en casos de ausencia o impedimento temporal, o absoluto con todas las prerrogativas señaladas en el Artículo 46 de este Estatuto.
- b) Asistir a las reuniones del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 48.- Son obligaciones y atribuciones del Secretario:

- a) Redactar y firmar con el Presidente, actas, registro de socios, memorias, informes, resoluciones y otros documentos así como convocatorias a reuniones del Consejo de Administración y las Asambleas Generales.

- b) Velar que los archivos de la Cooperativa, sean llevados en forma ordenada y actualizada.
- c) Controlar el adecuado registro de altas y bajas de los socios.
- d) Asistir a las reuniones del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 49.- Son obligaciones y atribuciones del Tesorero:

- a) Velar por el correcto registro de las operaciones contables.
- b) Velar por la correcta inversión de los fondos conforme al presupuesto anual.
- c) Presentar rendición de cuentas en cualquier momento que solicite la Asamblea General y/o los Consejos, en coordinación con la Administración o Gerencia de la Cooperativa.
- d) Proporcionar información al Consejo de Administración o de Vigilancia para los Arqueos de Caja que se le practiquen.
- e) Vigilar que se depositen en la cuenta bancaria respectiva los fondos recaudados dentro de las 24 horas siguientes.
- f) Firmar con el Presidente de la Cooperativa todos aquellos documentos inherentes a las actividades económicas de la Cooperativa, siempre y cuando el Administrador o Gerente y/ funcionarios autorizados no cuenten con los poderes al respecto.
- g) Coordinar en la elaboración del Plan Operativo Anual.
- h) Controlar la correcta ejecución del Presupuesto Anual.
- i) Vigilar que recauden los ingresos de la Cooperativa, que se cobren los adeudos y en su caso, que se efectúen los pagos que correspondan.
- j) Asistir a reuniones del Consejo.

ARTÍCULO 50.- Son obligaciones y atribuciones del Pro Tesorero, cooperar y reemplazar en caso de ausencia del Tesorero.

ARTÍCULO 51.- Son obligaciones y atribuciones de los Vocales:

- a) Cumplir las comisiones que pudieran encomendarle la Asamblea General o el Consejo de Administración.
- b) Efectuar las tareas que le asignen de acuerdo a las necesidades de la Cooperativa.
- c) Asumir y ejercer las funciones del Secretario o Tesorero en caso de ausencia o impedimento de los mismos.
- d) Asistir a reuniones del Consejo.

ARTÍCULO 52.- Los miembros del Consejo de Administración podrán ser suspendidos en sus funciones previo sumario informativo, por decisión de 2/3 de votos del Consejo de Administración y podrán ser removidos por resolución de la Asamblea General Extraordinaria, convocada para el efecto, por las siguientes causas:

- a) Por inasistencia a tres reuniones continuas o cinco discontinuas, sin la licencia respectiva.
- b) Por retrasar intencionalmente la convocatoria a Asamblea General Ordinaria.
- c) Por resistencia a rendir cuentas del manejo de los fondos de la Cooperativa.
- d) Por conducir la administración de la Cooperativa en forma desaprensiva e irresponsabilidad comprobada.
- e) Por daños económicos y sociales causados a la Cooperativa.
- f) Por incumplimiento de la Ley General de Sociedades Cooperativas, del Estatuto, del Reglamento Interno y las resoluciones tomadas en Asamblea General.

ARTÍCULO 53.- Los miembros del Consejo de Administración podrán solicitar licencia por un tiempo máximo de 60 días, pasado este tiempo serán reemplazados por los miembros y un vocal suplente.

DEL GERENTE O ADMINISTRADOR

ARTÍCULO 54.- Son obligaciones y atribuciones del Administrador o Gerente:

- a) Ejercer la representación administrativa y legal de la Cooperativa con las facultades que le confiera el Consejo de Administración dentro del marco legal vigente.
- b) Dirigir y ejecutar la gestión administrativa de la Cooperativa de acuerdo al Plan Operativo Anual y otros según los presupuestos aprobados.
- c) Elaborar y redactar contratos para la consideración del Consejo de Administración.
- d) Supervisar que los libros contables de la Cooperativa sean correctamente llevados.
- e) Presentar periódicamente al Consejo de Administración los Estados Financieros e Información Gerencial sobre la situación económica y legal de la Cooperativa.
- f) Realizar gestiones comerciales en beneficio de la Cooperativa y trámites delegados por el Consejo de Administración.
- g) Con el visto bueno del Consejo de Administración, contratar, promover, sancionar y retirar a los trabajadores con arreglo a la Ley General de Sociedades Cooperativas y disposiciones conexas.
- h) Elaborar los informes solicitados por los Consejos y Comités así como asistir a las reuniones y Asambleas cuando su presencia sea requerida sin derecho a voto.
- i) Elaborar y en su caso, modificar conjuntamente el Tesorero el Plan Operativo Anual para su consideración en el Consejo de Administración.
- j) Colaborar a los Secretarios de los distintos Consejos y Comités en la elaboración y redacción de sus Actas de reunión.
- k) Firmar con el Contador, los Estados Financieros de la Cooperativa.

l) Realizar otras tareas que le sean encomendadas por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 55.- El Administrador o Gerente para ser designado deberá llenar esencialmente los siguientes requisitos:

- a) Acreditar competencia y profesionalidad en el manejo de empresas sociales y Cooperativas, así como contar con experiencia en la concesión y recuperación de pequeños créditos.
- b) Ofrecer garantía que el Consejo de Administración fije.
- c) Ser mayor de edad, tener antecedentes de honorabilidad, disciplina y constancia en las labores de este tipo de sociedades.
- d) Haber participado y ganado el concurso de méritos o examen de competencia, en caso de que la Cooperativa haya convocado para este fin.

DEL CONSEJO DE VIGILANCIA

ARTÍCULO 56.- El Consejo de Vigilancia es el órgano de control interno, supervisión y fiscalización del correcto funcionamiento y administración de la Cooperativa de acuerdo a la Ley General de Sociedades Cooperativas, disposiciones legales, sus reglamentos y el presente Estatuto.

ARTÍCULO 57.- El Consejo de Vigilancia estará compuesto por tres miembros titulares y dos suplentes elegidos por la Asamblea General de acuerdo a las normas legales y estatutarias.

La Asamblea de Constitución de la Cooperativa o cuando se produzca una renovación total del Consejo de Vigilancia elegirá a uno de sus miembros por un año, al segundo por dos años y al tercero por tres años, de acuerdo al número de votos obtenidos. En lo posterior, el mandato de los miembros del Consejo que deben ser renovados serán por tres años. Ningún miembro de este Consejo podrá ser elegido por más de dos periodos consecutivos siendo acumulativos los periodos tanto como miembros del Consejo de Administración y/o del Consejo de Vigilancia, salvo decisión expresa de la Asamblea General. Los suplentes serán elegidos por una gestión.

En caso de una vacancia ésta será llenada por el vocal suplente que obtuvo mayor votación, con excepción del Presidente.

ARTÍCULO 58.- De no haberse designado expresamente por la Asamblea General, el Consejo de Vigilancia designará de su seno un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario.

ARTÍCULO 59.- Las reuniones se realizarán una vez por mes en forma ordinaria y extraordinariamente cuando así sea conveniente para los intereses de la Cooperativa. Formará quórum dos de sus miembros.

ARTÍCULO 60.- En caso de ausencia o impedimento legal del Presidente, el Vicepresidente asumirá esta cartera, quien a su vez será reemplazado por un Vocal hasta que la Asamblea General elija a su titular.

ARTÍCULO 61.- Son obligaciones y atribuciones del Consejo de Vigilancia:

- a) Controlar que los miembros del Consejo de Administración y los empleados de la Cooperativa, cumplan sus deberes y obligaciones.

- b) Vigilar el estricto cumplimiento de la Ley General de Sociedades Cooperativas, el presente Estatuto, Resoluciones de Asambleas Generales y las demás disposiciones legales.
- c) Controlar que la contabilidad se lleve con la debida puntualidad y corrección.
- d) Practicar arquezos de caja cuantas veces sea necesario.
- e) Verificar los saldos de las cuentas, inventarios de existencia y activos fijos.
- f) Observar con fundamentos justificados los acuerdos y las resoluciones del Consejo de Administración que así lo requiera. Este derecho deberá ejercerse dentro de los cinco días de conocido el hecho de conformidad con el Artículo 99 de la Ley General de Sociedades Cooperativas.
- g) Solicitar y en su caso exigir al Consejo de Administración la convocatoria a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, cuantas veces sea necesario.
- h) Controlar que el Gerente o Administrador y los encargados que manejan fondos y valores suscriban las garantías respectivas.
- i) Reportar oportunamente sobre las infracciones que no han sido absueltas o resueltas por el Consejo de Administración a la Asamblea General.
- j) Proponer anualmente al Consejo de Administración la terna de los auditores externos a ser contratados por la Cooperativa.
- k) Seleccionar al auditor interno y solicitar su contratación o remoción debidamente fundamentada al Consejo de Administración.
- l) Presentar un informe de gestión a la Asamblea General Ordinaria.

ARTÍCULO 62.- Los miembros del Consejo de Vigilancia podrán ser removidos de sus cargos por la Asamblea General, previo sumario informativo, por encargo del Directorio y por las siguientes causas:

- a) Por inasistencia a tres reuniones continuas o cinco discontinuas, sin contar con la licencia respectiva.
- b) Por no observar formalmente a las resoluciones del Consejo de Administración que sean perjudiciales a los intereses de la Cooperativa.
- c) Por negligencia, irresponsabilidad o abuso en el cumplimiento de sus funciones y obligaciones.

ARTÍCULO 63.- Los miembros del Consejo de Vigilancia son solidariamente responsables de:

- a) Convocar a la Asamblea General cuando el Consejo de Administración no lo hiciera en cualquier de los siguientes casos:
 - i. En los plazos y para los fines imperativamente establecidos en el presente Estatuto.
 - ii. Cuando se trate de graves infracciones de las leyes y sus normas reglamentarias del presente Estatuto o acuerdos de la Asamblea General que incurriese el Consejo de Administración.

- b) Hacer conocer a la Asamblea General las sanciones por infracciones a las leyes, sus reglamentos y el presente Estatuto en que incurrieran los miembros de los Consejos, personal ejecutivo, administrativo y socios.
- c) Exigir al Consejo de Administración la adopción oportuna de las medidas correctivas dispuestas por las autoridades competentes o recomendadas por los auditores.
- d) Objetar los acuerdos del Consejo de Administración en cuanto fuese incompatibles con las leyes, sus reglamentos, el presente Estatuto y/o los acuerdos de la Asamblea.
- e) Someter a la decisión definitiva de la Asamblea General las observaciones de los auditores y del Consejo de Vigilancia oportunamente comunicadas al Consejo de Administración y no resueltas por ésta.
- f) Presentar a la Asamblea General el informe de sus actividades y proponer las medidas necesarias para asegurar el correcto funcionamiento de la Cooperativa.

ARTÍCULO 64.- Los miembros del Consejo de Vigilancia no deben ser familiares de los componentes del Consejo de Administración y personal Ejecutivo hasta el segundo grado de consanguinidad tercero de afinidad.

ARTÍCULO 65.- Los miembros del Consejo de Vigilancia son solidariamente responsables por las decisiones de este órgano. Cuando un miembro no esté conforme por algún acto o acuerdo deberá hacer constar en el acta su disconformidad y/o voto discrepante debidamente fundamentados.

DE LA AUDITORIA INTERNA

ARTÍCULO 66.- La Cooperativa podrá contar con un Auditor Interno o una Unidad de Auditoría Interna, según los requerimientos del volumen y complejidad de sus operaciones. Esta unidad dependerá del Consejo de Vigilancia.

DEL COMITÉ DE EDUCACIÓN COOPERATIVA

ARTÍCULO 67.- El Comité de Educación Cooperativa estará integrado por tres miembros: el Presidente, Secretario y Vocal, designados por el Consejo de Administración, el Presidente deberá ser un miembro del Consejo de Administración, por el tiempo de un año pudiendo ser reelegidos por un periodo consecutivo, sus atribuciones son:

- a) Organizar y ejecutar programas de educación, capacitación e información Cooperativa de acuerdo con el Consejo de Administración, pudiendo en su caso coordinar con el Instituto Nacional de Cooperativas (INALCO), y otras entidades afines.
- b) Presentar al Consejo de Administración el Plan Anual de Operaciones y su presupuesto.
- c) Disponer del fondo destinado a este fin, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 82 de la Ley General de Sociedades Cooperativas.
- d) Presentar informe de gestión a la Asamblea General Ordinaria.

DEL COMITÉ DE CRÉDITO

ARTÍCULO 68.- El Comité estará constituido por tres miembros titulares: Presidente, Secretario, Vocal y un suplente, elegidos por la Asamblea General Ordinaria. Sus funciones durarán un año, pudiendo ser reelegidos por un periodo consecutivo.

ARTÍCULO 69.- El Comité de Crédito determinará en su primera reunión la frecuencia de sus reuniones ordinarias conforme a los requerimientos de la Cooperativa, se reunirá en forma extraordinaria cada vez que sea necesario. Dos de sus miembros constituirán quórum.

ARTÍCULO 70.- El Comité de Crédito tiene las siguientes atribuciones:

- a) Conocer las solicitudes de Crédito presentadas por los socios, estudiarlas y emitir su aprobación o rechazo, en base a la documentación e informe presentados y encuadrados al Reglamento en vigencia.
- b) Aplicar el Reglamento de préstamos con corrección y ecuanimidad en todas las solicitudes de préstamos.
- c) Revisar y sugerir modificaciones al Reglamento de Préstamos y llevarlo a consideración del Consejo de Administración y luego a la Asamblea para su aprobación si así fuere necesario.
- d) El Comité de Crédito aprobará las solicitudes de préstamos por mayoría de votos de sus miembros y sus resoluciones deberán constar en un libro de actas.
- e) El Comité de Crédito está facultado para realizar todas investigaciones, necesarias en las solicitudes de crédito, pudiendo solicitar ampliación de información cuando el caso así lo requiera.
- f) Revisar los libros de actas y la documentación correspondiente de los créditos aprobados por niveles autorizados.

ARTÍCULO 71.- Periódicamente el Comité efectuará evaluación de su trabajo y rendirá informe anual de sus actividades ante la Asamblea General, haciendo las observaciones y recomendaciones necesarias de mejoramiento del servicio crediticio de la Cooperativa.

ARTÍCULO 72.- Ningún miembro de los Consejos o Comités podrá obtener créditos con preferencia o privilegios, en forma distinta a los derechos y obligaciones de los demás socios, cumpliendo estrictamente lo dispuesto por el reglamento y procedimientos establecidos para este fin.

DEL COMITÉ DE CONTROL DE MOROSIDAD

ARTÍCULO 73.- El Comité de Morosidad es el organismo auxiliar de la Cooperativa, encargado de velar por la recuperación oportuna de los créditos otorgados a los socios. Este será designado por el Consejo de Administración con el número necesario de miembros. Estará presidido por un titular del Consejo de Administración, su duración será de un año de acuerdo a Reglamento.

DEL COMITÉ DE PREVISIÓN Y ASISTENCIA SOCIAL

ARTÍCULO 74.- El Comité de Previsión y Asistencia Social estará compuesto por un Presidente, un Secretario y un Vocal elegido por el Consejo de Administración por el tiempo de un año. Sus atribuciones son:

- a) Preparar, proponer y desarrollar programas de bienestar social en beneficio de los socios y de sus familiares, conforme a lo dispuesto en el Artículo 85 de la Ley General de Sociedades Cooperativas.
- b) Presentar al Consejo de Administración su Programa de Trabajo Anual y presupuesto para su aprobación.
- c) Presentar informe de gestión al Consejo de Administración para la Asamblea General.

COMITÉ ELECTORAL

ARTÍCULO 75.- Este Comité será elegido anualmente por la Asamblea General Ordinaria y será el encargado de la organización, realización y control del acto electoral de directores, su constitución, duración, obligaciones y atribuciones estarán definidas en el Reglamento Electoral.

ARTÍCULO 76.- Estará compuesto por tres miembros que deberán ser socios activos. Esta Comisión elegirá de su seno un Presidente, un Secretario y un Vocal. Sus funciones se regirán conforme al Reglamento de Elecciones.

El Comité Electoral responde única y exclusivamente ante la Asamblea General. Forman quórum el 100% de sus miembros. Las decisiones se toman por simple mayoría, cuya resolución es inapelable. Estas decisiones deberán constar en el libro de actas.

CAPÍTULO V

PRESENTACIÓN DE BALANCES, DISTRIBUCIÓN DE EXCEDENTES Y LIBROS DE LA COOPERATIVA

ARTÍCULO 77.- Concluido el ejercicio económico, se elaborarán los correspondientes Estados Financieros, conforme disponen las normas legales vigentes al efecto.

ARTÍCULO 78.- El Consejo de Administración será responsable de la elaboración de la Memorial Anual, para su presentación a la Asamblea General Ordinaria.

ARTÍCULO 79.- El Consejo de Administración elevará a conocimiento del Instituto Nacional de Cooperativas, la documentación aprobada por la Asamblea General a los fines de Ley. Constará de los siguientes documentos:

- a) Balance General con todos sus anexos.
- b) Estado de Resultados (pérdidas y excedentes).
- c) Balance de Comprobación de Sumas y Saldos.
- d) Memorial Anual de los Consejos de Administración, Vigilancia y Comités.
- e) Acta de aprobación de estos documentos por la Asamblea General.

ARTÍCULO 80.- El producto del ejercicio económico, deducidos los costos de operación, gastos de administración, obligaciones, amortizaciones, depreciaciones y otros, constituye el excedente de percepción. De este resultado se deducirán las reservas de Ley de carácter común e irrepartible y son:

- a) 10% para la formación del Fondo de Reserva el mismo que se incrementará hasta alcanzar el 25% del activo.
- b) 5% para el Fondo de Educación Cooperativa destinado a la formación de los asociados.
- c) 5% para la formación del Fondo de Previsión y Asistencia Social, cuya aplicación está determinada en el Artículo del presente Estatuto y de acuerdo a lo estipulado por el Artículo 85 de la Ley General de Sociedades Cooperativas.
- d) El 80% restante se distribuirá a prorrata según el monto y tiempo de permanencia de los Certificados de Aportación de cada socio, en cada gestión anual. Debiendo utilizarse la fórmula de numerales sobre la base de 360 días de forma tal que en ningún caso se favorezca directa o indirectamente a algún socio de la Cooperativa. La Asamblea sobre una optativa capitalización de Certificados de Aportación de los excedentes distribuibles.

ARTÍCULO 81.- La Cooperativa para el control de sus actividades dispondrá de los siguientes libros:

- a) Registros de socios con todos los datos.
- b) De Actas para cada Consejo y Comités.
- c) De Actas para Asambleas Generales.
- d) De Contabilidad, Caja, Diario, Mayor.
- e) Otros que se considere necesarios.

ARTÍCULO 82.- En todos los libros citados queda terminantemente prohibido:

- a) Alterar los asientos y el orden progresivo de las fechas.
- b) Dejar espacios en blanco o efectuar raspaduras.
- c) Arrancar hojas o mutilar alguna parte del libro.

ARTÍCULO 83.- La apertura de libros se hará obligatoriamente por medio del Instituto Nacional de Cooperativas de acuerdo al Artículo 133, inciso a) de la Ley General de Sociedades Cooperativas. Para la apertura de nuevos libros es requisito indispensable haber llenado los libros anteriores. Los registros en los libros no autorizados carecen de valor legal. Asimismo, se faculta llevar Registro de Socios y la Contabilidad Computarizada, de acuerdo a Ley.

CAPÍTULO VI

DE LA DISOLUCIÓN, FUSIÓN, INTEGRACIÓN Y CONVERSIÓN

ARTÍCULO 84.- La Cooperativa podrá disolverse, fusionarse, integrarse y/o convertirse con voto de las 2/3 partes de los socios integrantes, o por cualquier causa establecida en los Artículos 100 y 101 de la Ley General de Sociedades Cooperativas y ordenada su liquidación por el Consejo Nacional de Cooperativas. Los haberes sociales se distribuirán como sigue:

- a) Para distribuir los Fondos obligatorios de acuerdo al Artículo 104 de la Ley General de Sociedades Cooperativas.
- b) Separar y dar aplicación correspondiente a los donativos.
- c) Para satisfacer las deudas y los gastos de liquidación.
- d) Para devolver a los asociados en valor de los Certificados de Aportación pagados y debidamente actualizados, o la parte proporcional que les corresponda en caso de que el haber social sea insuficiente para garantizar la devolución íntegra.
- e) Distribuir el remanente siguiendo las mismas reglas adoptadas en el reparto de excedentes de percepción, con exclusión de los fondos irrepartibles.

ARTÍCULO 85.- Si a tiempo de liquidarse la Cooperativa se estableciera la existencia de fondos irrepartibles, acumulados estos serán depositados en cuenta especial a la orden del Instituto Nacional de Cooperativas en un 50% y el otro 50% para la Federación Nacional para programas de fomento al cooperativismo. Mientras que los bienes provenientes de donativos seguirán el tratamiento dispuesto en el contrato de donación, de no existir determinación legal a este respecto el Instituto Nacional de Cooperativas juntamente a la Federación que corresponda decidirán el destino de los bienes donados a una Cooperativa similar de la región, dispuesta en la Resolución de Revocatoria del Consejo Nacional de Cooperativas, aún no existiera la Federación respectiva.

En aquellos casos de bienes remanentes no reclamados dentro del año de la revocatoria, serán dispuestos por el Instituto Nacional de Cooperativas, para fines de fomento al desarrollo cooperativo en el anterior marco de esta disposición.

ARTÍCULO 86.- La Cooperativa podrá fusionarse con otras de la misma clase, disolviéndose sin liquidarse para constituir una nueva o cuando incorpore a otra que se disuelve sin liquidarse. La Cooperativa que incorpora a la otra adquiere los derechos y obligaciones de las disueltas al producirse la transferencia total de sus respectivos patrimonios, como consecuencia del acuerdo elaborado entre las partes.

ARTÍCULO 87.- La Cooperativa se integrará a su respectiva Federación Departamental, conforme a lo establecido en el Artículo 110 de la Ley General de Sociedades Cooperativas.

ARTÍCULO 88.- La Cooperativa podrá convertirse en Cooperativa de Ahorro y Crédito Abierta, en el marco del Artículo 37, inciso c) del presente Estatuto, la Ley General de Sociedades Cooperativas y disposiciones reglamentarias de esta materia.